

BANCO ACTIVO, C.A. BANCO UNIVERSAL

Dictamen de los Contadores Públicos Independientes Sobre los Estados Financieros

A los Accionistas y la Junta Directiva de
BANCO ACTIVO, C.A. BANCO UNIVERSAL

Informe sobre los Estados Financieros

Hemos examinado los balances generales de **BANCO ACTIVO, C.A., BANCO UNIVERSAL** 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, y los estados conexos de resultados y aplicación del resultado neto, de cambios en el patrimonio, y de los flujos del efectivo por los semestres entonces terminados, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa, correspondientes a los estados financieros de **BANCO ACTIVO, C.A., BANCO UNIVERSAL**.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Gerencia de **BANCO ACTIVO, C.A., BANCO UNIVERSAL**, es responsable de la preparación y presentación confiable de estos estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), las cuales difieren en algunos aspectos de los Principios de Contabilidad de Aceptación General (VEN-NIF), asimismo la Gerencia de **BANCO ACTIVO, C.A., BANCO UNIVERSAL**, es responsable de establecer los controles internos que consideren necesarios para que tales estados financieros estén libres de declaraciones materiales equivocadas debido a fraudes o errores, seleccionar y aplicar las políticas contables adecuadas, y realizar estimaciones contables que sean razonables, de acuerdo con las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros, con base en nuestras auditorías. Efectuamos nuestras auditorías de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría, y de acuerdo a las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN). Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y ejecutemos nuestros exámenes para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa. Una auditoría incluye efectuar procedimientos para la obtención de evidencia relacionada con los montos y revelaciones presentadas en los estados financieros.

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, e incluyen la evaluación de los riesgos de distorsiones materiales en los estados financieros debido a fraude o error. Al evaluar los riesgos el auditor considera los controles internos importantes que utiliza **BANCO ACTIVO, C.A., BANCO UNIVERSAL**, para la preparación y presentación de estados financieros confiables con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, no siendo el propósito opinar sobre la efectividad del control interno de **BANCO ACTIVO, C.A., BANCO UNIVERSAL**. Una auditoría también incluye la evaluación del uso apropiado de las políticas contables y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Gerencia, así como la presentación en conjunto de los estados financieros. Consideramos que la evidencia de auditoría que obtuvimos durante la revisión es suficiente y apropiada y proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos sustanciales, la situación financiera de **BANCO ACTIVO, C.A., BANCO UNIVERSAL** al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, los resultados de sus operaciones y los flujos del efectivo por los semestres entonces terminados, de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general, establecidos por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) para el sistema bancario venezolano.

Base Contable

BANCO ACTIVO, C.A., BANCO UNIVERSAL, presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), las cuales difieren en algunos aspectos de los Principios de Contabilidad de Aceptación General, según se explica en la Nota 2 a los estados financieros. Los estados financieros que se acompañan fueron preparados con el propósito de cumplir con las normas y prácticas establecidas por dicho organismo y no con la finalidad de estar presentados de conformidad con Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela VEN-NIF.

Otra Materia a ser Informada

Sin calificar nuestra opinión, la Superintendencia mediante las Circulares N° SIB-II-GGR-GNP-00604 y N° SIB-II-GGR-GNP-21014 del 15 de enero de 2016 y 26 de junio de 2015, respectivamente, notificó a las instituciones bancarias, el diferimiento de la presentación de la información complementaria correspondiente al cierre del segundo y primer semestre de 2015, respectivamente, relativa a los estados financieros consolidados o combinados elaborados sobre la base

de Principios de Contabilidad de Aceptación General; así como, los estados financieros auditados individuales de publicación ajustados por inflación. En tal sentido, dicha información deberá ser presentada al Organismo Supervisor en el momento que le sea requerido a la institución bancaria.

MÁRQUEZ, PERDOMO & ASOCIADOS INSCRITA ANTE LA SUDEBAN BAJO EL N° SA-04 (MIEMBRO DE CROWE HORWATH INTERNATIONAL)

José N. Márquez C.
Contador Público
C.P.C. 16.443
S.I.B. N° CP-489

15 de febrero de 2016
Babu031602

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE Y 30 DE JUNIO DE 2015 (Expresados en bolívares)

	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
ACTIVO		
DISPONIBILIDADES	<u>10.337.268.928</u>	<u>5.873.256.917</u>
Efectivo	585.598.610	307.731.171
Banco Central de Venezuela (Nota 3)	8.848.935.997	4.535.961.365
Bancos y Otras Instituciones Financieras del País	806.468	48.586
Bancos y Corresponsales del Exterior	568.186	1.250.628
Efectos de Cobro Inmediato	901.359.667	1.028.270.869
Provisión para Disponibilidades	-	(5.702)
INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES (Nota 4)	<u>6.783.031.973</u>	<u>5.556.770.501</u>
Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta	3.226.823.712	1.600.601.549
Inversiones en Títulos Valores Mantenidas hasta su Vencimiento	1.729.448.314	2.996.430.516
Inversiones de Disponibilidad Restringida	25.974.306	22.958.435
Inversiones en Otros Títulos Valores	1.800.785.641	936.780.001
CARTERA DE CRÉDITOS (Nota 5)	<u>15.341.919.178</u>	<u>9.033.926.784</u>
Créditos vigentes	15.621.861.649	9.255.675.735
Créditos vencidos	49.010.076	45.190.173
Provisión para cartera de créditos	(328.952.547)	(266.939.124)
INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR (Nota 6)	<u>322.258.665</u>	<u>214.587.314</u>
Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores	101.821.146	81.765.510
Rendimientos por cobrar por cartera de créditos	224.391.797	155.956.071
Comisiones por cobrar	1.194	1.129
Provisión para rendimientos por cobrar y otros	(3.955.472)	(23.135.396)
BIENES REALIZABLES (Nota 7)	<u>4.884.418</u>	<u>6.825.825</u>
BIENES DE USO (Nota 8)	<u>2.228.399.316</u>	<u>561.780.082</u>
OTROS ACTIVOS (Nota 9)	<u>738.070.104</u>	<u>439.597.962</u>
Total del activo	<u>35.755.832.582</u>	<u>21.686.745.385</u>
CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS (Nota 16)	<u>1.798.756.106</u>	<u>1.339.578.370</u>
ACTIVOS DE LOS FIDEICOMISOS (Nota 16)	<u>1.418.128</u>	<u>1.358.256</u>
OTRAS CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS (Nota 16)	<u>25.973.569.121</u>	<u>16.573.394.869</u>

BALANCES GENERALES
AL 31 DE DICIEMBRE Y 30 DE JUNIO DE 2015
(Expresados en bolívares)

	<u>31 de diciembre</u> <u>de 2015</u>	<u>30 de junio</u> <u>de 2015</u>
PASIVO		
CAPTACIONES DEL PUBLICO (Nota 10)	<u>33.028.586.454</u>	<u>19.693.140.319</u>
Depósitos a la vista	<u>26.435.093.442</u>	<u>15.991.153.960</u>
Cuentas corrientes no remuneradas	21.189.707.011	11.464.593.071
Cuentas corrientes remuneradas	3.880.379.415	2.598.807.436
Cuentas corrientes según Convenio Cambiario N° 20	4.454.595	6.033.597
Depósitos y certificados a la vista	1.360.552.421	1.921.719.856
Otras Obligaciones a la vista	188.503.615	105.598.196
Depósitos de ahorro	2.851.337.494	2.423.880.181
Depósitos a plazo	3.551.740.100	1.170.579.342
Captaciones del público restringidas	1.911.803	1.928.640
OTROS FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS (Nota 11)	<u>30.778</u>	<u>-</u>
Obligaciones con instituciones financieras del país hasta un año	30.778	-
INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR (Nota 12)	<u>61.579.996</u>	<u>26.468.568</u>
Gastos por pagar por captaciones del público	61.576.663	26.468.568
Gastos por pagar por otros financiamientos obtenidos	3.333	-
ACUMULACIONES Y OTROS PASIVOS (Nota 13)	<u>604.978.332</u>	<u>227.554.782</u>
Total del pasivo	<u>33.695.175.560</u>	<u>19.947.163.669</u>
PATRIMONIO (Nota 15)		
Capital social	170.000.000	170.000.000
Aportes patrimoniales no capitalizados	150.000.000	150.000.000
Reservas de capital	180.457.582	179.189.899
Ajustes al patrimonio	105.655.256	105.655.256
Resultados acumulados	1.250.173.175	1.018.690.334
Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta (Nota 4.1)	<u>204.371.009</u>	<u>116.046.227</u>
Total del patrimonio	<u>2.060.657.022</u>	<u>1.739.581.716</u>
Total del pasivo y patrimonio	<u>35.755.832.582</u>	<u>21.686.745.385</u>

Véanse las notas a los estados financieros

ESTADOS DE RESULTADOS Y APLICACIÓN DEL RESULTADO NETO
POR LOS SEMESTRES TERMINADOS
AL 31 DE DICIEMBRE Y 30 DE JUNIO DE 2015
(Expresados en bolívares)

	<u>31 de diciembre</u> <u>de 2015</u>	<u>30 de junio</u> <u>de 2015</u>
INGRESOS FINANCIEROS	<u>1.816.532.737</u>	<u>1.169.563.498</u>
Ingresos por inversiones en títulos valores	345.292.685	264.134.438
Ingresos por cartera de créditos	1.471.100.841	904.800.196
Ingresos por otras cuentas por cobrar	139.211	628.864
GASTOS FINANCIEROS	<u>469.929.493</u>	<u>317.920.655</u>
Gastos por captaciones del público	457.836.398	313.968.834
Gastos por obligaciones con el Banco Central de Venezuela	113.492	-
Gastos por otros financiamientos obtenidos	11.979.603	3.951.821
MARGEN FINANCIERO BRUTO	<u>1.346.603.244</u>	<u>851.642.843</u>
INGRESOS POR RECUPERACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS	<u>17.991.273</u>	<u>9.429.761</u>
GASTOS POR INCOBRABILIDAD Y DESVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	<u>60.104.202</u>	<u>136.306.727</u>
Gastos por incobrabilidad de créditos y otras cuentas por cobrar	60.104.202	136.306.727
MARGEN FINANCIERO NETO	<u>1.304.490.315</u>	<u>724.765.877</u>
Otros ingresos operativos	372.339.385	149.971.540
Otros gastos operativos	<u>189.770.586</u>	<u>128.019.855</u>
MARGEN DE INTERMEDIACION FINANCIERA	<u>1.487.059.114</u>	<u>746.717.562</u>
MENOS:		
GASTOS DE TRANSFORMACIÓN	<u>1.189.984.461</u>	<u>749.982.767</u>
Gastos de personal	417.147.764	257.510.331
Gastos generales y administrativos	637.901.576	379.084.094
Aportes al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria	120.006.359	102.341.915
Aportes a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras	<u>14.928.762</u>	<u>11.046.427</u>
MARGEN OPERATIVO BRUTO	<u>297.074.653</u>	<u>(3.265.205)</u>
Ingresos operativos varios	342.868	-
Gastos por bienes realizables (Nota 7)	1.462.677	1.462.677
Gastos operativos varios	<u>52.319.846</u>	<u>57.604.573</u>
MARGEN OPERATIVO NETO	<u>243.634.998</u>	<u>(62.332.455)</u>
Ingresos extraordinarios (Nota 8)	-	670.665.583
Gastos extraordinarios	<u>11.302.157</u>	<u>6.472.695</u>
RESULTADO BRUTO ANTES DE IMPUESTO	<u>232.332.841</u>	<u>601.860.433</u>
Impuesto Sobre La Renta (Nota 14)	-	-
RESULTADO NETO	<u>232.332.841</u>	<u>601.860.433</u>
APLICACIÓN DEL RESULTADO NETO		
Reserva legal	-	56.239.237
Resultados acumulados	232.332.841	544.771.196
Otras reservas de capital	850.000	850.000
Aporte LOSEP	<u>1.831.339</u>	<u>-</u>

Véanse las notas a los estados financieros.

**ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
POR LOS SEMESTRES TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE Y 30 DE JUNIO DE 2015
(Expresados en bolívares)**

	Capital Social	Aportes Patrimoniales no Capitalizados	Reservas de Capital			Ajuste al Patrimonio	Resultados Acumulados			Ganancia o (Pérdida) no realizadas en Inversiones en títulos Valores Disponibles para la venta	Total del Patrimonio
			Reserva Legal	Reserva por Otras Disposiciones	Total Reservas de Capital		Superávit por Aplicar	Superávit Restringido	Total Resultados Acumulados		
Saldos al 31 de diciembre de 2014	170.000.000	84.411.186	113.760.763	7.996.596	121.757.359	105.655.256	235.065.106	238.854.029	473.919.135	69.138.056	1.024.880.992
Aporte patrimonial en efectivo (Nota 15)	-	65.588.814	-	-	-	-	-	-	-	-	65.588.814
Resultado Neto	-	-	-	-	-	-	601.860.433	-	601.860.433	-	601.860.433
Ganancia Neta No Realizada en Inversiones en Títulos Valores Disponible para la Venta (Nota 4.1)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	46.908.171	46.908.171
Aplicación del Resultado para la Constitución de la Reserva Legal (Nota 15)	-	-	56.239.237	-	56.239.237	-	(56.239.234)	-	(56.239.234)	-	3
Apartado para el Fondo Social de Contingencia (Nota 15)	-	-	-	850.000	850.000	-	(850.000)	-	(850.000)	-	-
Capitalización de intereses para el Fondo Social de Contingencia (Nota 15)	-	-	-	343.303	343.303	-	-	-	-	-	343.303
Aplicación del 50% del Superávit por aplicar al Superávit Restringido - Resolución 329-99 SUDEBAN (Nota 15)	-	-	-	-	-	-	(272.385.598)	272.385.598	-	-	-
Saldos al 30 de junio de 2015	170.000.000	150.000.000	170.000.000	9.189.899	179.189.899	105.655.256	507.450.707	511.239.627	1.018.690.334	116.046.227	1.739.581.716
Aporte patrimonial en efectivo (Nota 15)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resultado Neto	-	-	-	-	-	-	232.332.841	-	232.332.841	-	232.332.841
Ganancia Neta No Realizada en Inversiones en Títulos Valores Disponible para la Venta (Nota 4.1)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	88.324.782	88.324.782
Apartado para el Fondo Social de Contingencia (Nota 15)	-	-	-	850.000	850.000	-	(850.000)	-	(850.000)	-	-
Capitalización de intereses para el Fondo Social de Contingencia (Nota 15)	-	-	-	417.683	417.683	-	-	-	-	-	417.683
Aplicación del 50% del Superávit por aplicar al Superávit Restringido - Resolución 329-99 SUDEBAN (Nota 15)	-	-	-	-	-	-	(115.741.421)	115.741.421	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 2015	<u>170.000.000</u>	<u>150.000.000</u>	<u>170.000.000</u>	<u>10.457.582</u>	<u>180.457.582</u>	<u>105.655.256</u>	<u>623.192.127</u>	<u>626.981.048</u>	<u>1.250.173.175</u>	<u>204.371.009</u>	<u>2.060.657.022</u>

Véanse las notas a los estados financieros.

**ESTADOS DE FLUJOS DEL EFECTIVO
POR LOS SEMESTRES TERMINADOS
AL 31 DE DICIEMBRE Y 30 DE JUNIO DE 2015
(Expresados en bolívares)**

	<u>31 de diciembre de 2015</u>	<u>30 de junio de 2015</u>
FLUJO DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:		
Resultado neto	232.332.841	601.860.433
Ajuste para conciliar el resultado neto con el efectivo neto provisto por las actividades operativas:		
Amortización de otros activos	38.464.888	28.230.879
Amortización de primas y descuentos	49.662.814	47.422.904
Provisión para disponibilidades	(5.702)	-
Provisión para incobrabilidad de cartera de créditos	59.918.982	126.763.244
Provisión para incobrabilidad de intereses de cartera de créditos	-	9.543.484
Provisión para créditos contingentes	185.220	-
Apartado para bienes realizables	1.462.677	1.462.677
Provisión para otros activos	-	1.000.000
Depreciación de bienes de uso	61.667.855	23.571.259
Provisión para prestaciones sociales	36.495.237	24.475.101
Ganancia en venta de bienes de uso	-	670.665.583
Cambios en activos y pasivos:		
Variación neta de intereses y comisiones por cobrar	(107.671.351)	(71.347.243)
Variación neta de otros activos	(336.937.030)	(164.033.553)
Variación neta de acumulaciones y otros pasivos	340.438.446	85.451.775
Variación neta de intereses y comisiones por pagar	<u>35.111.428</u>	<u>(17.104.655)</u>
Efectivo neto provisto por las actividades operativas	<u>411.126.305</u>	<u>1.367.961.888</u>
FLUJO DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO:		
Aportes patrimoniales no capitalizados	-	65.588.814
Variación neta de captaciones del público	13.335.446.135	5.178.602.515
Variación neta de otros financiamientos obtenidos	<u>30.778</u>	<u>(91.370.070)</u>
Efectivo neto provisto por las actividades de Financiamiento	<u>13.335.476.913</u>	<u>5.152.821.259</u>
FLUJO DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:		
Créditos otorgados	(8.516.280.546)	(4.573.160.908)
Créditos cobrados	2.148.369.170	2.050.705.314
Variación neta de inversiones disponibles para la venta	(1.537.897.381)	(1.016.325.670)
Variación neta de inversiones mantenidas hasta su vencimiento	1.217.319.388	(354.089.023)
Variación neta de inversiones de disponibilidad restringida	(2.598.188)	145.218
Variación neta de inversiones en otros títulos valores	(864.005.640)	(126.994.260)
Venta de bienes realizables en cuentas de orden		
Venta de bienes realizables	783.377	-
Variación neta de bienes de uso	<u>(1.728.287.089)</u>	<u>(755.965.810)</u>
Efectivo neto usado por las actividades de inversión	<u>(9.282.596.909)</u>	<u>(4.775.685.139)</u>
VARIACION NETA DE LAS DISPONIBILIDADES	4.464.006.309	1.745.098.008
EFFECTO DE LA PROVISION PARA DISPONIBILIDADES	5.702	-
DISPONIBILIDADES, al comienzo del semestre	<u>5.873.256.917</u>	<u>4.128.158.909</u>
DISPONIBILIDADES, al final del semestre	<u>10.337.268.928</u>	<u>5.873.256.917</u>

Véanse las notas a los estados financieros.

**Notas de los Estados Financieros
Semestres terminados al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015**

1. Constitución, Régimen Legal y Operaciones

La promoción del Banco Hipotecario Oriental, C.A; fue debidamente autorizada por el Ministerio de Hacienda, según Resolución N° 1.432 de fecha 15 de julio de 1977, publicada en Gaceta Oficial N° 31.278 de fecha 18 de julio de 1977, y su constitución fue prorrogada según Resolución del Ministerio de Hacienda N° 1.641 del 15 de diciembre de 1977, publicada en la Gaceta Oficial N° 31.386 del 20 de diciembre de 1977.

En fecha 23 de octubre de 1992, se aprobó en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el cambio de denominación comercial de Banco Hipotecario Oriental, C.A., a Banesco Banco Hipotecario, C.A., autorizado por el Organismo Supervisor en el Oficio N° HSB-AL-010-5722, de fecha 12 de noviembre de 1992. En fecha 05 de diciembre de 2003, se aprobó en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el cambio de denominación comercial de Banesco Banco Hipotecario, C.A, a Banco Hipotecario Activo, C.A., autorizado por la SUDEBAN, mediante el Oficio N° SBIF-CJ-DAF-16370 de fecha 19 de diciembre de 2003.

La SUDEBAN en fecha 29 de diciembre de 2006, mediante Oficio N° SBIF-D5B-GGCJ-GALE-25195, autorizó el cambio de objeto social de Banco Hipotecario a Banco Comercial, el cambio de denominación social de Banco Hipotecario Activo, C.A. a "Banco Activo, C.A. Banco Comercial", la correspondiente modificación integral de sus Estatutos Sociales y el correspondiente aumento de capital social. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Valores, en fecha 23 de febrero de 2007, según Resolución N° 025.2007, autoriza la emisión de las respectivas acciones para el aumento de capital por cambio de objeto social.

La SUDEBAN en fecha 19 de diciembre de 2008, según Resolución N° 344.08, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.100 del 16 de enero de 2009, autorizó la transformación y el cambio de denominación social de "Banco Activo, C.A Banco Comercial" a "Banco Activo, C.A., Banco Universal" la correspondiente modificación integral de sus Estatutos Sociales y aumento de capital social. El Banco efectuó la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, en fecha 19 de febrero de 2009.

El Banco tiene como objeto realizar todas las operaciones que, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, puedan ejecutar los Bancos Universales.

Los Bancos Universales se rigen por sus Estatutos, por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, por la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, por las normas e instrucciones promulgadas por la SUDEBAN, y por el Banco Central de Venezuela en adelante (BCV).

Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional

Durante el mes de junio de 2010 el Ejecutivo Nacional sancionó la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 del 16 de junio de 2010 y reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.578 del 21 de diciembre de 2010.

Esta Ley tiene por objeto supervisar y coordinar el sistema financiero nacional, así como garantizar el uso e inversión de sus recursos hacia el interés público y el desarrollo económico social. El Sistema Financiero Nacional está conformado por el conjunto de instituciones financieras públicas, privadas, comunales y cualquier otra forma de organización que operan en el sector bancario, el sector asegurador, el mercado de valores y cualquier otro sector o grupo de instituciones financieras que a juicio del órgano rector deba formar parte de este sistema, de igual forma incluyen las personas naturales y jurídicas usuarias de las instituciones financieras.

La Ley prohíbe a las instituciones que integran el referido Sistema, conformar grupos financieros entre sí o con empresas de otros sectores de la economía nacional o asociados a grupos financieros internacionales con fines distintos a los previstos en las definiciones establecidas en esa Ley. Dentro de las funciones del Sistema Financiero Nacional se enmarcan: Establecer regulaciones para la participación de los ciudadanos en la supervisión de la gestión financiera y contraloría social de los integrantes del Sistema Financiero Nacional, proteger los derechos de los usuarios y promover la colaboración con los sectores de la economía productiva, incluida la popular y comunal.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario

El 13 de noviembre de 2014, fue emitido por el Ejecutivo Nacional el Decreto N° 1.402 correspondiente al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154 del 19 de noviembre de 2014, reimpreso en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, vigente a partir de su publicación. Dicho Decreto derogó:

- El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 2 de marzo de 2011.
- Las disposiciones de la Ley de Fideicomisos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 496 Extraordinario de fecha 17 de agosto de 1956, que contravengan este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
- Todas las disposiciones de rango legal y sublegal que colidan con este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

La Segunda Disposición Transitoria del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, establece que las instituciones del sector bancario autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, someterán a su consideración un plan para ajustarse al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de ser el caso. Dicho plan será presentado dentro de los treinta días (30) continuos a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

En fecha 11 de diciembre de 2014, en Circular N° SIB-DSB-CJ-OD-42351, la SUDEBAN informa que el plazo para presentar el aludido Plan será contado a partir de la fecha de la última publicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, por lo que el mismo vencía el día 8 de enero de 2015.

En fecha 08 de enero de 2015, el Banco remitió a la SUDEBAN, el plan de ajustes antes señalado. Asimismo, en respuesta a la comunicación enviada por el Banco, la SUDEBAN en Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6- 01611, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6- 32219, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6- 29706, y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6- 17535, de fechas 25 de enero de 2016, 07 de octubre de 2015, 08 de septiembre de 2015 y 29 de mayo de 2015, señala ciertas consideraciones y observaciones sobre el contenido del citado Plan.

A continuación detallamos algunos artículos, entre otros, en proceso de revisión por parte del Banco, al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, y las consideraciones y observaciones señaladas por la SUDEBAN, en fechas 25 de enero de 2016, 07 de octubre de 2015, 08 de septiembre de 2015, y 29 de mayo de 2015, sobre el contenido del citado Plan:

- Artículo N° 30, (Atribuciones y deberes de la Junta Directiva.). El Banco presentará a la Junta Directiva el proyecto de modificación de los Estatutos Sociales de acuerdo a lo establecido y requerido en la nueva ley y posteriormente lo remitirá a la SUDEBAN para su debida autorización. Una vez aprobado se procederá a la elección y designación de la nueva Junta Directiva, de acuerdo con los nuevos parámetros exigidos, estimándose su culminación para el cierre del primer semestre de 2015. De lo anterior, la SUDEBAN señala al Banco que deberá adecuar sus Estatutos Sociales a los requisitos de experiencia de los directores en materia económica, y financiera en el Sector Bancario, y le otorga un plazo hasta el 30 de septiembre de 2015, para la celebración de la Asamblea de Accionistas con ocasión de la aprobación de las reformas estatutarias necesarias. De lo anterior, el Banco en fecha 19 de agosto de 2015, aprobó en Asamblea Extraordinaria de Accionistas la modificación de sus Estatutos Sociales, con la finalidad de adaptarlos a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como, a la normativa prudencial emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, y como consecuencia de dicha reforma refundirlos en un solo texto. De lo anterior, la SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6- 26215 de fecha 13 de agosto de 2015, le indica al Banco que una vez celebrada la Asamblea deberá consignar la información establecida dentro de los plazos de ley, asimismo en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV6- 31053 de fecha 24 de septiembre de 2015, le indica al Banco que una vez evaluada el Acta de Asamblea y evidenciado el cumplimiento de las observaciones efectuadas, así como las adecuaciones al nuevo Decreto Ley, autoriza las gestiones pertinentes para la inscripción de la referida Acta, ante el Registro Mercantil. De lo anterior, el Banco en fecha 4 de noviembre de 2015, procedió a la inscripción de la referida Acta.

En lo que respecta al nombramiento de los siete (7) Directores Suplentes, exigidos en el Decreto Ley, la SUDEBAN en la comunicación de fecha 25 de enero de 2016, le concede al Banco una prórroga hasta el 31 de marzo de 2016, para la celebración de la Asamblea de Accionistas, para su elección y designación. A la fecha de este informe dicha Asamblea no se ha celebrado.

- Artículo N° 96.6, 96.7, 96.8 y 96.9 (prohibición de operaciones con personas vinculadas). La SUDEBAN señala al Banco que dispondrá hasta el 31 de diciembre de 2015, para la actualización de sus políticas, normas y procedimientos. De lo anterior, el Banco procedió a ajustar los Manuales de Normas, Políticas y Procedimientos correspondientes.

- Artículo N° 97 (Prohibiciones generales de orden operativo, financiero, preventivo y de dirección). La SUDEBAN señala al Banco que dispondrá hasta el 31 de diciembre de 2015, para la adecuación de dichos procedimientos. De lo anterior, el Banco procedió a ajustar los Manuales de Normas, Políticas y Procedimientos correspondientes.
- Artículos N° 31 (Inhabilidades numeral 4 y Primer aparte). El Banco, con respecto al numeral 4 deberá verificar que sus directores no se encuentren incurso en las inhabilidades previstas en dicho artículo. De lo anterior, la SUDEBAN le indica al Banco, que deberá consignar las declaraciones Juradas. En fecha 30 de junio y 23 de julio de 2015, el Banco le remite a la SUDEBAN, las declaraciones juradas respectivas, informando que los directores que conforman la Junta Directiva no se encuentran incurso en las inhabilidades establecidas en dicho numeral. De lo anterior, la SUDEBAN en fecha 08 de septiembre de 2015, le indica que ha tomado debida nota en relación a las declaraciones juradas consignadas.

Banco Central de Venezuela

A continuación se mencionan algunas regulaciones emitidas por dicho Organismo:

1. El 21 de agosto de 2014 el BCV, mediante la Resolución N° 14-08-01 publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.480 del 21 de agosto de 2014, vigente a partir de su publicación en Gaceta Oficial, establece lo siguiente:

Artículo 1: Los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario autorizados a recibir depósitos en moneda extranjera de acuerdo con lo previsto en los Artículos 1 y 2 del Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, deberán mantener éstos en cuentas en moneda extranjera en el Banco Central de Venezuela, las cuales están disponibles para su movilización por parte de dichas instituciones bancarias, en función de las necesidades de los depositantes y de conformidad con lo dispuesto en los manuales, circulares e instructivos dictados al efecto; sin perjuicio de las excepciones que determine el Directorio del Banco Central de Venezuela en el marco de su estrategia de ejecución de la política cambiaria.

Artículo 2: Se deroga el Artículo 7 de la Resolución N° 12-09-01 dictada por el Banco Central de Venezuela el 4 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 del 6 de septiembre de 2012.

2. La Resolución N° 13-11-02 de fecha 20 de noviembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314, de fecha 12 de diciembre de 2013, se establece entre otras consideraciones que los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, y demás leyes especiales:

No podrán cobrar:

- Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, por sus operaciones activas, excluidas aquellas relacionadas con tarjetas de créditos, una tasa de interés anual o de descuento superior a la tasa fijada periódicamente por el Directorio del BCV para las operaciones de descuento, redescuento, reporto y anticipo del Instituto, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 09-06-01 de fecha 04 de junio de 2009, emitida por el BCV, reducida en cinco coma cinco (5,5) puntos porcentuales, excepción hecha de los regímenes regulados por leyes especiales.
- Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, en sus operaciones activas intereses por anticipado por períodos superiores a ciento ochenta (180) días.

No podrán pagar:

- Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, para las personas naturales que reciban con saldo diario de hasta Bs. 20.000,00, incluidas las cuentas de activos líquidos, una tasa de interés inferior al 16% anual y para el caso de saldo diarios iguales o superiores a Bs. 20.000,01, una tasa de interés inferior al 12,5% anual.
- Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, una tasa de interés inferior al 14,5% anual, por los depósitos a plazos que reciban, y por las operaciones mediante las cuales se emiten certificados de participaciones a plazos, en el caso de que los sujetos antes mencionados estén autorizados para realizar operaciones del mercado monetario, independientemente del plazo en que se realicen cualquiera de las referidas operaciones.

Podrán cobrar:

- Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, como máximo tres por ciento (3%) anual, adicional a las tasa de interés anual pactada en la respectiva operación, por las obligaciones morosas de sus clientes.
- El 13 de marzo de 2014 el BCV mediante la Resolución N° 14-03-01, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.128 del 17 de marzo de 2014, establece, entre otros, que los bancos universales y los bancos comerciales en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como los bancos microfinancieros autorizados por el Directorio del Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas (Antes el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas), la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y operadores de mercado de valores autorizados, podrán realizar operaciones de corretaje en el mercado de divisas, tanto en efectivo como en títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, en los términos dispuestos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, únicamente a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, y la normativa que lo desarrolle.
- El 20 de marzo de 2014 el BCV mediante Aviso Oficial, publicado en Gaceta Oficial N° 40.378 del 24 de marzo de 2014, establece, entre otros, que las Instituciones Operadoras del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), constituidas bajo la figura de bancos universales y bancos comerciales, en proceso de transformación de conformidad con las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como los bancos microfinancieros que sean autorizados por el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas (Antes el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas), para operar como tales en dicho Sistema, podrán cobrar a sus clientes y/o usuarios por las operaciones de compra y venta de divisas, únicamente hasta el 0,25% del monto en bolívares de cada operación, por concepto de comisión, tarifa y/o recargo.
- 3. El BCV ha establecido un régimen de encaje legal para las instituciones financieras, el cual establece que el Banco debe mantener un encaje mínimo depositado en su totalidad en el BCV, del monto de todos sus depósitos, captaciones, obligaciones y operaciones pasivas, con excepción de las obligaciones con el BCV, con el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE) y con otras instituciones financieras. La constitución del encaje legal deberá realizarse en moneda de curso legal independientemente de la moneda en que se encuentren expresadas las operaciones que dieron su origen.

El BCV, estableció como base de cálculo para el encaje legal al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, la suma de los montos que resulten de aplicar el 21,5%, sobre la Base de Reserva de Obligaciones Netas e Inversiones Cedidas. Este porcentaje será aplicado al promedio de los saldos diarios que correspondan, de las operaciones sujetas a encaje para el periodo en curso. Asimismo, deberán mantener un encaje mínimo del 31%, del monto total correspondiente al saldo marginal.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, para el caso de las operaciones en moneda extranjera, debe mantenerse un encaje legal mínimo del 21,5%, del monto total correspondiente al saldo marginal.

Mediante Resolución N° 15-07-01 del 2 de julio de 2015, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.698 del 8 de julio de 2015, el BCV informó que el cálculo de la posición de encaje que deberán mantener depositado las instituciones bancarias que hayan adquirido "Certificados de Participación Desmaterializados Simón Bolívar 2015", emitidos por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., durante el año 2015 en el marco del programa social Gran Misión Vivienda Venezuela, se hará conforme a lo previsto en el Artículo 2 de la Resolución N° 14-03-02 del 13 de marzo de 2015 dictada por dicho Instituto.

- 4. El BCV, mediante Resoluciones establece, las instituciones financieras regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, y demás leyes especiales, autorizados para recibir depósitos de ahorro, entre otros:
 - No podrán efectuar cobro alguno a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por concepto de comisiones, tarifas o recargos derivados de la emisión, renovación o reposición de las tarjetas de débito asociadas a las cuentas abiertas a efecto de la acreditación por parte del referido Instituto de las respectivas pensiones, ni por el uso de dichas tarjetas a través de los terminales puntos de venta y/o cajeros automáticos propios o de otras instituciones bancarias.

- Podrán establecer de común acuerdo con sus clientes o usuarios los montos que por concepto de comisión, tarifa o recargo pueden ser devengados con ocasión de la suscripción y/o prestación de un producto o servicio considerado como especializado; no obstante, dichos montos, previo a su cobro, deberán ser aprobados por el BCV. Asimismo, se entiende por producto o servicio especializado los contratos de fideicomiso, independientemente de que el fideicomitente y/o el (los) beneficiarios sea una persona natural o jurídica.
- No podrán efectuar cobro alguno a sus clientes por concepto de comisiones, tarifas o recargos derivados de la tenencia de cuentas de ahorro, así como por cualquier transacción, operación o servicio efectuado respecto de dichas cuentas, cuando éstas, estuvieren directamente relacionadas con las mismas.
- No podrán efectuar cobro alguno por concepto de comisiones, tarifas o recargos a sus clientes o público en general, según sea el caso, en los siguientes supuestos:
 - a. Por la emisión de cheques depositados, cobrados por taquilla, dentro del horario bancario regular, o que sean procesados a través de la Cámara de Compensación Electrónica. Dicha prohibición no se extiende al cobro de comisiones, tarifas o recargos por concepto de la devolución de cheques por falta de fondos.
 - b. Por el pago de cheques emitidos y/o cobrados en plazas distintas de aquellas en que sus clientes mantienen la respectiva cuenta corriente.
 - c. Por la falta de mantenimiento de saldos mínimos e inactividad en cuentas corrientes.
 - d. Por la emisión de tarjetas de débito a personas naturales, así como por el mantenimiento mensual de la misma.
- No podrán efectuar cobro alguno de comisiones, tarifas o recargos a los beneficiarios de cheques devueltos independientemente del motivo de la devolución.
- No podrán efectuar cobro alguno de comisiones, tarifas o recargos respecto a las cuentas de ahorro y cuentas corrientes cuya apertura haya sido ordenada por los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.
- No podrán exigir, como requisito para la concesión o el cobro de créditos, la constitución y mantenimiento de depósitos no disponibles por parte del cliente, durante el lapso de vigencia del referido crédito. De igual forma, no podrán condicionar el otorgamiento de créditos, a la compra de servicios o productos de cualquier índole. Se entiende por depósitos no disponibles por parte del cliente durante el lapso de vigencia del respectivo crédito, aquellos que en tal condición no sean remunerados.
- Se exceptúan de esta normativa los siguientes servicios o productos:
 - Las pólizas de seguros, correspondiente a la adquisición de viviendas y de vehículos.
 - Las pólizas de seguros que amparan los riesgos de cosecha.
 - Las actividades relacionadas con créditos otorgados para la construcción y supervisión de construcciones, incluidos los pagos respectivos.
- El BCV mediante Aviso Oficial del 10 de febrero de 2015 publicado en Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.601 del 12 de febrero de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7, 15 y 20 del Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015, informó los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar los bancos universales regidos por la Ley de Instituciones del Sector Bancario que actúan en los mercados a que se refieren los Capítulos II y IV del Convenio Cambiario N° 33, en los términos siguientes:
 - a.) Por la Prestación de los servicios de negociación de moneda extranjera – Mercado de Alto Valor (Capítulo II del Convenio Cambiario N° 33), podrán cobrar hasta el 0,50% del monto en moneda nacional de la operación.
 - b.) Por el Servicio de negociación, en moneda nacional, de títulos emitidos o por emitirse en divisas (Capítulo IV del Convenio Cambiario N° 33) podrán cobrar hasta el 0,50% del monto en bolívares de dicha operación.

Asimismo, se prohíbe el cobro de comisiones, tarifas y/o recargos con motivo de la recepción y/o registro de órdenes de compra o venta de moneda extranjera realizadas a través de los mercados a que se refieren los Capítulos II y IV del Convenio Cambiario N° 33, por cualquier concepto distinto a los indicados. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Aviso Oficial, aquellas comisiones, tarifas o recargos que cobren las instituciones bancarias extranjeras con ocasión de transacciones

ejecutadas en virtud de operaciones pactadas en los aludidos mercados, las cuales serán imputadas al cliente y/o usuario respectivo y pagadas de acuerdo con los estándares internacionales. De igual modo, los bancos universales deberán discriminar en los comprobantes de la operación cambiaria respectiva, como mínimo, los datos de identificación del cliente, el tipo de cambio, el monto de la operación, así como el monto y porcentaje cobrado por concepto de comisión, tarifa o recargo.

El BCV mediante Aviso Oficial del 12 de febrero de 2015, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.604 del 19 de febrero de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7, 15 y 20 del Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015, informó los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar los intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo a sus clientes o usuarios por las transacciones que realicen en el mercado a que se refiere el Capítulo III del Convenio Cambiario N° 33, en los términos siguientes:

1.) Operaciones de venta de divisas por parte del público:

<u>Operación y/o actividad</u>	<u>Límite máximo de comisión, tarifa o recargo</u>
Venta de divisas vía transferencias o servicio de encomienda electrónica provenientes del extranjero.	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional.
Venta de divisas con cargo a cuentas Convenio Cambiario N°20.	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional.
Venta de cheques de viajero o cheques cifrados en moneda extranjera.	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional
Venta de efectivo en taquillas.	Sin costo para el usuario.

2.) Operaciones de compra de divisas por parte del público:

<u>Operación y/o actividad</u>	<u>Límite máximo de comisión, tarifa o recargo</u>
Compra de divisas vía transferencias o servicio de encomienda electrónica hacia el extranjero.	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional.
Compra de divisas para acreditación en cuentas Convenio Cambiario N°20.	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional.
Compra de cheques de viajero o cheques cifrados en moneda extranjera.	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional.
Compra de efectivo en taquillas.	Hasta 3,00% sobre el desembolso en moneda nacional.

Asimismo, se prohíbe el cobro de comisiones, tarifas y/o recargos con motivo de operaciones de compra venta a través del mercado a que se refiere el presente Aviso Oficial, por cualquier concepto distinto a los indicados. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Aviso Oficial, aquellas comisiones, tarifas o recargos que cobren las instituciones financieras extranjeras con ocasión de transacciones cursadas a través del mercado al menudeo, en caso de haberlas, las cuales deberán ser informadas al cliente o usuario con antelación a su ejecución, indicándose igualmente que las mismas serán imputadas o pagadas de acuerdo con los estándares internacionales. Igualmente, se informa a los intermediarios especializados en operaciones al menudeo que deberán discriminar en los comprobantes de la transacción cambiaria respectiva, como mínimo, los datos de identificación del cliente, el tipo de cambio, el monto de la operación, así como el monto y porcentaje cobrado por concepto de comisión, tarifa o recargo.

- En Circular GOC/DNPC/2006-05-05 de fecha 25 de mayo de 2006, el Directorio del BCV, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8 y 10 de la Resolución de ese Organismo N° 99-08-01 publicada en la Gaceta Oficial N° 36.778 del 02 de septiembre de 1999, referida a las "Normas Relativas a las Posiciones en Divisas de las Instituciones Financieras", decidió fijar en 30%, a partir del 1 de junio de 2006, el límite máximo de la Posición Global Neta en Moneda Extranjera en relación con los Recursos Propios.
- Desde febrero de 2003, está en vigencia en Venezuela un régimen de administración de divisas, el cual fue coordinado, administrado y controlado por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), hasta el 19 de febrero de 2014 (Nota 23). En la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.116 de la República Bolivariana de Venezuela del 29 de noviembre de 2013, fue publicado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), ente descentralizado, cuyo objeto es el desarrollo e instrumentación de la política nacional de administración de divisas, la política nacional de exportaciones, la política nacional de importaciones, la política nacional de inversiones extranjeras y la política nacional de inversiones en el exterior.

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.108, de fecha 08 de febrero de 2013, el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio

del Poder Popular de Planificación y Finanzas, conjuntamente con el BCV, publica el Convenio Cambiario N° 14. En dicho convenio se establece, entre otros, el tipo de cambio en seis bolívares con dos mil ochocientos cuarenta y dos milésimas (Bs. 6,2842) por dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y en seis bolívares con treinta céntimos (Bs. 6,30) por dólar de los Estados Unidos de América para la venta, a partir de 9 de febrero de 2013.

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109, de fecha 13 de febrero de 2013, en Resolución N° 13-12-02, el Banco Central de Venezuela informa, que la valoración y registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera, se efectuará al tipo de cambio para la compra establecido en el Convenio Cambiario N° 14, del 08 de febrero de 2013.

En Gaceta Oficial N° 40.368 del 10 de marzo de 2014, el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el BCV anunciaron el Convenio Cambiario N° 27. Algunos de los Artículos indicados en este nuevo Convenio Cambiario vigente a partir del 10 de marzo de 2014, son los siguientes:

Artículo 1: Las transacciones en divisas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), administrado por el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, y bajo la operatividad de dicho Instituto, están referidas a operaciones de compra y venta, en moneda nacional, de divisas en efectivo así como de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, que estén inscritos y tengan cotización en los mercados internacionales. Este mercado operará todos los días hábiles bancarios.

Artículo 2: Las transacciones llevadas a cabo a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por personas naturales y jurídicas del sector privado provenientes de fuentes lícitas que deseen presentar ofertas, por Petróleos de Venezuela, S.A. y por el Banco Central de Venezuela, así como por cualquier otro ente público expresamente autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas. Asimismo, podrán adquirir divisas en efectivo o títulos en moneda extranjera en el Sistema a que se contrae el presente Artículo las personas naturales y jurídicas del sector privado.

Las instituciones operadoras informarán al Banco Central de Venezuela los títulos valores denominados en moneda extranjera emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, que estén inscritos y tengan cotización en los mercados internacionales, cuya oferta de venta sea presentada por los clientes y/o usuarios de las mismas, para su canalización a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), distintos a los previamente registrados en el módulo correspondiente del aludido sistema.

Parágrafo Único: A los efectos previstos en el presente Convenio Cambiario, la oferta de divisas por parte de entes del sector público distintos al Banco Central de Venezuela y a Petróleos de Venezuela, S.A., será aquella que acuerde dicho Instituto con el Ejecutivo Nacional. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, se mantienen vigentes los regímenes previstos en el Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.239 del 11 de agosto de 2009, y en el Convenio Cambiario N° 24 del 30 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.324 del 30 de diciembre de 2013.

Artículo 7: Las instituciones operadoras deberán garantizar la existencia de las posiciones que sean ofertadas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), debiendo requerir a tales fines de los clientes y/o usuarios de éstas la custodia provisional de las mismas, por lo que no podrán registrarse cotizaciones en corto o al descubierto. No se permitirá que las instituciones operadoras actúen sólo por el lado de la demanda, siendo responsables directas del cumplimiento de las operaciones pactadas a través del mencionado Sistema.

Parágrafo Primero: Las operaciones tramitadas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) tendrán carácter de firmes, definitivas e irrevocables una vez sean ingresadas al antedicho Sistema.

Parágrafo Segundo: Las instituciones operadoras deberán mostrar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) las cotizaciones de demanda, a objeto de poder realizar compras a las otras instituciones operadoras que tengan cotizaciones de oferta en el mencionado Sistema. Igualmente, deberán informar a sus clientes sobre el resultado de sus solicitudes o el estado de compra o venta de divisas en efectivo o de títulos valores denominados en moneda extranjera, canalizadas a través de dicho Sistema, mediante al menos un medio expedito del que dispongan, así como informar respecto al crédito o abono de los montos correspondientes productos de la liquidación de las operaciones pactadas.

Artículo 10: Las instituciones operadoras, así como las personas naturales y jurídicas cuyas solicitudes de compra hayan sido pactadas, deberán mantener la documentación que soporta las operaciones a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) a total disposición del BCV y del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, por al menos el lapso de cinco (5) años calendario; sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial dictada al efecto por los entes supervisores del sistema financiero en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 11: Los títulos denominados en moneda extranjera emitidos por la República, sus entes descentralizados u otros entes, públicos o privados, nacionales o extranjeros, adquiridos a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), podrán ser negociados libremente, en divisas, en los mercados internacionales. Las instituciones operadoras podrán adquirir de sus clientes los títulos valores que éstos hayan obtenido a través de dicho Sistema, en los términos indicados en el presente Artículo, sin que ello represente, que pueda exigirse a aquéllos, como requisito previo para la tramitación de las operaciones de compra de títulos, la suscripción de contratos en los que se les obligue a vender de manera exclusiva a la respectiva institución operadora los títulos adquiridos a través del mencionado Sistema.

Artículo 14: Diariamente, el Banco Central de Venezuela publicará el tipo de cambio de referencia, correspondiente al tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas durante cada día.

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 6.171 Extraordinario publicada en fecha 10 de febrero de 2015, se publicó el Convenio Cambiario N° 33 de fecha 10 de febrero de 2015, donde se contempla entre otros aspectos:

Capítulo I

Artículo 1. "La participación de las instituciones bancarias, casas de cambio, operadores de valores autorizados y de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario como intermediarios cambiarios en cualquiera de los mercados de divisas y de títulos valores en moneda extranjera existentes o que se desarrollen, estará regulada en los respectivos Convenios Cambiarios, así como por las autorizaciones particulares que imparten de manera conjunta el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela".

Capítulo II

De las operaciones de negociación, en moneda nacional, de divisas

Artículo 3. "Los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrán canalizar, entre los diferentes demandantes, los flujos de divisas suministrados por los oferentes, en términos previstos en el presente Capítulo".

Artículo 4. Los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario podrán, a través de sus mesas de cambio, hacer operaciones de intermediación cambiaria, que tengan por objeto la negociación de saldos en moneda extranjera mantenidos por sus clientes en las cuentas a que se contrae el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012 y la normativa que lo desarrolla. Asimismo, dichas instituciones podrán ofrecer a sus clientes y usuarios la realización de operaciones de cambio provenientes de oferta del exterior de clientes o usuarios de la institución bancaria de que trate.

Las órdenes de compra y venta de divisas a través del mercado a que se refiere el presente Capítulo sólo podrán ser realizadas y cruzadas entre clientes de la misma institución que opera la mesa ante la cual se presenta la oferta y demanda de moneda extranjera. En los casos en que la institución bancaria intermediaria detente un excedente de oferta en divisas, que por los términos de la misma o volumen de la demanda no pueda pactarse, este deberá ser ofrecido al Banco Central de Venezuela, a través de su mesa de cambio, el cual se reserva el derecho de adquirir la totalidad o parte de la oferta no colocada.

Artículo 5. Los tipos de cambio de compra y de venta de divisas del mercado al que se refiere el presente Capítulo serán aquellas que libremente acuerden las partes intervinientes en la operación, y serán registrados en la plataforma tecnológica que al efecto establezca el Banco Central de Venezuela, para su seguimiento y control.

Las operaciones a que se refiere este Capítulo serán spot (de contado) y se liquidarán al segundo día hábil inmediatamente siguiente al pacto.

Capítulo III

De las operaciones Cambiarias al Menudeo.

Artículo 8. "Los bancos universales y las casas de cambio regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrán realizar operaciones como intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo únicamente con personas naturales, que tengan por objeto la compraventa de divisas en billetes extranjeros, cheque de viajeros, o de divisas a personas naturales a través de transferencias; así como la compra de cheques cifrados en moneda extranjera y las operaciones de cambio vinculadas al servicio de encomienda electrónica, en los términos indicados en el presente Convenio Cambiario. ..."

Artículo 9. El tipo de cambio aplicable a las operaciones de venta de divisas en el mercado cambiario al menudeo será el tipo de cambio de referencia al que se contrae el artículo 24 del presente Convenio Cambiario, anunciado por el Banco Central de Venezuela en su página Web, correspondiente al día inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva operación; dicho tipo de cambio se aplicará a las operaciones de compra de divisas en este mercado, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

Artículo 35. Se derogan los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 13 y 14 del Convenio Cambiario N° 28 del 03 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.387 del 04 de abril de 2014; el encabezamiento del artículo 1, y los artículos 3 y 4 del Convenio Cambiario N° 23 del 24 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 del 30 de octubre de 2013, así como todas aquellas disposiciones que colidan con lo establecido en este Convenio Cambiario.

Artículo 37. El presente Convenio Cambiario entrará en vigencia el 12 de febrero de 2015; no obstante, el mercado cambiario regulado en el Capítulo III iniciará operaciones el tercer día hábil bancario siguiente a aquel en que entre en funcionamiento cualesquiera de los otros mercados aquí regulados, con el objeto de que las instituciones especializadas para atender el mercado del menudeo efectúen las adecuaciones pertinentes que le permitan realizar tales transacciones.

Normas Generales para las Operaciones de Negociación, en Moneda Nacional, de Títulos en Moneda Extranjera / Superintendencia Nacional de Valores y Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

En fecha 11 de febrero de 2015, entraron en vigencia las "Normas Generales para las Operaciones de Negociación, en Moneda Nacional, de Títulos en Moneda Extranjera" autorizadas por Superintendencia Nacional de Valores "N° 009" y Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario "N° 020" de fecha 11 de febrero de 2015, y dentro de las cuales se mencionan algunos artículos:

Artículo 1. Por medio del sistema de títulos previsto en el Capítulo IV del Convenio Cambiario N° 33, los Bancos Universales, la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y los Operadores de Valores Autorizados, estos últimos expresamente autorizados para participar en dicho mecanismo por la Superintendencia Nacional de Valores, podrán realizar operaciones de compra y venta en moneda nacional, de títulos emitidos

o por emitirse en divisas por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero que tengan cotización en mercados internacionales regulados.

Artículo 2. Los Bancos Universales, la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y los Operadores de Valores Autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores, podrán canalizar únicamente entre clientes de la misma institución financiera, las operaciones referidas en el artículo anterior.

Parágrafo Único: Los Operadores de Valores Autorizados, podrán adquirir para su posición propia, las operaciones referidas en el artículo anterior dentro de los límites fijados por la Superintendencia Nacional de Valores.

Artículo 3. Los Bancos Universales, la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y los Operadores de Valores Autorizados, deberán garantizar la existencia de los valores denominados en moneda extranjera a ser negociados, debiendo requerir a sus inversionistas la custodia provisional de los mismos. Quedan prohibidas las operaciones realizadas de manera simulada o sin la transferencia de los títulos valores objeto de la operación.

La custodia de los títulos negociados a través del sistema de títulos previsto en el Capítulo IV del referido Convenio Cambiario, corresponderá al Banco Central de Venezuela, en los términos y condiciones que éste indique. El incumplimiento de esta disposición por parte de un Banco Universal, la Bolsa Pública de Valores Bicentenario u Operador de Valores Autorizado será sancionado conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, o la Ley del Mercado de Valores, según corresponda, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones, o suspensión inmediata de su participación en el sistema de títulos previsto en el Capítulo IV del referido Convenio Cambiario, que el Ente Supervisor pueda imponer en atención a sus competencias.

Artículo 7. "Los Bancos Universales y los Operadores de Valores Autorizados, previo al registro de las operaciones compra o venta de títulos valores denominados en moneda extranjera, deberán exigir a sus clientes y/o usuarios, la actualización o consignación de la siguiente documentación." En este artículo se expone en forma detallada la documentación que deben consignar tanto las personas naturales como jurídicas y oferentes no residenciados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 14. Los Operadores de Valores Autorizados que deseen participar del sistema de títulos previsto en el Capítulo IV del referido Convenio Cambiario, deberán estar previamente autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores, los requisitos y procedimientos para obtener dicha autorización serán establecidos mediante providencia emanada de dicho Ente Supervisor.

7. El BCV mediante Resolución N° 09-03-04, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.150 del 31 de marzo de 2009, estableció, entre otros, los siguientes aspectos relacionados con las tasas de interés aplicable sobre operaciones realizadas a través de las tarjetas de crédito, al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015.

Artículo 3. Las tasas de interés activa, que registrarán a partir del mes de mayo de 2009, serán publicadas mensualmente por el BCV, mediante Avisos Oficiales dictados al efecto.

Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por la Ley de Instituciones de Sector Bancario:

- No podrán cobrar por sus operaciones activas con tarjetas de crédito, una tasa de interés anual superior al 29 % ni inferior al 17%, para los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, de acuerdo a los Avisos Oficiales publicados por el BCV, a esas fechas.
- Pagarán por los montos abonados en exceso al total adeudado en tarjeta de crédito o por las sumas que estén registradas a favor del tarjetahabiente, con exclusión de los instrumentos prepagados, una tasa de interés anual que no podrá ser inferior a la establecida por el BCV para los depósitos de ahorro.
- Podrán cobrar como máximo tres por ciento (3%) anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes.

- No podrán cobrar a sus clientes, comisiones, tarifas o recargos en los siguientes supuestos:

- a) Mantenimiento y renovación de tarjeta de crédito.
- b) Cobranza de saldos deudores en tarjeta de crédito.
- c) Emisión de estados de cuenta de tarjeta de crédito.
- d) Emisión de tarjetas de crédito correspondientes al Nivel 1, establecido de acuerdo con la Circular dictada al efecto por el BCV.
- e) Reclamos, sean procedentes o no, que realicen los usuarios de las tarjetas de crédito.

- Podrán cobrar una comisión máxima del cinco por ciento (5%) anual, por las operaciones de retiro de efectivo contra tarjetas de crédito.

8. Aporte Especial a la SUDEBAN.

El Artículo 168 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, establece que las contribuciones que deben abonar las instituciones bajo la supervisión de la Superintendencia serán fijadas por ésta a través de normativa prudencial, previa opinión favorable del Ministro o Ministra con competencia en materia de Finanzas, el aporte de las instituciones bancarias estará comprendido entre un mínimo del cero coma cuatro (0,4) por cada mil y un máximo de cero coma ocho (0,8) por cada mil del promedio de los activos del último cierre semestral de cada institución.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) mediante Circular N° SIB-II-GGR-GNP-03879 del 4 de febrero de 2015, notificó a las instituciones bancarias, que el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas (Antes el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) mediante Oficio N° 62 del 3 de febrero de 2015, aprobó la cuota de contribución que deben efectuar las Instituciones Bancarias sometidas a la supervisión y control de este Organismo; correspondiente a primer semestre de 2015, en un cero coma ocho (0,8) por mil del promedio de los activos correspondientes al ejercicio semestral anterior. Asimismo, la cuota de contribución a pagar del mes de enero de 2015, será el monto pagado para el mes de diciembre de 2014, efectuándose el ajuste pertinente para el mes de febrero de 2015. Al 31 de diciembre de 2015, el aporte correspondiente al segundo semestre de 2015, se mantuvo en un cero coma ocho (0,8) por mil del promedio de los activos correspondientes al ejercicio semestral anterior.

9. Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE).

El Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es garantizar los fondos captados del público en moneda nacional por las Instituciones Financieras hasta por un importe máximo de Bs. 30.000,00 y ejercer la función de liquidador de estas instituciones y sus empresas relacionadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Se establece el cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) como aporte mensual que los bancos deben efectuar a FOGADE, mediante primas mensuales equivalentes a un sexto (1/6) de dicho porcentaje, aplicado sobre el total de los depósitos del público que se tengan para el final de cada semestre inmediatamente anterior a la fecha del pago.

2. Resumen de Políticas de Contabilidad de Importancia

Con fecha 5 de abril de 2008, la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela aprobó el boletín de aplicación BA-VEN-NIIF-0, el cual establece la aplicación en Venezuela de las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera, NIC-NIF y sus respectivas interpretaciones. Las fechas de vigencia aprobadas para la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) quedaron establecidas en 31 de diciembre de 2008, o fecha de cierre inmediato posterior, para Grandes Entidades y 31 de diciembre de 2010 o fecha de cierre inmediato posterior, para Pequeña y Mediana Industria. En fecha 23 de enero de 2012, la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela publicó la actualización de términos, referidas a los estándares internacionales, entre los cuales se estableció, entre otros: Para los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela, se debe decir "VEN-NIF-GE" (grandes entidades), y "VEN-NIF-PYME" (pequeñas y medianas entidades).

La SUDEBAN, a través de la Circular N° SBIF-II-GGR-GNP-28292, de fecha 28 de diciembre de 2010, emitió la Resolución N° 648.10 de esa misma fecha, la cual fue ratificada en fecha 18 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.637 de esta misma fecha, en la cual establece el diferimiento de la presentación de los estados financieros consolidados o combinados con sus notas y el dictamen de los auditores externos, correspondiente a los cierres semestrales elaborados como información complementaria de acuerdo con las Normas VEN-NIF-GE, hasta tanto ese Organismo regulador así lo indique, en alcance a la Reso-

lución N° 227.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.425 de fecha 17 de mayo de 2010. De igual forma dicha Resolución, indica que las instituciones que a la fecha de emisión de la misma, hayan preparado sus estados consolidados o combinados de acuerdo con las normas VEN-NIF-GE, como información complementaria al cierre del semestre que finaliza el 31 de diciembre de 2010, podrán presentarlos ante ese Ente Regulador.

La versión N° 4 del Boletín de Aplicación VEN-NIF N° 0 (BA-VEN-NIF-0), emitido por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela en Directorio ampliado realizado en el mes de marzo del año 2010, señala en su párrafo N° 7, entre otros aspectos, que para entidades sujetas a algún ente regulador que dicte normas de Contabilidad, su aplicación será cuando este lo disponga.

Los estados financieros adjuntos del Banco al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, están preparados con base en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo y en las normas e instrucciones establecidas por la SUDEBAN, las cuales difieren en algunos aspectos de los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), emitidos por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. Las principales diferencias están resumidas a continuación:

- Los VEN-NIF-GE, establecen la presentación de estados financieros ajustados por inflación de acuerdo con los lineamientos establecidos en el boletín de aplicación VEN-NIF-2 (BA-VEN-NIF-2) como información básica, mientras que las normas de la SUDEBAN requiere que los estados financieros básicos de reporte sean presentados con base en el costo histórico, y los estados financieros ajustados por inflación como información complementaria. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) mediante Circulares N° SIB-II-GGR-GNP-00604 y N° SIB-II-GGR-GNP-21014 del 15 de enero de 2016 y 26 de junio de 2015, respectivamente, notificó a las instituciones bancarias, el diferimiento de la presentación de la información complementaria correspondiente al cierre del segundo y primer semestre de 2015, respectivamente, relativa a los estados financieros auditados individuales de publicación ajustados por inflación. En tal sentido, dicha información deberá ser presentada al Organismo Supervisor en el momento que le sea requerida a la institución bancaria.
- El Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamos, establece plazos para la desincorporación, reclasificación a otros rubros del balance y registro de provisiones para las partidas incluidas dentro de las conciliaciones bancarias en moneda nacional y moneda extranjera y no conciliadas dentro del plazo establecido dentro del referido Manual. Los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), no contemplan reclasificaciones, desincorporaciones ni constitución de provisiones con base a la antigüedad de las partidas.
- Se debe provisionar en su totalidad el capital y los rendimientos por cobrar de las inversiones en títulos valores con más de treinta (30) días de vencidos, y no se deben reconocer en los resultados, los intereses de estas inversiones que se devenguen con posterioridad. De acuerdo con Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), los intereses se reconocen como ingresos en base a su devengo.
- Las inversiones registradas para negociar no podrán tener un lapso de permanencia en esta categoría mayor a 90 días, contado desde la fecha de su incorporación a la misma. Las VEN-NIF-GE no contemplan limitación alguna en el tiempo en que dichas inversiones se mantengan registradas.
- Las inversiones registradas como disponibles para la venta poseen lapsos de permanencia en libros, contados desde la fecha de su incorporación a dicha categoría. Las VEN-NIF-GE no contemplan limitación alguna en el tiempo en que estas inversiones se mantengan registradas en dicha categoría.
- En los casos en que se hayan registrado contablemente pérdidas consideradas permanentes, originadas por una disminución del valor razonable de mercado de las inversiones en títulos valores, cualquier recuperación posterior del valor razonable de mercado no afecta la nueva base de costo. Las VEN-NIF-GE permiten recuperar deterioro en los casos de títulos de deuda.
- El descuento o la prima de las inversiones mantenidas hasta su vencimiento se amortiza durante la vigencia del título con cargo o abono a la cuenta de Ganancia en inversiones en títulos valores o Pérdida en inversiones en títulos valores, respectivamente, en el grupo Otros ingresos operativos y Otros gastos operativos. De acuerdo con las VEN-NIF-GE, la prima o descuento de las inversiones mantenidas hasta su vencimiento son parte del rendimiento del título valor, por lo que se presentaría como parte de los ingresos financieros.

- El Manual de Contabilidad establece que aquellos créditos cuyo plan de pago original, plazo y demás condiciones acordados previamente, hayan sido modificados por el acreedor, atendiendo a expresa solicitud de refinanciamiento del crédito, efectuada por el deudor deben ser reclasificados a las cuentas de créditos reestructurados. Las VEN-NIF-GE no establecen criterios específicos de contabilización; sin embargo, establecen que para los activos financieros llevados al costo amortizado se reconocerán pérdidas en los resultados del semestre, cuando dicho activo se haya deteriorado.
- Asimismo, el Manual de Contabilidad establece que el plazo para castigar la cartera vencida no podrá ser superior a 24 meses, contados a partir de la fecha de registro de la totalidad del crédito en dicha categoría. Los créditos en litigio, a los 24 meses, contados a partir de la fecha de su registro en dicha categoría, deberán estar provisionados en un 100%.
- Asimismo, cuando un crédito por cuotas mensuales se encuentre vencido y el deudor pague las cuotas atrasadas, el Banco tendrá que reclasificarlo a la categoría que tenía antes de pasar a vencido. De igual forma, cuando un deudor pague las cuotas pendientes en un crédito por cuotas en litigio y consecuentemente se retire la demanda, el Banco tendrá que reclasificarlo a la categoría que tenía antes de entrar en litigio o vencido. De acuerdo con las VEN-NIF-GE, las cuentas por cobrar se registran con base en su cobrabilidad.
- Los intereses originados por la cartera de créditos vencida o en litigio y los intereses de los créditos clasificados como de alto riesgo o irre recuperables, aún cuando se encuentren vigentes o reestructurados, se consideran ingresos financieros cuando se cobran, los rendimientos generados desde la fecha en que el crédito es considerado vencido, se registran en Cuentas de Orden. De acuerdo con Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), los intereses se reconocen como ingresos en base a su cobrabilidad, hasta que el crédito se declara incobrable.
- Se constituyen provisiones sobre la cartera de créditos, de acuerdo a los parámetros y normas emitidas por la SUDEBAN, en función de la evaluación individual de cada crédito, un porcentaje de riesgo para los créditos no evaluados y una provisión genérica del 1%, sobre los saldos de la cartera de créditos al cierre de cada mes, y del 2% para la cartera de microcréditos. Asimismo, se contempla una provisión anticíclica equivalente al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) mensual del saldo de la cartera de crédito bruta (Nota 5). Los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), no contemplan la provisión genérica y establecen que la provisión por incobrabilidad de los créditos se determine en función de la posible recuperación de los activos, considerando el valor razonable de las garantías.
- Se debe crear una provisión por el monto total de los intereses devengados y no cobrados cuando el crédito a plazo se considere vencido. Los intereses provenientes de los préstamos por cuotas serán provisionados cuando la cuota tenga treinta (30) días de vencida. Los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), no contemplan la creación de esta provisión con base a plazos de vencimiento.
- Se provisionan los rendimientos por cobrar sobre cartera de créditos con base en el porcentaje de riesgo aplicado al capital de los créditos que originan dichos rendimientos, excepto para los capitales clasificados bajo las categorías (C), Riesgo Real, (D) Alto Riesgo, y (E) Irrecuperables, cuyos rendimientos deben ser provisionados en un 100%. Los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), no contemplan provisión de los rendimientos con base al porcentaje de riesgo aplicado al capital de los créditos que originan dichos rendimientos.
- Aquellos rendimientos que origina la cartera de créditos vigente, que tengan un plazo para su cobro igual o mayor a seis meses, deberán registrarse mensualmente en la porción que le corresponda como ingresos diferidos en la cuenta 275.00 "Ingresos diferidos", hasta tanto éstos sean efectivamente cobrados. De acuerdo con Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), los intereses se reconocen como ingresos cuando se devengan; y sobre los créditos sin riesgo de cobro.
- Los bienes recibidos o adjudicados en pago no podrán conservarse por más de un año, si se trata de bienes muebles o valores, ni por más de tres años, si se trata de bienes inmuebles, contados a partir de la fecha de adjudicación. Según Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), no se establecen límites de permanencia de los bienes muebles e inmuebles recibidos en pago, se valoran a su valor de realización o mercado, y se registran como bienes de uso o activos para la venta, dependiendo de su destino.
- El Manual de Contabilidad establece que el costo original de un bien de uso está determinado por su costo de adquisición o construcción, según sea el caso. Las VEN-NIF-GE permiten la revaluación de los bienes de uso, registrándose dicho incremento en el valor del activo como un Superávit por revaluación dentro del patrimonio.

- Las mejoras sustanciales a las propiedades arrendadas se registran como gastos amortizables y se muestran dentro del grupo de Otros Activos. De acuerdo con las VEN-NIF-GE se presentan como parte de los bienes de uso.
- Los bienes que la institución ha dejado de usar sin haberseles dado otro destino que justifique su inclusión en otra cuenta se registran en el rubro de bienes fuera de uso, estos bienes deben desincorporarse de las cuentas del activo en el término de veinticuatro (24) meses de su situación de desuso, en este sentido el Banco, constituye un apartado mensual del 4,167%, a partir del mes siguiente a la fecha de ingreso en esta cuenta hasta alcanzar el ciento por ciento (100%) del saldo, cumplido con el tiempo máximo de permanencia, son desincorporados contra el apartado voluntario y se mantienen en Cuentas de Orden en la cuenta 819.00 "Otras Cuentas de Registro", hasta que se le asigne un nuevo uso o se venda. De acuerdo con Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), se presentan al costo o valor de mercado, el que sea menor, y se registran como bienes de uso o activos para la venta dependiendo de su destino.
- La utilidad proveniente de la venta de bienes de uso, bienes realizables y bienes fuera de uso, que se efectúen a plazos y/o con financiamiento, debe diferirse hasta que sean efectivamente cobradas, y se presentan en el rubro de Otros Pasivos como Ganancias Diferidas por Ventas de Bienes. De acuerdo con Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), la utilidad en venta de activos se reconoce como ingresos cuando se devengan.
- Los Gastos Diferidos corresponden a erogaciones no reconocidas totalmente como gastos del ejercicio en que se incurren y se distribuyen en los ejercicios que recibirán los beneficios de los mismos. Se amortizan por el método de línea recta en un plazo no mayor de 4 años. Los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), no contemplan el registro de algunos de estos gastos diferidos.
- Los Gastos Diferidos correspondientes a las erogaciones efectuadas por el Proyecto de Incorporaciones del Chip en las tarjetas de débito, créditos y demás tarjetas de financiamiento de pago electrónico, serán amortizados en plazos desde 1 año hasta 6 años, aplicables a partir del año 2011. Los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), no contemplan el registro de algunos de estos gastos diferidos.
- Los gastos asociados al proceso de reconversión monetaria se difieren y serán amortizados, según su naturaleza, en un plazo comprendido entre uno y seis años, con base en el método de línea recta. De acuerdo con Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), los gastos incurridos en la adecuación al proceso de reconversión monetaria deberán ser reconocidos como gastos del semestre en el cual se incurran.
- Se debe efectuar una evaluación cada 90 días de la cobrabilidad de las partidas registradas en el rubro de otros activos, aplicando criterios similares a los establecidos sobre la cartera de créditos. Asimismo, se establecen porcentajes adicionales de provisión específica en función a la permanencia de las partidas en este rubro. Los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), no contemplan la creación de esta provisión con base a plazos de vencimiento, y establecen que la provisión por incobrabilidad de los otros activos se determine en función de la posible recuperación de los activos.
- Comisiones cobradas. Las comisiones cobradas en el otorgamiento de préstamos, según normas de la SUDEBAN, se registran como ingresos al momento del cobro, mientras que según los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE) se difieren y se registran como ingresos durante la vigencia del préstamo.
- Para las cuentas de orden contingentes que se originen de garantías otorgadas al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, se deberá constituir una provisión genérica del 1% y otra específica con base en los lineamientos establecidos para las operaciones de crédito. Los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), no contemplan esta provisión.
- La Resolución N° 198 de fecha 17 de junio de 1999, emitida por la SUDEBAN, establece que deben reconocerse los impuestos diferidos activos y pasivos, correspondientes al monto de impuesto esperado a recuperar o pagar sobre las diferencias temporarias entre los valores en libros reportados y sus correspondientes bases tributarias. Asimismo, establece que la provisión para cartera de créditos, no podrá ser considerada una diferencia temporal, el impuesto sobre la renta diferido deberá registrarse sobre las provisiones de cartera de crédito clasificada como alto riesgo o irre recuperable. Adicionalmente, no se podrá reconocer impuesto diferido por un monto mayor al impuesto sobre la renta corriente. Los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), establece que deben reconocerse impuestos diferidos por todas las diferencias temporales existentes entre el balance fiscal y el balance financiero.
- Los saldos por operaciones con derivados, incluyendo la compra y venta a futuro en moneda extranjera "delivery", se presentan en cuentas de orden, en lugar de incluirse en el balance general. Las ganancias por fluctuación en el valor de mercado de los derivados deben reconocerse en los resultados del semestre de acuerdo con los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), a menos que estos derivados puedan calificar como instrumentos de cobertura.
- A los fines del estado de flujos del efectivo, se consideran como efectivo y equivalentes de efectivo, los saldos mantenidos en el rubro de Disponibilidades incluyendo el encaje legal mantenido en el BCV. No se consideran como equivalentes de efectivo ciertos rubros de la cartera de inversiones, representados por instrumentos de inversión negociables convertibles en efectivo a corto plazo. Los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), consideran como equivalentes de efectivo las inversiones líquidas y fácilmente convertibles en efectivo y cuyo vencimiento sea igual o inferior a tres (3) meses.
- La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) mediante Resolución N° 055.15 del 7 de mayo de 2015, publicada en la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-14634, de la misma fecha, emitió las "Normas Relativas a la Aplicación de los Beneficios Netos originados en las operaciones cambiarias que realizan las instituciones bancarias en calidad de oferentes en el Sistema Marginal de Divisas" Algunos de los aspectos más importantes señalados, son los siguientes:
 - Artículo 2. El saldo de los beneficios netos realizados que se originen en virtud de la participación de las instituciones bancarias, en condición de oferentes, en el Sistema Marginal de Divisas, deberá ser contabilizado en la subcuenta N° 354.03 "Ganancia o pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas" y deberán llevar un auxiliar con el detalle de cada una de las operaciones y montos que conforman el saldo de la subcuenta.
 - Artículo 3. El saldo registrado en la subcuenta N° 354.03 antes identificada, deberá ser aplicado a los siguientes conceptos:
 1. Enjugar las pérdidas o déficit operacionales mantenidos en las cuentas patrimoniales.
 2. Constitución o cobertura de saldos deficitarios en provisiones para contingencias de activos, ajustes o pérdidas determinadas por este Ente Supervisor.
 3. Aumentos de capital social.
 4. Compensar los montos cancelados a proveedores nacionales para insumos propios y necesarios para la operatividad de la institución como hardware, software, entre otros, siempre cuando éstos sean en Bolívares.

En todo caso, las Instituciones Bancarias deberán solicitar autorización a este Ente Regulador para la aplicación que darán a los citados beneficios dentro de los conceptos antes señalados.
 - Artículo 4. Cuando la Institución Bancaria en virtud de su situación financiera no amerite aplicar el saldo registrado en la mencionada subcuenta N° 354.03 en los conceptos señalados en el Artículo anterior; o en todo caso, si una vez aplicados dichos conceptos existen importes excedentarios, este Organismo previa solicitud y evaluación podrá autorizar su aplicación a los resultados del ejercicio; no obstante a lo anterior, una vez autorizada su aplicación deberá efectuar el apartado del cincuenta por ciento (50%) de los resultados a Superávit Restringido de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 329.99 del 28 de diciembre de 1999, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 del 29 de diciembre de 1999.
 - Artículo 5. El saldo mantenido en la cuenta N° 354.03 "Ganancia o pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas" debe ser considerado dentro de las partidas para determinar el patrimonio primario nivel (I) que se utiliza en el cálculo del "Índice de Adecuación Patrimonio Total", previsto en la Resolución emitida por la Superintendencia contentiva de las Normas para determinar la relación patrimonio sobre activos y operaciones contingentes, aplicando criterios de ponderación con base a riesgo.
 - Artículo 6. La ganancia y/o pérdida del grupo N° 700 "Fideicomisos y encargos de confianza" generada por la participación de los fideicomisos como oferentes en el Sistema Marginal de Divisas, deberá ser contabilizado directamente en la cuenta de resultado del ejercicio correspondiente.

De estos registros, las Instituciones Bancarias deberán llevar un control de la identificación de cada uno de los montos que conforman la mencionada cuenta, el cual se mantendrá a la disposición de la Superintendencia.

Artículo 7. Las disposiciones previstas en esta Resolución serán consideradas a partir del cierre de los estados financieros del mes de mayo de 2015.

Es importante destacar, que si la Institución Bancaria realizó alguna ganancia o pérdida producto de su participación en el referido Sistema de Divisas antes de la emisión de las presentes normas y el registro contable de está fue realizada en otra cuenta o subcuenta distinta a la aquí señalada, deberá reclasificarla a la subcuenta antes identificada.

- Asimismo, la SUDEBAN emitió la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-40656, de fecha 1 de diciembre de 2011, relacionada con "Los Criterios para el Registro y Valoración de Activos y Pasivos, en Moneda Extranjera", que establece lo siguiente:

- a) La ganancia o pérdida generada por la valoración de los títulos emitidos o por emitirse por la República Bolivariana de Venezuela o por Empresas del Estado denominados en Moneda Extranjera, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 11-10-01, publicada por el BCV, será contabilizada en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera", y su aplicación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 273.11, emitida por la SUDEBAN en fecha 20 de octubre de 2011. Las actualizaciones de la cotización de los saldos de moneda extranjera de los títulos valores referidos, se realizará de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.
- b) El tipo de cambio aplicable al producto de la venta en los mercados internacionales o del vencimiento, de los títulos emitidos por la República Bolivariana de Venezuela o por Empresas del Estado denominado en Moneda Extranjera, serán valorados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, del convenio cambiario N° 14, del 30 de diciembre de 2010, o de aquel que lo sustituya y se encuentre vigente para la fecha de la operación.

El resto de las partidas activas y pasivas en moneda extranjera que conforman los Estados Financieros de las Instituciones Bancarias deben estar registrados y valorados al tipo de cambio fijado al efecto por el Banco Central de Venezuela.

De acuerdo con los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), los saldos en moneda extranjera deben valorarse utilizando el valor esperado de los flujos de efectivo en bolívares que se pudieran obtener al vender los activos o requerir para el pago de los pasivos, determinado con base en los valores pactados en transacciones similares de venta de activos o pagos de pasivos realizadas en el mercado a la fecha.

Control de riesgo –

El Banco está expuesto principalmente a los riesgos de crédito, de mercado y operacional. La política de riesgo empleada por el Banco para manejar estos riesgos se mencionan a continuación:

- Riesgo de crédito: el Banco asume la exposición al riesgo de crédito como el riesgo que una contraparte no sea capaz de pagar deudas contraídas por completo a la fecha de vencimiento. La exposición al riesgo de crédito es monitoreada por el Banco mediante un análisis regular de la capacidad de pago de los prestatarios. El Banco estructura el nivel de riesgo de crédito colocando límites en relación con un prestatario o grupo de prestatarios.
- Riesgo de mercado: el riesgo de mercado se materializa en una Institución Financiera cuando las condiciones de mercado cambian adversamente, afectando la liquidez y el valor de los instrumentos financieros que la institución mantiene en portafolios de inversión o en posiciones contingentes, resultando una pérdida para la institución. El riesgo de mercado está constituido fundamentalmente por dos tipos de riesgos: riesgo de precio y riesgo de liquidez. Dentro del riesgo de precio se incluye el riesgo de tasas de interés, el riesgo de cambio y el riesgo de precio de acciones.

El riesgo de tasa de interés se materializa por los descalces temporales existentes entre los activos y pasivos del balance. Este descalce, ante cambios adversos en las tasas de interés, genera un impacto potencial sobre el margen financiero de la institución. El Banco, establece una exposición máxima a asumir ante el cambio en la tasa de interés. Este límite se fija como la pérdida máxima que el Banco está dispuesto a

asumir ante una variación importante. Esta variación es analizada por el Comité Integral de Riesgo mensualmente.

El riesgo de tasa de cambio es el riesgo de que el valor de un instrumento financiero fluctúe debido a cambios en las tasas de divisas. Las operaciones del Banco son esencialmente en bolívares. El Banco identifica una oportunidad de mercado a corto y mediano plazo, las inversiones podrán ser colocadas en instrumentos de divisas, atendiendo los límites regulatorios establecidos. El grado de este riesgo que asume el Banco es determinado por la posición neta y la volatilidad predominante de los tipos de cambio (cuanto mayor sea la posición o cuanto mayor sea la volatilidad del tipo de cambio, mayor será el riesgo). La cuantificación de la exposición al tipo de cambio se medirá como la posición abierta neta (no calzada) en cada moneda.

El Banco revisa diariamente sus recursos disponibles en efectivo, colocaciones overnight, cuentas corrientes, vencimientos de depósitos, préstamos y garantías.

- Riesgo operacional: el Banco lo asume como la pérdida resultante de deficiencias o fallos de los procesos internos, recursos humanos o sistemas, o aquellas derivadas de circunstancias externas

Otras prácticas contables seguidas por el Banco, son las siguientes:

Inversiones en Títulos Valores

Las inversiones en Títulos Valores se clasifican de acuerdo con la intención de negociación que tenga la Gerencia para cada tipo de título:

- Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y Operaciones Interbancarias: Corresponden a las colocaciones de excedentes que efectúen las instituciones en el Banco Central de Venezuela, en obligaciones overnight y en obligaciones emitidas por instituciones financieras del país. Se registran a su valor de realización. Para las inversiones en títulos emitidos por instituciones financieras y los emitidos por el BCV, el valor de realización es su costo o valor nominal. Igualmente, en esta cuenta se registran las inversiones en títulos valores, que han sido compradas al Banco Central de Venezuela bajo compromiso contractual en firme de revenderlos en un plazo y a un precio convenido. Se registran al valor pactado, manteniéndose éste durante la vigencia del contrato.

- Inversiones en Títulos Valores para Negociar: Corresponden a valores o instrumentos de inversión negociables, convertibles en efectivo en el corto plazo (hasta 90 días). Estos títulos valores, independientemente de su vencimiento, deberán ser necesariamente negociados y desincorporados, en un lapso que no podrá exceder de 90 días desde la fecha de su incorporación a esta cuenta. Se registran a su valor razonable de mercado.

Si las inversiones en títulos valores para negociar corresponden a instrumentos denominados en moneda extranjera, en primer lugar se debe obtener el valor razonable en dicha moneda y luego traducirlo a moneda nacional al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio, para así obtener el valor razonable en moneda nacional.

Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta: Se registran las inversiones en títulos valores de deuda o de capital respecto de las cuales se tiene la intención de mantenerlas disponibles para la venta. Se clasifican en esta categoría aquellos títulos que no pueden incluirse como inversiones en títulos valores para negociar, inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento o inversiones en empresas filiales y afiliadas. Estas inversiones no podrán tener un lapso de permanencia en esta cuenta mayor a un (1) año, contado desde la fecha de su incorporación a esta cuenta, a excepción de las inversiones en títulos valores emitidos y/o avalados por la Nación y a todas aquellas inversiones en títulos de capital en las Sociedades de Garantías Recíprocas, según los establecido en la Circular N° SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-06459, de fecha 4 de mayo de 2009.

Las inversiones en títulos valores disponibles para la venta que no cotizan en bolsas de valores se registran al costo de adquisición y deben valuarse a su valor razonable o valor razonable fácilmente determinable (valor de mercado), entendiéndose por éste el valor presente del flujo de efectivo futuro que generará la inversión. Para estos títulos se admitirá como valor razonable o valor razonable fácilmente determinable (valor de mercado) el precio promedio obtenido del Reuters o cualquier otro sistema similar. Si de la revisión efectuada por la Superintendencia se determina que la institución financiera utilizó un precio promedio (diario o mensual) que desvirtúa la correcta valoración de un título valor, la Superintendencia instruirá los ajustes a que hubiere lugar. Cualquier aumento o disminución posterior en su valor justo será reconocido como ganancia o pérdida no realizada, en el patrimonio, en la subcuenta 371.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta".

- **Inversiones Mantenidas hasta su Vencimiento:** Están constituidas por títulos de deuda adquiridos con la intención firme de mantenerlos hasta su vencimiento, salvo excepción regulatoria de autorización por parte de SUDEBAN; o con notificación a la SUDEBAN, cuando se trate de títulos de la deuda pública nacional en moneda extranjera emitidos por la República o entes descentralizados, que sean vendidos a través del SICAD II, de acuerdo a lo previsto en la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-10025, de fecha 01 de abril de 2014. Se registran al costo de adquisición, el cual debe guardar consonancia con el valor de mercado a la fecha de adquisición o compra, ajustado posteriormente por la amortización de las primas o descuentos, las cuales se amortizan durante el plazo de vigencia del título.

- **Inversiones de Disponibilidad Restringida:** En esta cuenta se registran las inversiones en títulos valores emitidos por instituciones nacionales o extranjeras, que cumplan con las características establecidas en la descripción del grupo Inversiones en Valores y que a la fecha de la información su disponibilidad esté restringida, debido a que se los ha cedido en garantía, la institución ha captado fondos para invertir exclusivamente en éstos o existe otro motivo para que no se tenga libre disponibilidad sobre estos títulos.

En esta cuenta también se registran los fondos entregados a otra institución en fideicomiso siempre que su disponibilidad esté restringida, así como, aquellos depósitos a la vista en otra institución financiera, que se encuentren bloqueados, congelados o cedidos en garantía. Igualmente, se registran las inversiones en títulos valores adquiridas en operaciones de reporto.

- **Inversiones en Otros Títulos Valores:** En esta cuenta se registran los fideicomisos de inversión, así como, aquellas inversiones que no han sido incluidas en las categorías anteriores.

En las Inversiones en Obligaciones por Fideicomisos de Inversión, emitidos por Instituciones Financieras, se registran los montos entregados en fideicomiso a otras instituciones financieras, que no tenga ningún tipo de restricción y cuyo activo subyacente sea efectivo o títulos valores; en el caso de ser en títulos valores, deberá ajustarse mensualmente dicha inversión siguiendo los parámetros de valoración de acuerdo al tipo de título valor y según la clasificación inicial asignada a la inversión, antes de ser entregada en fideicomiso.

Igualmente, se registran en esta cuenta las colocaciones que efectúen las instituciones financieras de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, específicamente en aquellas instituciones que tengan por objeto crear, estimular, promover y desarrollar el Sistema Microfinanciero y Microempresarial del país, Ley de Crédito para el Sector Agrícola y legislación que regula el Sector Turismo.

Transferencias:

Toda transferencia entre las diferentes categorías de inversiones, o cuando se vendan por circunstancias distintas a las indicadas en el Manual de Contabilidad o se reclasifiquen a otra categoría debe ser autorizada por la SUDEBAN, anexando a la solicitud de autorización los soportes que evidencien el valor razonable de mercado o valor en libros según corresponda y los comprobantes contables respectivos, que se generen al efecto, conjuntamente con la aprobación del comité de tesorería de la institución financiera o por quien haga sus veces, entre otros. La Gerencia de Inspección de la SUDEBAN, tramitará dicha solicitud, siempre y cuando la Institución consigne toda la documentación antes señalada.

Las inversiones que sean vendidas antes de vencimiento y que hayan cumplido cualquiera de las siguientes condiciones, podrán considerarse como inversiones mantenidas al vencimiento (sin afectar su clasificación original); a) cuando la venta ocurre tan cerca de la fecha de vencimiento que cualquier riesgo de tasa de interés esté extinguido; esto quiere decir, que cualquier cambio en las tasas de interés de mercado, no tendrá un efecto significativo en el valor de la realización de la inversión o b) la venta de la inversión ocurre después de haberse cobrado una porción sustancial (más del 85%) del monto de capital pendiente al momento de la adquisición.

Valuación:

- Las ganancias o pérdidas realizadas de las inversiones en títulos valores para negociar, se registran en los resultados del semestre. Las ganancias o pérdidas no realizadas, generadas por las inversiones en títulos valores disponibles para la venta, se incluyen en una cuenta separada formando parte del patrimonio.
- Las ganancias o pérdidas por transferencias entre categorías de inversión, tienen el siguiente tratamiento contable:

- **De títulos valores para negociar a títulos valores disponibles para la venta o mantenidos hasta su vencimiento:** El valor a registrar se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia y la diferencia con el valor razonable anterior, se registrará en los resultados del ejercicio.

- **De títulos valores disponibles para la venta o mantenidos hasta su vencimiento a títulos valores para negociar:** El valor a registrar se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia, se reconoce inmediatamente en resultados la ganancia o pérdida no realizada a la fecha de la transferencia.

- **De títulos valores disponibles para la venta a títulos valores mantenidos hasta su vencimiento:** El valor a registrar se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia, la ganancia o pérdida no realizada se continúa reportando por separado en el patrimonio y se va amortizando durante la vida del valor de deuda como un ajuste de su rendimiento.

- **De títulos valores mantenidos hasta su vencimiento a títulos valores disponibles para la venta:** El valor a registrar se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia, la ganancia o pérdida no realizada a la fecha de la transferencia se reconoce y el saldo neto se presenta por separado dentro del patrimonio.

Custodios de los títulos valores

Las instituciones financieras deben solicitar en forma semestral a los custodios de sus títulos valores, que remitan directamente a la Gerencia General de Inspección de la SUDEBAN, la información sobre los títulos valores que tengan en custodia de terceros.

Dicha información debe ser remitida a la SUDEBAN, directamente por los custodios dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes al semestre que se informa.

Modificaciones del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo

La Superintendencia mediante la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-14631 y la Resolución N° 054.15 ambas del 7 de mayo de 2015, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.773 del 23 de octubre de 2015, informó a las instituciones bancarias la Modificación del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, correspondientes a la inclusión en el catálogo de cuentas de las operaciones cambiarias realizadas a través del Sistema Marginal de Divisas en los rubros de patrimonio e ingresos financieros.

Uso de Estimaciones en la Preparación de los Estados Financieros.

La preparación de los estados financieros y sus notas requiere que la Gerencia haga estimaciones razonables que afectan los montos de activos y pasivos, la divulgación de los activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los ingresos y gastos durante los períodos cubiertos por dichos estados financieros. Los resultados reales pueden variar con respecto a dichas estimaciones.

Bienes de Uso.

Los bienes de uso se presentan al costo neto de la depreciación acumulada, la cual se calcula por el método de línea recta. Las partidas que incrementan sustancialmente la vida útil de los activos son capitalizadas. Los costos de mantenimiento y reparaciones ordinarias se imputan a gastos a medida en que se incurren. Para fines contables y fiscales se usan vidas útiles estimadas iguales, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Vida útil Estimada
Edificaciones	40 años
Mobiliarios	10 años
Otros Equipos Relacionados al Proyecto de Incorporación del Chip	10 años
Equipos	8 años
Equipos de Transporte y Equipos de Reversión Monetaria	5 años
Equipos de Computación	4 años

Provisión para Obligaciones Sociales.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el Banco acumula el pasivo correspondiente a la indemnización de antigüedad de los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, publicada en Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinaria del 7 de mayo de 2012.

Ingresos y Gastos Financieros.

Los rendimientos sobre préstamos, inversiones y cuentas por cobrar se reconocen como ingresos financieros cuando se devengan, excepto los rendimientos por cobrar sobre la cartera de inversiones con más de 30 días de vencida y los rendimientos que origina la cartera de créditos desde el momento que ingresa a vencida o en litigio se reconocen como ingresos sólo cuando son efectivamente cobrados.

Los intereses cobrados por anticipado se incluyen en el rubro de Otros Pasivos como ingresos diferidos y se registran como ingresos cuando se devengan; asimismo, los intereses por cobrar por plazos mayores o igual a seis meses se registran como ingresos cuando se cobran.

Los intereses por captaciones del público por obligaciones y por financiamientos obtenidos se registran como gastos financieros a medida que se causan.

3. Banco Central de Venezuela

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el saldo de la cuenta del Banco Central de Venezuela, incluye Bs. 6.489.170.079 y Bs. 3.965.233.277, respectivamente, correspondientes a los saldos de Encaje Legal en Moneda Nacional.

4. Inversiones en Títulos Valores

El detalle de las Inversiones en Títulos Valores, clasificadas de acuerdo con la intención de la Gerencia, en bolívares, es el siguiente:

	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
Inversiones en Títulos Valores		
Disponibles para la Venta	3.226.823.712	1.600.601.549
Inversiones en Títulos Valores		
Mantenidas hasta su Vencimiento	1.729.448.314	2.996.430.516
Inversiones de Disponibilidad		
Restringida	25.974.306	22.958.435
Inversiones en Otros Títulos Valores	<u>1.800.785.641</u>	<u>936.780.001</u>
	<u>6.783.031.973</u>	<u>5.556.770.501</u>

Al 30 de junio de 2015, el Banco efectuó ventas de Inversiones en Títulos Valores para Negociar por Bs. 526.313, los cuales generaron ganancias y pérdidas por Bs. 10.419, las cuales se encuentran registrados en "Otros Ingresos Operativos" y "Otros Gastos Operativos". Al 31 de diciembre de 2015, no hubo ventas de dichos títulos.

4.1 Las inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta, presentadas a su valor razonable de mercado, en bolívares, son las siguientes:

		31 de diciembre de 2015				
	Rango de Intereses/ Participación	Valor Nominal	Costo Adquisición Amortizado	Ganancia No Realizada	Pérdida No Realizada	Valor en Libros/Valor Razonable de Mercado
Letra de Tesoro						
Letra del Tesoro 2016		67.500.000	67.474.215	810	-	67.475.025
		<u>67.500.000</u>	<u>67.474.215</u>	<u>810</u>	<u>-</u>	<u>67.475.025</u>
Bonos y Obligaciones de la Deuda Pública Nacional						
Títulos Interés Fijo (TIF) 2016	18,00%	500.000.000	592.267.806	-	(16.017.806)	576.250.000
Títulos Interés Fijo (TIF) 2022	16,00%	343.802.531	421.514.794	8.238.370	-	429.753.164
Títulos Interés Fijo (TIF) 2018	23,00%-17,00%	307.790.000	347.272.440	38.114.989	-	385.387.429
Títulos Interés Fijo (TIF) 2024	16,25%	195.000.000	239.563.230	11.986.770	-	251.550.000
Títulos Interés Fijo (TIF) 2029	15,50%	163.509.000	195.143.543	15.783.067	-	210.926.610
Títulos Interés Fijo (TIF) 2021	16,50%	162.960.000	188.408.675	20.994.925	-	209.403.600
Vebono 2021	16,12%	130.000.000	155.119.661	13.322.639	-	168.442.300
Vebono 2029	16,50%	111.993.000	113.788.058	32.649.509	-	146.437.567
Títulos Interés Fijo (TIF) 2030	15,65%	109.774.000	110.635.801	31.659.844	-	142.295.645
Vebono 2020	15,70%	85.227.000	98.199.585	7.357.464	-	105.557.049
Títulos Interés Fijo (TIF) 2020	17,00%	80.000.000	97.554.373	7.131.547	-	104.685.920
Vebono 2023	16,13%	65.000.000	75.623.612	7.088.888	-	82.712.500
Vebono 2024	16,49%	55.000.000	59.390.391	10.459.609	-	69.850.000
Vebono 2022	15,83%	50.000.000	57.153.846	7.852.154	-	65.006.000
Vebono 2028	16,57%	50.000.000	59.442.152	4.557.848	-	64.000.000
Títulos Interés y Capital Cubierto (TICC)2019	5,25%	42.919.201	34.406.372	8.508.966	-	42.915.338
Vebono 2019	15,42%	30.000.000	36.051.195	-	(651.195)	35.400.000
Títulos Interés y Capital Cubierto (TICC)2016	8,25%	25.748.228	24.251.868	1.489.408	-	25.741.276
Títulos Interés Fijo 2026	15,00%	10.000.000	11.695.271	754.729	-	12.450.000
Bonos Soberano 2026	11,75%	15.469.186	14.439.723	-	(7.456.932)	6.982.791
Títulos Interés y Capital Cubierto (TICC)2017	6,25%	1.715.732	1.595.256	90.724	-	1.685.980
Bonos soberano 2022	12,75%	2.212.667	2.003.096	-	(985.269)	1.017.827
		<u>2.538.120.545</u>	<u>2.935.520.748</u>	<u>228.041.450</u>	<u>(25.111.202)</u>	<u>3.138.450.996</u>
Bonos y Obligaciones Administración descentralizada						
Petrobonos PDVSA/2022	12,75%	31.364.443	31.793.922	-	(17.679.923)	14.113.999
Petrobonos PDVSA/2017	8,50%	12.568	11.437	-	(4.745)	6.692
		<u>31.377.011</u>	<u>31.805.359</u>	<u>-</u>	<u>(17.684.668)</u>	<u>14.120.691</u>
Participación en Empresas Privadas no Financieras del País						
Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo (SOGATUR) (Nota 5)	-	6.777.000	6.777.000	-	-	6.777.000
		<u>6.777.000</u>	<u>6.777.000</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>6.777.000</u>
Total Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta		<u>2.643.774.556</u>	<u>3.041.577.322</u>	<u>228.042.260</u>	<u>(42.795.870)</u>	<u>3.226.823.712</u>
		30 de junio de 2015				
	Rango de Intereses/ Participación	Valor Nominal	Costo Adquisición Amortizado	Ganancia No Realizada	Pérdida No Realizada	Valor en Libros/Valor Razonable de Mercado
Letra del Tesoro						
Letra del Tesoro 2016		120.000.000	116.345.880	2.746.560	-	119.092.440
		<u>120.000.000</u>	<u>116.345.880</u>	<u>2.746.560</u>	<u>-</u>	<u>119.092.440</u>
Bonos y Obligaciones de la Deuda Pública Nacional						
Títulos Interés Fijo (TIF) 2016	18,00%	500.000.000	593.550.000	-	(300.000)	593.250.000
Títulos Interés Fijo (TIF) 2022	16,00%	133.802.531	156.510.326	13.397.480	-	169.907.806
Títulos Interés Fijo (TIF) 2030	15,65%	109.774.000	110.635.801	28.777.179	-	139.412.980
Títulos Interés Fijo (TIF) 2029	15,50%	108.509.000	109.407.949	28.488.543	-	137.896.492
Títulos Interés Fijo (TIF) 2024	16,25%	100.000.000	125.024.000	-	(1.536.200)	123.487.800
Vebono 2029	16,77%	111.993.000	113.788.058	7.386.912	-	121.174.970
Títulos Interés Fijo (TIF) 2018	18,00%	40.000.000	46.976.760	2.623.240	-	49.600.000
Títulos Interés y Capital Cubierto (TICC) 2019	5,25%	42.919.201	34.406.371	10.156.635	-	44.563.006
Vebono 2021	16,40%	31.000.000	34.100.000	4.944.500	-	39.044.500
Bono Soberano 2026	11,75%	27.817.640	24.006.936	-	(11.906.263)	12.100.673
Títulos Interés y Capital Cubierto (TICC) 2016	8,63%	25.748.228	24.251.869	1.745.448	-	25.997.317
Títulos Interés y Capital Cubierto (TICC) 2017	6,25%	1.715.731	1.595.255	190.204	-	1.785.459
Bono Soberano 2022	12,75%	2.212.667	2.003.096	-	(949.867)	1.053.229
Vebono 2015	9,53%	45.125	47.523	-	(2.501)	45.022
		<u>1.235.537.123</u>	<u>1.376.303.944</u>	<u>97.710.141</u>	<u>(14.694.831)</u>	<u>1.459.319.254</u>
Bonos y Obligaciones Administración descentralizada						
Petrobonos PDVSA/2022	12,75%	31.364.442	31.793.922	-	(16.393.981)	15.399.941
Petrobonos PDVSA/2017	8,50%	18.853	17.156	-	(4.242)	12.914
		<u>31.383.295</u>	<u>31.811.078</u>	<u>-</u>	<u>(16.398.223)</u>	<u>15.412.855</u>
Participación en Empresas Privadas no Financieras del País						
Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo (SOGATUR) (Nota 5)	-	6.777.000	6.777.000	-	-	6.777.000
		<u>6.777.000</u>	<u>6.777.000</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>6.777.000</u>
Total Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta		<u>1.393.697.418</u>	<u>1.531.237.902</u>	<u>100.456.701</u>	<u>(31.093.054)</u>	<u>1.600.601.549</u>

Los vencimientos de las Inversiones en Títulos Valores Mantenidos hasta su Vencimiento, en bolívares, son los siguientes:

	31 de diciembre de 2015		30 de junio de 2015	
	Costo Amortizado/ Valor en Libros	Valor Razonable de Mercado	Costo Amortizado/ Valor en Libros	Valor Razonable de Mercado
Hasta seis meses	274.219.511	278.822.720	181.362.544	181.437.010
Entre seis meses y un año	190.632.554	203.307.903	181.739.903	182.472.475
Entre uno y cinco años	521.702.833	533.529.353	1.069.328.251	1.117.312.513
Entre cinco y diez años	742.893.416	747.375.144	1.251.666.642	1.317.519.838
Más de diez años	-	-	312.333.176	314.390.520
	<u>1.729.448.314</u>	<u>1.763.035.120</u>	<u>2.996.430.516</u>	<u>3.113.132.356</u>

A continuación se presentan los vencimientos promedios ponderados de las Inversiones en Títulos Valores Mantenidas hasta su Vencimiento:

	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
Bonos y Obligaciones de la Deuda Pública Nacional	40 meses	50 meses
Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación	3 meses	4 meses
Bonos Agrícolas	8 meses	11 meses

Al 31 de diciembre de 2015, el Banco traspasó Títulos de Interés Fijo (TIF) y Vebo- nos, de Inversiones Mantenidas hasta su Vencimientos a Inversiones Disponibles para la Venta por Bs. 1.314.977.000, lo cual fue autorizado por la SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV1-40474, de fecha 30 de diciembre de 2015.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, las Inversiones en Títulos Valores Mantenidas hasta su Vencimiento, mantienen ganancias y pérdidas netas no realizadas, por Bs.19.124.619 y Bs. 46.682.580, respectivamente, correspondientes a Inversiones en títulos Valores Disponibles para la Venta, reclasificadas.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, los Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación por Bs. 498.673.448 y Bs. 104.492.600, respectivamente, corresponden a Certificados de Participación Desmaterializados emitidos por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., con vencimiento en los años 2016, 2023 y 2024, con tasas del 3,75% y 6,05% anual y con intereses pagaderos por semestres vencidos, estos recursos están dirigidos a la construcción de viviendas, enmarcados en los programas "Gran Misión Vivienda Venezuela", y cuya custodia se hará a través del Sistema de Custodia Electrónica de Títulos (SICET).

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, se mantienen Bonos Agrícolas por Bs. 35.050.108 y Bs. 35.268.512, correspondientes a Obligaciones al Portador No Convertibles en Acciones emitidos por el Fondo de Desarrollo Nacional, FONDEN, S.A., con vencimiento en los años 2016 y 2017, con cupones pagaderos en forma trimestral. Asimismo, al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, se mantienen Bonos Agrícolas emitidos por Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), por Bs. 1.519.000, correspondientes a Obligaciones al Portador No Convertibles en Acciones, con vencimiento en los años 2016 y 2017, con intereses variables, calculados al inicio de su vigencia, revisables cada 91 días, y pagaderos a su vencimiento. Los fondos, de ambas emisiones, según lo establecido en el Decreto Presidencial N° 8.809 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.869, de fecha 23 de febrero de 2012, serán destinados al Fondo Ezequiel Zamora para el Fortalecimiento y Financiamiento de la Gran Misión Agro-Venezuela.

El rubro de "Otros Ingresos Operativos" y "Otros Gastos Operativos", incluye las ganancias y pérdidas por vencimientos/ redenciones de títulos y amortización de primas y descuentos, generadas por las Inversiones Mantenidas Hasta su Vencimiento, respectivamente, según el siguiente detalle en bolívares:

	Semestre terminado el	
	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
Vencimientos/Redenciones	<u>120.000.00</u>	<u>173.665.339</u>
Amortización de Descuentos	23.739	23.352
Amortización de Primas	<u>(49.686.553)</u>	<u>(47.446.256)</u>
	<u>(49.662.814)</u>	<u>(47.422.904)</u>

4.3 El detalle de las Inversiones de Disponibilidad Restringida, expresado en bolívares, es el siguiente:

	Rango de Intereses/ Participación	31 de diciembre de 2015			
		Valor Nominal	Costo de Adquisición	Valor Razonable de Mercado	Valor en Libros
Inversiones de Disponibilidad Restringida					
Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras					
Banco Mercantil Banco Universal, C.A.	16,08%-17,13%	<u>9.607.582</u>	<u>9.607.582</u>	<u>9.607.582</u>	<u>9.607.582</u>
		<u>9.607.582</u>	<u>9.607.582</u>	<u>9.607.582</u>	<u>9.607.582</u>
Depósitos a la vista restringidos					
JP Morgan Chase Bank	-	2.201.991	2.201.991	2.201.991	2.201.991
PNC Bank	-	<u>1.803.552</u>	<u>1.803.552</u>	<u>1.803.552</u>	<u>1.803.552</u>
		<u>4.005.543</u>	<u>4.005.543</u>	<u>4.005.543</u>	<u>4.005.543</u>
Total Inversiones de Disponibilidad Restringida					
		<u>25.974.306</u>	<u>25.974.306</u>	<u>25.974.306</u>	<u>25.974.306</u>

	Rango de Intereses/ Participación	30 de junio de 2015			
		Valor Nominal	Costo de Adquisición	Valor Razonable de Mercado	Valor en Libros
Inversiones de Disponibilidad Restringida					
Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras					
Banco Mercantil Banco Universal, C.A.	16,08%-17,13%	<u>8.339.899</u>	<u>8.339.899</u>	<u>8.339.899</u>	<u>8.339.899</u>
		<u>8.339.899</u>	<u>8.339.899</u>	<u>8.339.899</u>	<u>8.339.899</u>
Depósitos a la vista restringidos					
JP Morgan Chase Bank	-	2.201.428	2.201.428	2.201.428	2.201.428
PNC Bank	-	<u>1.800.826</u>	<u>1.800.826</u>	<u>1.800.826</u>	<u>1.800.826</u>
		<u>4.002.254</u>	<u>4.002.254</u>	<u>4.002.254</u>	<u>4.002.254</u>
Total Inversiones de Disponibilidad Restringida					
		<u>22.958.435</u>	<u>22.958.435</u>	<u>22.958.435</u>	<u>22.958.435</u>

Los vencimientos de las Inversiones de Disponibilidad Restringida, en bolívares, son los siguientes:

	31 de diciembre de 2015		30 de junio de 2015	
	Valor de Mercado	Costo de Adquisición	Valor de Mercado	Costo de Adquisición
Hasta seis meses	25.974.306	25.974.306	22.958.435	22.958.435
Entre seis meses y un año	-	-	-	-
Entre uno y cinco años	-	-	-	-
	<u>25.974.306</u>	<u>25.974.306</u>	<u>22.958.435</u>	<u>22.958.435</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, los Fondos entregados en fideicomiso con el Banco Mercantil Banco Universal, C.A., corresponden al contrato firmado en fecha 29 de junio de 2012, para la creación del "Fondo Social para Contingencias", según lo establecido en el Artículo 45 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, los depósitos a la vista restringidos por Bs. 4.005.543 y Bs. 4.002.254, respectivamente, corresponden a la garantía establecida por contrato de licencia sobre el uso de marca con Visa International Service Association, Mastercard International Incorporated, para el uso no exclusivo, de las tarjetas de crédito "Visa" y "Mastercard". Así mismo, al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el depósito a la vista restringido por Bs. 12.361.181 y Bs. 10.616.282, respectivamente, corresponde a la garantía solicitada por Consorcio Credicard, C.A. para garantizar la operación de Débito Maestro por parte de MasterCard, que a su vez constituirá un fideicomiso de Garantía con el Consorcio Credicard, C.A.

4.4 El valor según libros de los otros títulos valores, presentados a su valor de realización es el siguiente, en bolívares:

	Rango de Interés	31 de diciembre de 2015	
		Valor Nominal	Valor de Realización en Libros
Otras obligaciones			
Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción S.A. (Nota 5)	4,66%-6,48%	1.276.443.641	1.276.443.641
Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)	2%	<u>24.342.000</u>	<u>24.342.000</u>
		<u>1.300.785.641</u>	<u>1.300.785.641</u>

31 de diciembre de 2015			
Rango de Interés	Valor Nominal	Valor de Realización Valor en Libros	
Otras colocaciones			
Certificados de Microcréditos (Nota 5)			
12,00%	500.000.000	500.000.000	
	<u>1.800.785.641</u>	<u>1.800.785.641</u>	
30 de junio de 2015			
Rango de Interés	Valor Nominal	Valor de Realización Valor en Libros	
Otras obligaciones			
Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción S.A. (Nota 5)			
4,66%-6,48%	910.409.501	910.409.501	
Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)			
2%	26.370.500	26.370.500	
	<u>936.780.001</u>	<u>936.780.001</u>	

Durante el mes de marzo de 2014, el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) convocaron a las instituciones financieras que mantuvieran en custodia al 21 de marzo de 2014 posiciones de los Certificados de Participación desmaterializados en bolívares (CPD's), a participar en la operación de sustitución de dichos instrumentos por los Certificados de Participación Desmaterializados FSBR 2014, emitidos por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., con vencimiento el 27 de junio de 2014 y una tasa de interés de 3,75% anual, cuya custodia se hará a través del sistema de custodia electrónica de títulos SICET.

Posteriormente con el objetivo de servir de objeto de canje de los Certificados de Participación Desmaterializados FSBR 2014, con fecha 26 de junio de 2014 el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, realizó una emisión de Certificados de Participación Desmaterializados FSBR 06-2017 con vencimiento el 22 de junio de 2017, con una tasa de interés de 4,66% anual; cuya custodia se hará a través del Sistema de Custodia Electrónica de Títulos (SICET). Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el Banco mantiene Bs. 47.597.000, correspondiente al mencionado certificado.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el Banco mantiene obligaciones denominadas "Valores Bolivarianos para la Vivienda" por Bs. 1.228.846.641 y Bs. 862.812.501, respectivamente, las cuales fueron emitidas por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., cuya creación fue publicada en Gaceta Oficial N° 39.892, "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Simón Bolívar", en fecha 27 de marzo de 2012. El objeto de estas obligaciones es la captación de recursos que permitan el financiamiento de proyectos para la construcción de vivienda enmarcados en la "Gran Misión Vivienda Venezuela". Dichos títulos devengarán una tasa de interés fija del 4,66% y 6,48% anual, con cupones pagaderos por semestre vencido, y cuya custodia se hará a través del Sistema de Custodia Electrónica de Títulos (SICET).

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, los Otros Títulos Valores incluyen Bs. 24.342.000 y Bs. 26.370.500, respectivamente, correspondiente a "Valores Hipotecarios Especiales" emitidos por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), con vencimiento en el año 2021, enmarcado en la ejecución de los programas de la "Gran Misión Vivienda Venezuela".

Las inversiones en Títulos Valores al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, se encuentran concentradas como se muestra a continuación, expresado en bolívares:

Instituto Emisor	31 de diciembre de 2015	%	30 de junio de 2015	%
República Bolivariana de Venezuela	4.400.131.778	64,87%	4.433.562.098	79,79%
Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción S.A.	1.775.117.089	26,17%	1.014.902.101	18,26%
Bancrecer, S.A. Banco de Desarrollo	500.000.000	7,37%	-	0,00%
Fondo de Desarrollo Nacional Fonden S.A.	35.050.108	0,52%	35.268.512	0,63%
Banco Nacional de Vivienda y Hábitat	24.342.000	0,36%	26.370.500	0,47%
Petróleos de Venezuela, S.A. PDVSA	15.639.692	0,23%	16.931.855	0,30%
Consorcio Credicard	12.361.181	0,18%	10.616.282	0,19%
Mercantil, C.A. Banco Universal	9.607.582	0,14%	8.339.899	0,15%
Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo (SOGATUR)	6.777.000	0,10%	6.777.000	0,12%
JP Morgan Chase Bank	2.201.991	0,03%	1.800.826	0,04%
PNC Bank	1.803.552	0,03%	2.201.428	0,05%
	<u>6.783.031.973</u>	<u>100,00%</u>	<u>5.556.770.501</u>	<u>100,00%</u>

Las Inversiones en Títulos Valores al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, se encuentran en custodia en instituciones financieras y no financieras, que se mencionan a continuación, expresado en bolívares:

Custodio	31 de diciembre de 2015	%	30 de junio de 2015	%
Banco Central de Venezuela	6.226.759.962	91,80%	5.497.080.736	99,16%
Banco Activo, C.A. Banco Universal	500.000.000	7,37%	-	-
Caja Venezolana de Valores	23.520.705	0,35%	29.954.330	0,30%
Consorcio Credicard	12.361.181	0,18%	10.616.282	0,34%
Mercantil, C.A. Banco Universal	9.607.582	0,14%	8.339.899	
Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo (SOGATUR)	6.777.000	0,10%	6.777.000	0,12%
Visa Internacional INC	2.201.991	0,03%	2.201.428	0,04%
MasterCard Venezuela, INC	1.803.552	0,03%	1.800.826	0,04%
	<u>6.783.031.973</u>	<u>100,00%</u>	<u>5.556.770.501</u>	<u>100,00%</u>

5. Cartera de Créditos

La clasificación de la Cartera de Créditos al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, es la siguiente, en bolívares:

	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
Por Tipo de Créditos:		
Plazo Fijo	5.222.136.133	2.706.304.330
En Cuotas	3.078.411.742	1.822.317.890
Tarjetas de Créditos	2.227.698.454	1.177.923.245
Hipotecarios	1.605.271.661	1.221.461.413
Agrícolas	1.479.024.113	1.251.608.493
Manufactura	1.338.328.513	659.209.552
Otorgados a Microempresarios	347.038.211	270.428.101
Créditos al Sector Turismo	309.227.600	121.652.292
Vehículos	51.345.370	35.003.436
En Cuentas Corrientes	11.856.868	34.748.677
En Cuotas Empleados	533.060	208.479
	<u>15.670.871.725</u>	<u>9.300.865.908</u>
Provisión para Cartera de Créditos	<u>(328.952.547)</u>	<u>(266.939.124)</u>
	<u>15.341.919.178</u>	<u>9.033.926.784</u>
Por Tipo de Riesgos:		
Riesgo Normal	10.578.533.431	6.058.329.998
Riesgo Potencial	255.814.446	297.023.907
Riesgo Real	25.785.796	36.550.110
Alto Riesgo	5.441.250	-
Irrecuperable	26.659.684	4.249.299
Total 500 Mayores Deudores	10.892.234.607	6.396.153.314
Resto de la Cartera de Créditos	<u>4.778.637.118</u>	<u>2.904.712.594</u>
	<u>15.670.871.725</u>	<u>9.300.865.908</u>
Por Tipo de Garantía:		
Fianza	7.604.838.106	4.969.147.520
Hipotecaria Inmobiliaria	3.419.059.435	2.097.967.299
Sin Garantía (*)	3.309.648.882	1.523.754.056
Aval	806.777.334	475.929.785
Prendaria	220.432.458	128.673.380
Títulos Valores	107.200.000	8.640.000
Otro Tipo de Garantía	102.371.693	76.759.305
Hipotecaria Mobiliaria	74.952.186	16.604.246
Prenda sin desplazamiento	25.591.631	3.390.317
	<u>15.670.871.725</u>	<u>9.300.865.908</u>

(*) Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, la cartera de créditos sin garantía incluye Bs. 2.227.698.454 y Bs. 1.177.923.245 correspondiente a tarjetas de créditos.

	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
Por Tipo de Actividad Económica:		
Establecimientos Financieros, Seguros, Bienes Inmuebles y Servicios		
Prestados a Empresas	8.513.174.444	4.832.932.872
Comercio Mayor y Detal Restaurantes y Hoteles	3.110.195.869	1.843.933.399
Agrícola, Pesquera y Forestal	1.480.019.516	1.252.722.128
Industria Manufacturera	1.338.328.513	659.209.552
Construcción	946.004.817	601.541.073
Servicios Comunales, Sociales y Personales	252.855.632	87.258.531
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	30.292.934	23.268.353
	<u>15.670.871.725</u>	<u>9.300.865.908</u>

	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
Por Vencimientos:		
Hasta 30 días	2.157.283.889	1.506.493.094
31 a 60 días	1.908.821.230	935.747.517
61 a 90 días	2.190.125.193	704.230.136
91 a 180 días	282.077.140	256.557.219
De 181 a 360 días	1.221.837.816	580.426.251
Mayores a 360 días	7.861.716.381	5.272.221.518
Vencida	49.010.076	45.190.173
	<u>15.670.871.725</u>	<u>9.300.865.908</u>

El movimiento presentado en la provisión para la cartera de créditos, en bolívares, es el siguiente:

	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
Saldo al Inicio del Semestre	266.939.124	142.040.324
Más:		
Constitución de provisión para cartera de créditos	59.918.982	126.763.244
Reclasificación de la cuenta provisión para rendimientos por cobrar y otros (Nota 6)	18.905.315	-
Menos:		
Reclasificación a la cuenta provisión para rendimientos por cobrar y otros (Nota 6)	-	(1.864.444)
Castigos		
Capital	(3.302.295)	-
Tarjetas de Crédito	(13.508.579)	-
Saldo al Final del Semestre	<u>328.952.547</u>	<u>266.939.124</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el Banco mantiene créditos destinados a microempresarios por Bs. 347.038.211 y Bs. 270.428.101 respectivamente, los cuales representan el 3,73% y 3,98% respectivamente. El porcentaje requerido de acuerdo con la normativa legal es del 3% del capital del monto de la cartera crediticia bruta al cierre del ejercicio semestral anterior. Al 31 de diciembre de 2015, el Banco mantiene certificados de Microcréditos, colocados en Instituciones Financieras del País por Bs. 500.000.000, con lo cual el cumplimiento alcanza el 9,11%. (Nota 4.4).

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el Banco tomando en consideración lo establecido en la normativa vigente, en relación al porcentaje que deberán destinar los Bancos Comerciales y Universales al financiamiento de la actividad manufacturera, mantiene destinados Bs. 1.338.328.513 y Bs. 659.209.552, respectivamente, que representan el 19,74%, %, y 9,72% respectivamente, calculados sobre la base del total de la cartera de créditos bruta anual anterior. El porcentaje requerido anual de acuerdo con la normativa legal deberá aumentar hasta alcanzar, al menos, 10% de la cartera de créditos bruta anual anterior.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el Banco mantiene créditos destinados al Sector Agrícola, los cuales representan el 28,58% y 24,30% respectivamente, el porcentaje requerido de acuerdo con la normativa legal es del 25% y 23% respectivamente, sobre la cartera crediticia promedio de los dos últimos ejercicios anuales anteriores. A continuación se presenta la distribución del porcentaje mantenido al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, tomando en consideración la normativa establecida, a esa fecha, expresado en bolívares:

Financiamiento a:	Al 31 de diciembre de 2015		
	% Requerido	% Mantenido	Mantenido Bs.
Rubros Estratégicos (mínimo 75%):			
Producción Agrícola Primaria	75% (mínimo)	82,81%	1.097.867.773
Rubros No Estratégicos (máximo 5%):			
Producción Agrícola Primaria	5% (máximo)	0,15%	2.036.970
Inversión Agroindustrial y Comercialización (máximo 20%)			
Inversión agroindustrial	máximo 15%	24,53%	325.241.691
Comercialización de materias primas de origen nacional	máximo 5%	4,06%	53.877.679
Total Inversión Agroindustrial y Comercialización		28,59%	379.119.370
Total Rubros	Sub-total	111,55%	1.479.024.113
Bonos Agrícolas (Nota 4.2)	15% (máximo)	2,76%	36.569.108
Total Cartera Agrícola		114,31%	1.515.593.221

Financiamiento a:	Al 30 de junio de 2015		
	% Requerido	% Mantenido	Mantenido Bs.
Rubros Estratégicos (mínimo 75%):			
Producción Agrícola Primaria	75% (mínimo)	75,64%	946.714.246
Rubros No Estratégicos (máximo 5%):			
Producción Agrícola Primaria	5% (máximo)	0,18%	2.200.000
Inversión Agroindustrial y Comercialización (máximo 20%)			
Inversión agroindustrial	máximo 15%	22,78%	285.055.570
Comercialización de materias primas de origen nacional	máximo 5%	1,41%	17.638.677
Total Inversión Agroindustrial y Comercialización		24,19%	302.694.247
Total Rubros	Sub-total	100,01%	1.251.608.493
Bonos Agrícolas (Nota 4.2)	15% (máximo)	2,90%	36.787.512
Total Cartera Agrícola		102,91%	1.288.396.005

De acuerdo con la normativa vigente al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el número de nuevos prestatarios de la cartera agrícola, deberá incrementarse anualmente, con respecto al total de prestatarios, de la cartera agrícola correspondiente al cierre del año inmediato anterior. A continuación detallamos el número de nuevos deudores agrícolas otorgados durante el primer y segundo semestre de 2015:

	31 de diciembre de 2015	
	Requerido Anual para el cierre de diciembre de 2015, (10%, personas naturales o jurídicas del número de deudores al 31/12/2015)	Cantidad de Nuevos Deudores (Al 31 de diciembre 2015)
Persona Natural	14	28
Persona Jurídica	9	17
Total Créditos	23	45
% Alcanzado – Nuevos Deudores Personas Naturales		200%
% Alcanzado – Nuevos Deudores		196%

	30 de junio de 2015	
	Requerido Anual para el cierre de diciembre de 2015, (10%, personas naturales o jurídicas del número de deudores al 31/12/2015)	Cantidad de Nuevos Deudores (Al 30 de junio de 2015)
Persona Natural	14	17
Persona Jurídica	9	8
Total Créditos	23	25
% Alcanzado – Nuevos Deudores Personas Naturales		121%
% Alcanzado – Nuevos Deudores		109%

En fecha 10 de abril de 2014, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, dictó la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-CCD-11406 relativa al "Registro y pago de los recursos correspondientes a los servicios no financieros dirigidos al acompañamiento integral que reciban financiamiento agrícola". El cual menciona, entre otros, lo siguiente:

Artículo 12: El porcentaje de la cartera agrícola que se destinará a la prestación de los servicios no financieros, dirigidos al acompañamiento integral a las personas que reciban financiamiento, se estipuló en 0,5% de los desembolsos efectuados durante cada mes, el cual será imputable a los respectivos créditos y por lo tanto, será financiado en los mismos términos y condiciones establecidas para cada operación crediticia. Los recursos se transferirán mensualmente los cinco (5) primeros días de cada mes al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el Banco ha transferido Bs. 2.253.046 y Bs. 2.950.294 respectivamente, por el concepto mencionado en el párrafo anterior, y mantiene contabilizados Bs. 647.482 y Bs. 553.768, por los pagos de los meses de diciembre y junio 2015, transferidos el 05 de enero 2016 y 06 de julio de 2015, respectivamente.

A continuación se detalla los montos transferidos durante el primer y segundo semestre de 2015, expresado en bolívares:

Al 31 de diciembre de 2015			
Mes	Monto de Cartera Agrícola Liquidada	Fecha de Transferencia	Monto Transferido
Julio	117.866.760	12/08/15	589.334
Agosto	50.401.333	04/09/15	252.006
Septiembre	42.894.903	02/10/15	214.475
Octubre	155.031.413	04/11/15	775.157
Noviembre	84.414.763	02/12/15	422.074
Sub-Total			2.253.046
Diciembre	129.496.474	05/01/16	647.482
Total			2.900.528

Al 30 de junio de 2015			
Mes	Monto de Cartera Agrícola Liquidada	Fecha de Transferencia	Monto Transferido
Enero	17.933.500	05/02/15	89.668
Febrero	25.399.600	06/03/15	126.998
Marzo	213.530.167	08/04/15	1.067.651
Abril	266.656.291	07/05/15	1.333.281
Mayo	66.539.142	05/06/15	332.696
Sub-Total			2.950.294
Junio	110.753.567	06/07/15	553.768
Total			3.504.062

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, de acuerdo a la normativa vigente, el Banco mantiene Bs. 167.745.287 y Bs. 260.219.686, respectivamente, de créditos agrícolas a mediano y largo plazo, que representan el 13% y 21,34%, respectivamente, del total cartera agraria, siendo el porcentaje requerido de acuerdo a la normativa el 20% para ambos semestres.

El Banco mantiene al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, Bs. 1.230.954.715 y Bs. 816.350.916 que representan el 17,65% y 12,04% %, respectivamente, de los créditos hipotecarios otorgados y destinados a la adquisición y construcción de vivienda principal, otorgados en el año sujeto a medición, calculados sobre la base del total de la cartera de créditos bruta al cierre anual anterior, sobre los cuales los Bancos deberán alcanzar el porcentaje requerido anualmente.

Las normativas legales vigentes establecen el porcentaje mínimo de la cartera bruta anual que deben mantener las instituciones financieras obligadas a conceder créditos hipotecarios destinados a la adquisición y construcción de vivienda principal y se establece la distribución que deberá mantenerse para la mencionada cartera. A continuación detallamos la composición de la cartera de créditos destinada al Sector Hipotecario, mantenida por el Banco, expresada en bolívares:

Cartera de Créditos	% Requerido al al 31/12/2015	Al 31 de diciembre de 2015		Mantenido Bs.
		Requerido Bs.	% Mantenido	
Cartera Bruta Otorgada a Cartera Hipotecaria (Recursos propios): 65% Construcción de Viviendas:				
66%: Construcción de viviendas dirigidos por el Órgano Superior de Vivienda y Hábitat (*)	9,00%	610.056.929	9,00%	610.056.900
34% Construcción de vivienda bajo los siguientes parámetros:	3,00%	203.352.309	0,08%	5.665.330
Viviendas ubicadas dentro del área metropolitana de Caracas (Municipios Libertador, Chacao, Sucre, El Hatillo y Baruta), con un área máxima de 80 mts2, con las siguientes especificaciones: (Viviendas unifamiliares, con un valor de venta final de hasta Bs. 13.472 por mts2)	-	-	-	-
(Viviendas tetrafamiliares, con un valor de venta final de hasta Bs. 10.643 por mts2)	-	-	-	-
(Viviendas multifamiliares entre 3 y 5 pisos, con un valor de venta final de hasta Bs. 14.014 por mts2)	-	-	-	-
(Viviendas multifamiliares con 6 o más pisos, con un valor de venta final de hasta Bs. 22.159 por mts2)	-	-	-	-
Viviendas ubicadas en el resto del país, con un área máxima de 80 mts2, con las siguientes especificaciones: (Viviendas unifamiliares, con un valor de venta final de hasta Bs. 8.490 por mts2)	-	-	-	5.665.330
(Viviendas tetrafamiliares, con un valor de venta final de hasta Bs. 9.237 por mts2)	-	-	-	-
(Viviendas multifamiliares entre 3 y 5 pisos, con un valor de venta final de hasta Bs. 11.038 por mts2)	-	-	-	-
(Viviendas multifamiliares con 6 o más pisos, con un valor de venta final de hasta Bs. 14.304 por mts2)	-	-	-	-
	12,00%	813.409.238	9,08%	615.722.230

• Cartera Hipotecaria Largo Plazo:

Cartera de Créditos	% Requerido al al 30/06/2015	Al 31 de diciembre de 2015		Mantenido
		Requerido	% Mantenido	
33% Adquisición de vivienda principal:				
Mercado primario y secundario:				
100% (Grupos Familiares con ingreso mensuales mayores a 3 salarios mínimos y hasta 15 salarios mínimos)	7,60%	515.159.184	8,14%	551.473.363
Total Adquisición de Vivienda principal	7,60%	515.159.184	8,14%	551.473.363
2% Autoconstrucción . mejoras y ampliación de vivienda principal:				
100% (Grupos Familiares con ingreso mensuales entre 1 salario mínimos y 8 salarios mínimos)	0,40%	27.113.641	0,43%	63.759.122
Total Autoconstrucción de Vivienda Principal:	0,40%	27.113.641	0,43%	63.759.122
Subtotal adquisición y autoconstrucción de vivienda principal	8,00%	542.272.825	8,57%	615.232.485
Totales Cartera Bruta Otorgada a Cartera Hipotecaria (Recursos propios) (20%)	20,00%	1.355.682.063	17,65%	1.230.954.715

(*) Se imputan Bs. 610.056.900 del total de Obligaciones, emitidas por el Fondo Simón Bolívar para la reconstrucción S.A. de Bs. 1.276.443.641 (Nota 4.4)

Cartera de Créditos	% Requerido al al 31/12/2015	Al 30 de junio de 2015		Mantenido Bs.
		Requerido Bs.	% Mantenido	
Cartera Bruta Otorgada a Cartera Hipotecaria (Recursos propios): 65% Construcción de Viviendas:				
66%: Construcción de viviendas dirigidos por el Órgano Superior de Vivienda y Hábitat (*)	9,00%	610.056.929	18,00%	244.022.760
34% Construcción de vivienda bajo los siguientes parámetros:	3,00%	203.352.309	0,00%	-
Viviendas ubicadas dentro del área metropolitana de Caracas (Municipios Libertador, Chacao, Sucre, El Hatillo y Baruta), con un área máxima de 80 mts2, con las siguientes especificaciones: (Viviendas unifamiliares, con un valor de venta final de hasta Bs. 13.472 por mts2)	-	-	-	-
(Viviendas tetrafamiliares, con un valor de venta final de hasta Bs. 10.643 por mts2)	-	-	-	-
(Viviendas multifamiliares entre 3 y 5 pisos, con un valor de venta final de hasta Bs. 14.014 por mts2)	-	-	-	-
(Viviendas multifamiliares con 6 o más pisos, con un valor de venta final de hasta Bs. 22.159 por mts2)	-	-	-	-
Viviendas ubicadas en el resto del país, con un área máxima de 80 mts2, con las siguientes especificaciones: (Viviendas unifamiliares, con un valor de venta final de hasta Bs. 8.490 por mts2)	-	-	-	-
(Viviendas tetrafamiliares, con un valor de venta final de hasta Bs. 9.237 por mts2)	-	-	-	-
(Viviendas multifamiliares entre 3 y 5 pisos, con un valor de venta final de hasta Bs. 11.038 por mts2)	-	-	-	-
(Viviendas multifamiliares con 6 o más pisos, con un valor de venta final de hasta Bs. 14.304 por mts2)	-	-	-	-
	12,00%	813.409.238	18,00%	244.022.760

• Cartera Hipotecaria Largo Plazo:

Cartera de Créditos	% Requerido al al 31/12/2015	Al 30 de junio de 2015		Mantenido
		Requerido	% Mantenido	
33% Adquisición de vivienda principal:				
Mercado primario y secundario:				
100% (Grupos Familiares con ingreso mensuales mayores a 3 salarios mínimos y hasta 15 salarios mínimos)	7,60%	515.159.184	38,65%	523.977.363
Total Adquisición de Vivienda principal	7,60%	515.159.184	38,65%	523.977.363
2% Autoconstrucción . mejoras y ampliación de vivienda principal:				
100% (Grupos Familiares con ingreso mensuales entre 1 salario mínimos y 8 salarios mínimos)	0,40%	27.113.641	3,57%	48.350.793
Total Autoconstrucción de Vivienda Principal:	0,40%	27.113.641	3,57%	48.350.793
Subtotal adquisición y autoconstrucción de vivienda principal	8,00%	542.272.825	42,22%	572.328.156
Totales Cartera Bruta Otorgada a Cartera Hipotecaria (Recursos propios) (20%)	20,00%	1.355.682.063	60,22%	816.350.916

(*) Se imputan Bs. 244.022.760 del total de Obligaciones, emitidas por el Fondo Simón Bolívar para la reconstrucción S.A. de Bs. 910.409.501 (Nota 4.4)

El Banco tomando en consideración la normativa vigente, en relación al porcentaje que deberán destinar los Bancos Universales al financiamiento del Sector Turismo, mantiene destinados al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, Bs. 316.004.600 y Bs. 128.429.292, que representan el 5,96% y 2,42%, respectivamente, calculados sobre la base del total del promedio de la cartera de créditos bruta anuales anteriores, siendo el porcentaje requerido según la normativa legal vigente del 4,25% y 2%, respectivamente.

A continuación detallamos la composición de la cartera de créditos destinada al Sector Turístico mantenida por el Banco, expresada en bolívares:

Cartera de Créditos	Al 31 de diciembre de 2015		Al 30 de junio de 2015	
	% Mantenido	Bs.	% Mantenido	Bs.
Cartera de Créditos	5,83%	309.227.600	2,29%	121.652.292
Acciones SOGATUR (Nota 4.1)	0,13%	6.777.000	0,13%	6.777.000
Total	5,96%	316.004.600	2,42%	128.429.292

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.153 del 18 de noviembre de 2014, mediante Decreto N° 1.443, de fecha 17 de noviembre de 2014, se publica el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, en el cual se modifica el Artículo 29 en lo referente a la distribución y/o segmentación de cartera de créditos al sector turismo, derogando los Segmentos A, B y C, y estableciendo en dicho Artículo de la Ley, que es potestad del Ministerio con competencia en Turismo y Finanzas, mediante resolución conjunta, el redireccionamiento proporcional de la cartera de crédito turística. Al cierre del segundo semestre y primer semestre de 2015, no se han publicado dichas resoluciones.

A continuación indicamos el número de deudores y la cantidad de créditos mantenidos de las carteras dirigidas al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015:

Cartera Dirigida	31 de diciembre de 2015		30 de junio de 2015	
	Número de Deudores	Cantidad de Créditos Otorgados	Número de Deudores	Cantidad de Créditos Otorgados
Hipotecaria dentro de la ley	1.256	1.635	1.271	1.633
Microcréditos	748	839	660	702
Agrícola	246	416	231	376
Manufacturera	128	227	89	161
Hipotecaria fuera de la ley	49	165	54	137
Turística	14	26	8	17
	<u>2.441</u>	<u>3.308</u>	<u>2.313</u>	<u>3.026</u>

A continuación indicamos el número de deudores y la cantidad de créditos otorgados durante el año 2015.

Cartera Dirigida	Número de Deudores	Cantidad de créditos otorgados
Otorgados		
Microcréditos	426	460
Manufacturera	108	185
Hipotecaria dentro de la ley	113	172
Agrícola	107	170
Hipotecaria fuera de la ley	8	45
Turística	7	10
	<u>769</u>	<u>1.042</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el Banco no mantiene créditos indexados ni cuota balón.

El Ejecutivo Nacional a través de medidas administrativas, ha ordenado la expropiación (adquisición forzosa), nacionalización y medidas de carácter temporal, por causas de utilidad pública e interés social, de varias compañías ubicadas a nivel nacional, de las cuales una mantenía operaciones crediticias con el Banco. Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015; el Banco mantiene sólo una operación crediticia por Bs. 3.304.226 y Bs. 4.249.299. Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el Banco mantiene una provisión de Bs. 1.288.648 y Bs. 4.036.834, respectivamente.

6. Intereses y Comisiones por Cobrar

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el Banco dejó de reconocer intereses como ingresos por créditos vencidos por Bs. 1.152.509 y Bs. 1.628.967, respectivamente; los cuales se registraron en Cuentas de Orden incluidas en la subcuenta Otras Cuentas de Registro. Asimismo, durante estos semestres, el Banco cobró Bs. 3.375.783 y Bs. 3.246.801, respectivamente, sobre los montos mantenidos como diferidos en semestres anteriores.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, la Cartera de Créditos, incluye créditos vencidos por Bs. 49.010.076 y Bs. 45.190.173, respectivamente, sobre los cuales el Banco no acumula intereses, de acuerdo a lo establecido por la SUDEBAN.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el movimiento presentado en la provisión para rendimientos por cobrar y otros, en bolívares, es el siguiente:

	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
Saldo al Inicio del Semestre	23.135.396	11.727.470
Más:		
Constitución de provisión de Rendimientos por Cobrar por Cartera de Créditos	-	9.543.483
Reclasificación de la cuenta provisión para Cartera de Créditos (Nota 5)	-	1.864.443
Menos:		
Castigos	(274.609)	-
Reclasificación a la cuenta provisión para Cartera de Créditos (Nota 5)	(18.905.315)	-
Saldo al Final del Semestre	<u>3.955.472</u>	<u>23.135.396</u>

7. Bienes Realizables

	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
Bienes Recibidos en Pago – Muebles e Inmuebles	7.992.684	8.776.061
Apartado para Bienes Recibidos en Pago	(3.108.266)	(1.950.236)
	<u>4.884.418</u>	<u>6.825.825</u>

A continuación se presenta el movimiento de los Bienes Realizables, por el semestre terminado el 31 de diciembre de 2015, en bolívares:

	Bienes Recibidos en Pago
Saldo al 30 de junio de 2015	8.776.061
Adiciones	-
Ventas	(783.377)
Saldo al 31 de diciembre de 2015	<u>7.992.684</u>

A continuación se presenta el movimiento de los apartados de Bienes Realizables, por los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, en bolívares, es el siguiente:

	Bienes Recibidos en Pago
Saldo al 31 de diciembre de 2014	487.559
Adiciones	1.462.677
Saldo al 30 de junio de 2015	1.950.236
Adiciones	1.462.677
Retiros	(304.647)
Saldo al 31 de diciembre de 2015	<u>3.108.266</u>

Durante el mes de diciembre de 2015, el Banco realizó venta de un Inmueble ubicado en la Urb. Terrazas del Lido II, Municipio Infante del Estado Guárico por Bs. 783.377. La ganancia por Bs. 304.647, se incluye en ingresos diferidos, hasta tanto sea cobrada.

8. Bienes de Uso

A continuación se presenta el detalle de los bienes de uso, en bolívares:

	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
Edificaciones e Instalaciones	448.232.154	340.263.915
Mobiliario y Equipos	1.794.140.060	275.344.070
Equipos de transporte	7.634.806	7.634.806
	2.250.007.020	623.242.791
Depreciación Acumulada	(131.754.281)	(78.613.014)
	2.118.252.739	544.629.777
Obras en Ejecución	110.146.577	17.150.305
	<u>2.228.399.316</u>	<u>561.780.082</u>

A continuación se presenta el movimiento de los Bienes de Uso, por los semestres terminados al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, en bolívares:

	Edificaciones e Instalaciones	Mobiliario y Equipos	Equipos de Transporte	Obras en Ejecución	Total Bienes de Uso
Saldo al 31 de diciembre de 2014	283.622.762	253.038.926	7.634.806	14.153.029	558.449.523
Adiciones	89.646.606	23.840.780	-	13.057.233	126.544.619
Retiros	(31.269.796)	(1.367.046)	-	-	(32.636.842)
Ajustes	(11.795.614)	(155.864)	-	-	(11.951.478)
Reclasificaciones	10.059.957	(12.726)	-	(10.059.957)	(12.726)
Saldo al 30 de junio de 2015	340.263.915	275.344.070	7.634.806	17.150.305	640.393.096
Adiciones	107.968.239	1.528.178.034	-	101.505.047	1.737.651.320
Retiros	-	(6.834.224)	-	-	(6.834.224)
Ajustes	-	(2.445.343)	-	(8.508.775)	(10.954.118)
Reclasificaciones	-	(102.477)	-	-	(102.477)
Saldo al 31 de diciembre de 2015	448.232.154	1.794.140.060	7.634.806	110.146.577	2.360.153.597

A continuación se presenta el movimiento de la depreciación acumulada por los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, en bolívares:

	Depreciación Acumulada			
	Edificaciones e Instalaciones	Mobiliario y equipos	Equipos de Transporte	Depreciación Acumulada
Saldo al 31 de diciembre 2014	11.436.485	43.093.218	3.868.706	58.398.409
Adiciones	4.266.123	18.535.020	770.116	23.571.259
Retiros	(1.935.379)	(1.367.046)	-	(3.302.425)
Ajustes	-	(41.503)	-	(41.503)
Reclasificaciones	-	(12.726)	-	(12.726)
Saldo al 30 de junio de 2015	13.767.229	60.206.963	4.638.822	78.613.014
Adiciones	5.212.375	55.683.380	772.100	61.667.855
Retiros	-	(6.834.224)	-	(6.834.224)
Ajustes	(101.947)	(1.080.944)	1.901	(1.180.990)
Reclasificaciones	-	(511.374)	-	(511.374)
Saldo al 31 de diciembre de 2015	18.877.657	107.463.801	5.412.823	131.754.281

Al 30 de junio de 2015 las reclasificaciones de obras en ejecución a edificaciones e instalaciones por Bs. 10.059.957; son producto de la finalización de remodelaciones de oficinas administrativas y compra de locales comerciales para el asentamiento de nuevas oficinas.

Al 31 de diciembre de 2015, las adiciones de obras en ejecución incluyen principalmente Bs. 75.532.240 correspondientes a remodelaciones en la Agencia de La Concordia. Mientras que para 30 de junio de 2015, las adiciones de obras en ejecución incluyen principalmente Bs. 7.189.882 correspondientes a la construcción de acometida eléctrica en agencias del Banco.

Las adiciones de Mobiliario y Equipos al 31 de diciembre de 2015 incluyen Bs. 1.228.618.720, correspondientes a Puntos de Ventas. Mientras que las adiciones de mobiliarios y equipos al 30 de junio de 2015 incluyen Bs. 10.982.440 correspondientes a equipos de computación.

Las adiciones de la cuenta de edificaciones e instalaciones al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, incluyen Bs. 100.000.000 y Bs. 80.000.000, respectivamente, correspondiente a la compra de locales comerciales, para el asentamiento de dos (2) nuevas agencias bancarias.

El retiro de la cuenta de edificaciones e instalaciones al 30 de junio de 2015, corresponden a la venta de un piso destinado a oficinas administrativas por Bs. 700.000.000, el cual generó una ganancia en venta de Bs. 670.665.583, la cual se registró en el Rubro de Ingresos Extraordinarios, dicha venta fue autorizada por la SUDEBAN a través del oficio N° SIB-II-GGR-GA-13073 en fecha 23 de abril del año en curso.

9. Otros Activos

A continuación se presenta la composición al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, de los Otros Activos, en bolívares:

	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
Anticipos a proveedores	43.728.793	25.863.106
Gastos diferidos	287.079.492	170.811.249
Mejoras a propiedad tomada en alquiler	135.775.321	102.765.711
Valor de Origen de las mejoras a propiedad tomada en alquiler	181.724.639	133.667.498
Amortización acumulada de mejoras a propiedad tomada en alquiler	(45.949.318)	(30.901.787)

	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
Software	17.045.940	10.484.613
Valor de origen de la licencia de software	23.156.158	15.086.049
Amortización acumulada de la licencia de software	(6.110.218)	(4.601.436)
Licencias Compradas	96.376.801	39.482.512
Valor de origen de licencias compradas	125.718.854	59.196.151
Amortización acumulada de licencias compradas	(29.342.053)	(19.713.639)
Otros Gastos Diferidos	37.881.430	18.078.413
Valor de origen otros gastos diferidos	52.095.826	26.606.781
Amortización acumulada de otros gastos diferidos	(14.214.396)	(8.528.368)
Depósitos dados en garantía	144.318.556	36.834.492
Bienes diversos	80.374.000	44.841.600
Gastos pagados por anticipado	70.681.657	50.045.817
Partidas por Aplicar	29.457.682	13.475.301
Red Suiche 7B	27.260.780	43.364.542
Otras cuentas por cobrar varias	26.921.951	18.928.697
Tarjetas con Chip	26.196.619	960.483
Impuesto pagado por anticipado	3.507.835	4.679.350
Compensación Credicard	57.283	31.602.034
	739.584.648	441.406.671
Provisión para Otros Activos	(1.514.544)	(1.808.709)
	738.070.104	439.597.962

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, la cuenta licencias compradas incluyen Bs. 16.120.810, correspondiente a los pagos efectuados para la puesta en marcha de la nueva versión del Core Bancario. Asimismo, al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, incluye Bs. 53.399.629 y Bs. 20.632.755, correspondiente a la adquisición de licencias Entrus Banca Electrónica y una licencia de Microsoft True-up, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2015, la cuenta depósitos en garantía incluyen Bs. 130.000.000 correspondiente a una opción de Compra-Venta de un local, para futuro asentamiento de una agencia comercial. Mientras que para el semestre finalizado el 30 de junio de 2015, la cuenta depósitos en garantía incluyen Bs. 23.766.120 correspondiente al 50% de anticipo por la compra de local en el interior del país.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, los bienes diversos incluyen Bs. 19.049.682 y Bs. 18.432.833 correspondiente a papelería y efectos de escritorio.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, los gastos pagados por anticipado corresponden a anticipos de arrendamientos de oficinas administrativas del Banco y pólizas de seguros patrimoniales y de personas, entre otros.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, la cuenta de Compensación Credicard, corresponde a las operaciones por cobrar al Consorcio, de los movimientos de fin de mes, los cuales son regularizados los primeros días del mes siguiente, una vez efectuada la conciliación correspondiente.

La SUDEBAN desde el mes de julio de 2009, ha instruido a las Instituciones Financieras sobre el proceso de Incorporación del Chip en las tarjetas de débito, crédito y demás tarjetas de financiamiento de pago electrónico, a través de diversas circulares, en cuanto a la fecha tope de culminación para la implementación del citado proyecto, la cual se estima hasta el 31 de diciembre 2011, asimismo, establece los parámetros para el registro contable de los gastos efectuados y los plazos de amortización de acuerdo al tipo de desembolso realizado, los cuales serán amortizados a partir del mes siguiente de la fecha de culminación de la etapa del proyecto. Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el Banco mantiene registrado en la cuenta de tarjetas con chip Bs. 26.196.619 y Bs. 960.483, respectivamente, por concepto de existencias de tarjetas de crédito y débito con Chip, conforme a las normativas establecidas por el Organismo Regulador.

La amortización de los gastos diferidos al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, alcanzó Bs. 38.464.888 y Bs. 28.230.879, respectivamente, y se presenta en el grupo de Gastos Generales y Administrativos.

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.724 de fecha 29 de julio de 2011, el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicaron la Resolución MPCPS N° 027 y MPPPF N° 3054, respectivamente, de fecha 27 de julio de 2011, mediante la cual se establece a los bancos los mecanismos de asignación de recursos para el financiamiento de proyectos de los consejos comunales u otras formas de organización social, de conformidad a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario. De lo anterior los aportes correspondientes al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, por Bs. 11.616.642 y Bs. 30.093.022, respectivamente, fueron cancelados al Ministerio del Poder Popular para las

Comunas y los Movimientos Sociales, a través de depósito bancario en la cuenta de SAFONAPP en el Banco Bicentenario, en fecha 25 de enero de 2016 y 27 de julio de 2015, respectivamente, los cuales se amortizan en un periodo de seis meses según lo indicado en la Resolución N° 233.11 del 22 de agosto de 2011.

El movimiento de la provisión de otros activos al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015 se presenta a continuación, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
Saldo al Inicio del Semestre	1.808.709	808.709
Mas: Constitución de Provisión	-	1.000.000
Menos: Castigos	(294.165)	-
Saldo al Final del Semestre	<u>1.514.544</u>	<u>1.808.709</u>

10. Captaciones del Público

El detalle de las Captaciones al Público es el siguiente, en bolívares:

	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
Depósitos a la Vista	26.435.093.442	15.991.153.960
Otras Obligaciones a la Vista	188.503.615	105.598.196
Depósitos de Ahorro	2.851.337.494	2.423.880.181
Depósitos a Plazo	3.551.740.100	1.170.579.342
Captaciones del Público Restringidas	<u>1.911.803</u>	<u>1.928.640</u>
	<u>33.028.586.454</u>	<u>19.693.140.319</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, la cuenta de Depósitos a la Vista incluye Bs. 4.454.595 y Bs. 6.033.597, respectivamente, correspondientes a depósitos en Moneda Extranjera de Personas Naturales, de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 20, emitido conjuntamente por el Ejecutivo Nacional y por el Banco Central de Venezuela, en fecha 14 de junio de 2012.

Las captaciones del público han generado intereses de acuerdo con los rangos de tasas presentados a continuación:

Por tipo de Obligación	Semestre Terminado el			
	31 de diciembre de 2015		30 de junio de 2015	
	Tasa mínima	Tasa máxima	Tasa mínima	Tasa máxima
Cuentas Corrientes				
Remuneradas	0,50%	2,00%	0,50%	2,00%
Depósitos de Ahorro	12,50%	12,50%	12,50%	12,50%
Depósitos de Ahorro, menores o iguales a Bs. 20.000,00	14,50%	14,50%	16,00%	16,00%
Depósitos a Plazo Fijo	0,50%	2,00%	14,50%	14,50%

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, las captaciones del público incluyen depósitos de entes públicos por Bs. 2.613.793.417 y Bs. 2.654.458.169, que representan el 7,91% y 13% del total de las captaciones del público, respectivamente.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el detalle de los vencimientos de los Depósitos a Plazo Fijo expresado en bolívares, es el siguiente:

	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
Hasta 30 días	-	-
31 a 60 días	988.387.410	-
61 a 90 días	1.488.931.335	356.176.485
91 a 180 días	774.399.990	717.481.148
181 a 360 días	279.149.716	79.779.783
Más de 360 días	<u>20.871.649</u>	<u>17.141.926</u>
	<u>3.551.740.100</u>	<u>1.170.579.342</u>

11. Otros Financiamientos Obtenidos

Al 31 de diciembre de 2015, los Otros Financiamientos Obtenidos, corresponden a Obligaciones con instituciones financieras del país hasta un año, por depósitos a la vista no remunerados.

Durante los semestres finalizados al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, se efectuaron operaciones overnight pasivas con diferentes instituciones financieras del país, sobre los cuales se cancelaron Bs. 4.389.167 y Bs. 1.931.511 respectivamente, por concepto de gastos por estos financiamientos, que se encuentran registrados en el rubro de Gastos Financieros.

12. Intereses y Comisiones por Pagar

El detalle de los Intereses y Comisiones por Pagar, en bolívares, es el siguiente:

	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
Gastos por Pagar por Captaciones del Público	<u>61.576.663</u>	<u>26.468.568</u>
Gastos por Pagar por Depósitos a Plazo	55.538.355	17.860.754
Gastos por Pagar por Otras Obligaciones a la Vista	6.035.617	8.605.820
Gastos Por Pagar por Depósitos en Cuentas Corrientes	1.943	1.192
Gastos por Pagar por Depósitos de Ahorro	748	802
Gastos por Pagar por otros Financiamientos obtenidos	<u>3.333</u>	<u>-</u>
	<u>61.579.996</u>	<u>26.468.568</u>

13. Acumulaciones y Otros Pasivos

A continuación se presenta la composición de las Acumulaciones y Otros Pasivos, en bolívares:

	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
Control de Pago TDC	349.803.763	18.765.111
Impuestos Retenidos a Terceros	91.248.057	32.200.382
Ingresos Diferidos Cartera de Créditos – Créditos con cuotas mayores a 6 meses	47.174.937	34.022.322
Provisiones para Antigüedad	40.590.359	35.965.389
Provisiones Varias	23.879.513	51.695.081
Anticipo a Proveedores	10.368.720	960.549
Otras Cuentas por pagar	9.131.590	3.599.747
Provisión por Impuestos Municipales	8.027.641	11.078.632
Provisión LOCTI (Nota 22)	6.063.299	2.063.299
Bono Vacacional por Pagar	4.990.676	7.353.419
Intereses de Títulos Valores en Custodia	2.995.652	6.994.856
Provisiones para Intereses sobre Prestaciones Sociales	2.707.601	4.215.246
Avance de Efectivo - ATM	2.038.823	5.504.451
Prevención y Control de Legitimación de Capitales	1.833.457	2.118
Cheques de Gerencia	1.724.215	782.255
Aportaciones Patronales y Retenciones Laborales por Pagar	999.021	4.023.999
Provisión - Ley De Deporte (Nota 26)	648.976	133.840
Tesoro Nacional - Recaudación SENIAT	331.909	6.377.151
Provisión específica para créditos contingentes (Nota 16)	260.820	75.600
Cuentas por Pagar Clientes Atm	95.890	95.890
Cuentas por pagar compra de bonos clientes	41.559	41.559
Provisión Publicidad y Propaganda	21.854	10.188
Utilidades por pagar	-	1.558.067
Operaciones de cobranza (recuperar)	-	<u>35.631</u>
	<u>604.978.332</u>	<u>227.554.782</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, las provisiones varias, incluyen provisiones correspondientes a servicios de vigilancia, transporte y custodia de valores, entre otros. Al 30 de junio de 2015, incluía un apartado realizado para adecuar las instalaciones del Centro de Innovación y Emprendimiento de un centro universitario (donación) por Bs. 32.262.750 y los compromisos concernientes a los eventos patrocinados por el Banco por Bs. 5.668.356, respectivamente.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, la cuenta de Control de Pago TDC, corresponde a la cobranza realizada a los tarjetahabientes, las cuales se regularizan Bs. 340.256.484 y Bs 12.830.048 en los primeros días del mes de enero de 2016 y julio de 2015.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, los impuestos retenidos a terceros incluyen Bs. 74.031.569 y Bs. 26.330.703, respectivamente, correspondiente a impuesto sobre la renta retenido por operaciones con tarjetas de créditos.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, la Provisión por Impuestos Municipales, corresponde a la Proyección Anual del Impuesto Sobre Actividades Económicas de las Oficinas Comerciales.

Al 30 de junio de 2015, los recaudos del Tesoro Nacional (SENIAT) se enteraron en su totalidad, en julio de 2015.

14. Impuesto -

El ejercicio fiscal del Banco termina el 31 de diciembre de cada año. Las principales diferencias entre la pérdida fiscal y la utilidad contable se originan por: las provisiones y apartados, las cuales normalmente son deducibles fiscalmente en los períodos en que efectivamente se causan; la renta exenta derivada de bonos de la deuda pública nacional y otros títulos valores emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.

La conciliación entre la utilidad según libros y la fiscal con base a los resultados para el año terminado el 31 de diciembre de 2015, se presenta a continuación, expresada en bolívares:

	Al 31/12/2015
Utilidad o Pérdida del Ejercicio Contable	834.193.274
Utilidad o Pérdida del Ejercicio Contable Fuente Extraterritorial	-
Total Utilidad o Pérdida del Ejercicio Contable	834.193.274
Más: Partidas no Deducibles o Ingresos	
No Contabilizados Gravables	399.505.306
Menos: Partidas no Gravables o Gastos No Contabilizados Deducibles	<u>766.736.163</u>
Enriquecimiento Neto (Pérdida) antes de RPI	466.962.417
Reajuste por Inflación (RPI)	-
Enriquecimiento Neto (Pérdida) Territorial	466.962.417
Pérdidas de Años Anteriores (Explotación)	(699.809.327)
Pérdidas de Años Anteriores (Reajuste por Inflación)	-
Enriquecimiento Neto (Pérdida) Territorial del Ejercicio	<u>(232.846.910)</u>
Impuesto Sobre la Renta Causado	-
Anticipo Pagado en Enajenación de Inmueble	(3.507.835)
Impuesto Pagado en Exceso Años Anteriores	<u>(8.336)</u>
Impuesto por Pagar (Compensar) del Ejercicio	<u>(8.336)</u>

Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el Banco no registró provisión para el pago del Impuesto Sobre la Renta puesto que en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, obtuvo pérdida fiscal.

Dentro del marco de la Ley Habilitante, el Ejecutivo Nacional dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, el cual modifica parcialmente el texto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta publicada en la Gaceta Oficial N° 36.628 Extraordinario, de fecha 16 de febrero de 2007. La Ley de Impuesto Sobre la Renta de 2014, entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial y resulta aplicable a los ejercicios que se inicien a partir de su entrada en vigencia, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Esta reforma, entre otros aspectos, establece la exclusión del Sistema de ajuste y reajuste por inflación de todos aquellos contribuyentes que realicen actividades bancarias, financieras, de seguros y reaseguros.

Asimismo, en el marco de la Ley Habilitante, el Ejecutivo Nacional dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, la cual modifica parcialmente el texto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de 2014. Esta reforma, entre otros aspectos, dispone que los enriquecimientos netos provenientes de actividades bancarias, financieras, de seguros, reaseguros, obtenidos por personas jurídicas o entidades domiciliadas en el país, se gravarán con un impuesto proporcional del cuarenta por ciento (40%); esta reforma será aplicable para el ejercicio que inicie el 1 de enero de 2016.

Al 31 de diciembre de 2015, el Banco mantiene pérdidas trasladables por Bs. 699.809.327. A continuación detallamos los vencimientos máximos de las pérdidas trasladables pendientes de compensar al 31 de diciembre de 2015, expresado en bolívares:

Ejercicio	Concepto	Monto en Bs.	Vencimiento al 2015	Vencimiento al 2016	Vencimiento al 2017
2012	Pérdida por Explotación	111.319.639	111.319.639	-	-
2013	Pérdida por Explotación	274.354.274	-	274.354.274	-
2014	Pérdida por Explotación	<u>314.135.414</u>	-	-	<u>314.135.414</u>
		<u>699.809.327</u>	<u>111.319.639</u>	<u>274.354.274</u>	<u>314.135.414</u>

Impuesto Pagado en Exceso Años Anteriores

Al 31 de diciembre de 2015, el Banco posee un impuesto pagado en exceso de años anteriores según el siguiente detalle, en bolívares:

Concepto	31 de diciembre de 2015
Impuesto pagado en exceso en ejercicios anteriores	8.336
Totales	<u>8.336</u>

Anticipos de Impuesto

Al 31 de diciembre de 2015, el Banco posee un impuesto pagado por anticipado en la enajenación de bienes inmuebles según el siguiente detalle, en bolívares:

Concepto	31 de diciembre de 2015
Impuesto pagado en la enajenación de bienes inmuebles	3.507.835
Totales	<u>3.507.835</u>

15. Patrimonio

El Capital Social Pagado del Banco al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, es de Bs. 170.000.000 y está constituida por 1.700.000.000 acciones comunes nominativas, con un valor nominal de Bs. 0,1 cada una.

A continuación detallamos la composición accionaria del 31 de diciembre y 30 de junio de 2015:

Accionistas	N° de Acciones	% de Acciones
Oliveros, José Antonio	675.733.628	39,75%
Argiz Riocabo, José Manuel	618.458.400	36,38%
Corporación Activa 2008 C.A.	104.000.000	6,12%
Accionistas Minoritarios (menores al 5%)	<u>301.807.972</u>	<u>17,75%</u>
	<u>1.700.000.000</u>	<u>100,00%</u>

Aportes Patrimoniales No Capitalizados.

En Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Banco Activo, C.A. Banco Universal, celebrada en fecha 29 de diciembre de 2014, se resolvió un aumento del Capital Social de Bs. 150.000.000, en los siguientes términos, a) la cantidad de Bs. 100.000.000 con fecha límite el 29 de diciembre de 2014 y b) la cantidad de Bs. 50.000.000,00 con fecha límite el 30 de enero de 2015.

Al cierre de diciembre de 2014, se aportaron Bs. 84.411.186 y en fecha 23 de enero de 2015, Bs. 15.588.814, a los fines de completar el aporte de Bs. 100.000.000. Asimismo para finales de enero e inicio de febrero de 2015, se aportaron Bs. 33.127.783 y Bs 16.872.217, respectivamente, para dar cumplimiento del aporte de Bs. 50.000.000.

En fecha 13 de febrero de 2015, el Banco consignó ante la SUDEBAN, la solicitud y recaudos requeridos para la autorización del mencionado aumento de capital, posteriormente la SUDEBAN en fecha 04 de mayo de 2015, según Oficio N° SIB-II-GGR-GA-13971, le realiza al Banco ciertas observaciones, así como la solicitud de recaudos adicionales, sobre el cual el Banco en fecha 28 de septiembre de 2015 procedió al envío de la información solicitada. De lo anterior, la SUDEBAN en N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV1-36410 de fecha 19 de noviembre de 2015, le indicó al Banco que emitirá pronunciamiento en oficio aparte.

Resultados Acumulados

La SUDEBAN mediante Circular N° SIB-II-GGR-GNP-03660 de fecha 3 de febrero de 2015, notificó a las instituciones bancarias los parámetros que deben considerar para la aplicación del Superávit Restringido constituido con ocasión del apartado patrimonial del cincuenta por ciento (50%) de los resultados de cada semestre, en cumplimiento de la Resolución N° 329.99 de fecha 28 de septiembre de 1999, publicada en Gaceta Oficial N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999. En razón a ello el saldo mantenido en la subcuenta N° 361.02 "Superávit restringi-

do" derivado del apartado antes mencionado al cierre correspondiente al 31 de diciembre de 2014 y semestres subsiguientes, podrá ser aplicado o utilizado de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

1. Aumento de capital social.
2. Cubrir pérdidas o déficit originados en las operaciones realizadas mantenidos en las cuentas de patrimoniales.
3. Constitución o cobertura de saldos deficitarios en provisiones para contingencias de activos, ajustes o pérdidas determinadas por el Ente Supervisor.
4. Compensar los gastos diferidos basados en planes especiales aprobados por la Superintendencia; adicionalmente, se compensarán los costos y plusvalía generadas en las fusiones o transformaciones que fueron reflejadas en su oportunidad conforme a lo establecido en el derogado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como los costos y las plusvalías que se generen en las fusiones o transformaciones que se efectúen una vez emitida la presente Circular de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente.

Las instituciones bancarias deberán solicitar autorización a la Superintendencia, para la aplicación que darán al Superávit Restringido dentro de los conceptos antes señalados. Aquellas instituciones bancarias que en virtud de su situación financiera y patrimonial no amerite aplicar el saldo registrado como Superávit Restringido, en los conceptos señalados para su uso o aplicación; o en todo caso, si una vez aplicados dichos conceptos existen importes excedentarios, la Superintendencia previa solicitud, análisis y evaluación de cada caso en particular podrá autorizar su reclasificación a la cuenta de Superávit por Aplicar.

Se mantiene la constitución del apartado patrimonial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los resultados del respectivo semestre y su registro en la cuenta Superávit Restringido; señalados en la citada Resolución

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el Banco procedió a registrar Bs. 115.741.421 y Bs. 272.385.598, correspondiente al 50% de la utilidad neta de los semestres terminados en esas fechas.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el Banco registró directamente en el patrimonio Ganancias Netas no Realizadas por Bs. 88.324.782 y Bs. 46.908.171, respectivamente, correspondientes a la fluctuación de los valores de mercado de las inversiones disponibles para la venta.

Reserva Legal

De acuerdo con sus estatutos y al Artículo 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, (antes artículo 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario), el Banco debe transferir a la reserva legal un mínimo de 20% de la utilidad neta de cada período hasta alcanzar el 50% del capital social. Cuando se haya alcanzado este límite, deberá destinarse no menos del 10% de los beneficios líquidos de cada semestre para aumentar el fondo de reserva legal hasta que la misma sea equivalente al 100% del capital social. Al 31 de diciembre de 2015, la Reserva Legal del Banco equivale al cien por ciento (100%) del capital social, y al al 30 de junio de 2015 el Banco transfirió el monto requerido para llegar al 100% del capital social.

Ajustes al Patrimonio

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, la cuenta de Ganancia o Pérdida por Fluctuaciones Cambiarias por Tenencia de Activos y Pasivos en Moneda Extranjera por concepto de diferenciales cambiarios generados por el desplazamiento de la tasa de cambio, no tuvo movimiento.

Reservas de Capital - Fondo Social para Contingencias

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.820 de fecha 14 de diciembre de 2011, la SUDEBAN emitió la Resolución N° 305-11, de fecha 28 de noviembre de 2011, en la cual se resuelve dictar las "Normas Relativas al Fondo Social para Contingencias"; según lo establecido en el Artículo 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, (antes artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario).

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el Banco mantiene acumulado como Fondo Social para Contingencias, Bs. 9.607.582 y Bs. 8.339.899, respectivamente, asimismo el Banco transfirió a la cuenta del Fondo Social para Contingencias, Bs. 850.000, para ambos semestres, y capitalizó Bs. 417.683 y Bs. 343.303, correspondiente a los intereses generados por el Fideicomiso mantenido.

Índices de Capital de Riesgo

La SUDEBAN mediante Resolución N° 305-09, emitida en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.230 de fecha 29 de julio de 2009, resuelve modificar y actualizar las Normas para Determinar la Relación Patrimonio sobre Activos y Operaciones Contingentes, Aplicando Criterios de Ponderación con Base en Riesgo.

A continuación presentamos los porcentajes de adecuación patrimonial mínimos exigidos por la SUDEBAN, y los mantenidos por el Banco:

Índices	31 de diciembre de 2015		30 de junio de 2015	
	Requerido	Mantenido	Requerido	Mantenido
Índice de Adecuación Patrimonial Total	12%	10,82%	12%	17,60%
Relación Patrimonio Primario (Nivel I) entre el monto total de los activos y operaciones contingentes ponderados por niveles de riesgos	6%	10,82%	6%	17,60%
Índice de Adecuación de Patrimonio contable más la gestión operativa, entre el valor del activo total	9%	8,92%	9%	12,16%

Al 31 de diciembre de 2015, el Banco mantiene el Índice de Adecuación de Patrimonio Contable y el Índice Patrimonio entre activos y operaciones contingentes ponderados, por debajo de los coeficientes mínimos exigidos. De lo anterior, el Banco durante el mes de enero de 2016, ejecutó una serie de acciones financieras y operativas, que le permitieron elevar estos indicadores dentro de los mínimos requeridos en la Normativa Legal Vigente, las cuales serán ejecutadas para todo el año 2016. De lo anterior, la SUDEBAN en fecha 04 de febrero de 2016, remite al Banco Oficio N SIB-II-GGIBPV-GBP1-02660, en el cual le indican, la obligación de remitir un Plan de acción contentivo de las medidas a adoptarse a los fines de dar cumplimiento a los indicadores. A la fecha de este informe el Banco se encuentra en proceso de envío del mencionado Plan de acción al Organismo.

La Superintendencia mediante Circular N° SIB-II-GGR-GNP-33498 del 22 de octubre de 2015, informó al Banco que en relación a los "Lineamientos para determinar la relación Patrimonio sobre Activos y Operaciones Contingentes, Aplicando Criterios de Ponderación con Base en Riesgo", se otorga a las instituciones bancarias del sector privado una excepción regulatoria hasta nuevo aviso, de excluir el saldo mantenido en el Banco Central de Venezuela en la cuenta N° 112.01 "Cuenta Encaje BCV", del monto del activo total, según la definición contemplada en el Artículo 2 de la Resolución N° 305.09; dicha Circular deroga la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-11290 del 9 de abril de 2015.

En Circular N° SIB-II-GGR-GNP-11290 del 9 de abril de 2015, la SUDEBAN publicó los "Lineamientos para determinar la Relación Patrimonio sobre Activos y Operaciones Contingentes, aplicando criterios de ponderación con base en riesgo", en la cual se señala la excepción regulatoria que permite excluir del activo total, el cincuenta (50%), del saldo mantenido al cierre de cada mes de la sub-cuenta 112.01 "Cuenta encaje BCV". Esta excepción podrá modificarse o suspenderse cuando las condiciones del mercado financiero así lo ameriten.

En Gaceta Oficial N° 40.509 del 1 de octubre de 2014, la SUDEBAN publicó la Resolución N° 117.14 del 15 de agosto de 2014, correspondiente al "Alcance de la Resolución N° 145.13 del 10 de septiembre de 2013, relativa a la Modificación del Índice de Adecuación de Patrimonio Contable", vigente a partir de su fecha de publicación. Dicha Resolución establece lo siguiente:

Artículo 1: Queda diferido el cronograma de adecuación dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 145.13, relativo al Índice de Adecuación de Patrimonio Contable del diez por ciento (10%) correspondiente al 31 de diciembre de 2014, hasta tanto SUDEBAN así lo indique.

Artículo 2: Las instituciones bancarias deben mantener un Índice de Adecuación de Patrimonio Contable que no deberá ser inferior al nueve por ciento (9%). Se mantienen los criterios relativos a su frecuencia y cálculo previstos en el Artículo 6 de la Resolución N° 305.09 del 9 de julio 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.230 del 29 de julio 2009.

Artículo 3: SUDEBAN podrá modificar el referido índice, en atención a las condiciones económicas y financieras del país y las prácticas y estándares internacionales de aceptación general aplicables a la materia, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN).

16. Cuentas de Orden

El detalle de las Cuentas de Orden, en bolívares, es el siguiente:

	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
Cuentas Contingentes Deudoras	<u>1.798.756.106</u>	<u>1.339.578.370</u>
Líneas de Crédito para Tarjetas de Crédito	1.775.200.106	1.335.749.782
Cartas de Créditos Emitidas no Negociadas a la Vista	18.522.000	2.528.871
Fianzas	5.034.000	1.299.717
Activos de los Fideicomisos	<u>1.418.128</u>	<u>1.358.256</u>
Otras Cuentas de Orden Deudoras	<u>25.973.569.121</u>	<u>16.573.394.869</u>
Garantías Recibidas	23.490.403.713	14.354.878.530
Líneas de Créditos Otorgadas Pendientes de Utilización	2.311.933.644	2.067.957.323
Otras Cuentas de Registro	142.493.663	119.694.343
Custodias Recibidas	28.738.101	30.864.673

Durante el curso normal de sus operaciones, el Banco mantiene instrumentos financieros de crédito con riesgo fuera del balance para satisfacer las necesidades financieras de sus clientes, las cuales consisten principalmente en el otorgamiento de líneas de créditos y cartas de crédito que ascienden al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, a Bs. 1.793.722.106 y Bs. 1.338.278.653, respectivamente, y representan la exposición máxima del Banco, en cuanto al cumplimiento de estos compromisos.

Garantías Otorgadas

El Banco otorga, después de un análisis de riesgo crediticio y dentro de su línea de crédito, garantías a ciertos clientes a nombre de un beneficiario, las cuales son ejecutadas si el cliente no cumple con las condiciones establecidas en el contrato. Dichas garantías tienen vencimiento hasta por 1 año y devengan comisiones anuales hasta del 2,5% sobre el valor de las garantías, durante la vigencia de la misma. Las garantías otorgadas por el Banco entre fianzas y avales, al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, ascienden a Bs. 5.034.000 y Bs. 1.299.717, respectivamente.

Cartas de Créditos

Las cartas de créditos comerciales son establecidas de acuerdo a instrucciones emitidas por el aplicante, a los fines de garantizar al beneficiario de las mismas el pago correspondiente contra el despacho de mercancías, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en ellas. El Banco cobra comisiones por la apertura, por la negociación y la aceptación de las cartas de crédito

Tarjetas de Créditos

Las tarjetas de crédito se emiten con límites de hasta un año renovable. Sin embargo, en cualquier momento, el Banco puede ejercer su opción de anular un compromiso de crédito a un cliente específico. Durante los semestres terminados el 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, las tasas de interés por tarjeta de crédito fueron del 29%.

Provisión para Créditos Contingentes

La provisión para créditos contingentes, correspondiente al 1% sobre garantías otorgadas, se encuentra registrada en el rubro de Acumulaciones y Otros Pasivos, al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, la misma asciende a Bs. 260.820 y Bs. 75.600, respectivamente, para ambos semestres (Nota 13).

El siguiente es un resumen de la aplicación de los fondos recibidos en fideicomiso por el Banco, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015
Activo		
Disponibilidades	438.582	1.358.256
Inversiones en Títulos Valores	-	-
Cartera de Créditos	973.068	-
Intereses y Comisiones por Cobrar	6.478	-
Total Activo	<u>1.418.128</u>	<u>1.358.256</u>
Pasivo y Patrimonio		
Pasivo		
Otras Cuentas por Pagar	1.194	1.129
Total Pasivo	<u>1.194</u>	<u>1.129</u>

31 de diciembre
de 2015

30 de junio
de 2015

Patrimonio

Patrimonio Asignado a los Fideicomisos	1.070.363	1.032.502
Resultados Acumulados	346.571	324.625
Total Patrimonio	<u>1.416.934</u>	<u>1.357.127</u>
Total Pasivo y Patrimonio	<u>1.418.128</u>	<u>1.358.256</u>

Ingresos del Fideicomiso

Ingresos Financieros	28.935	30.278
Total Ingresos	<u>28.935</u>	<u>30.278</u>

Gastos del Fideicomiso

Otros Gastos Operativos	6.989	6.782
Total Gastos	<u>6.989</u>	<u>6.782</u>

Resultado Neto

	<u>21.946</u>	<u>23.496</u>
--	---------------	---------------

Las disponibilidades del fideicomiso están depositadas, principalmente, en cuenta especial remunerada abierta para el fideicomitente en el Banco, la cual al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, generó intereses a la tasa del 3% anual, para ambos semestres.

Los préstamos otorgados con fondos de fideicomiso se clasifican de la siguiente forma, en bolívares:

	31 de diciembre de 2015
Por Tipo de Garantías:	
Reservas de Dominio	973.068
	<u>973.068</u>
Por Tipo de Actividad Económica:	
Comercio Mayor y Detal, Restaurantes y Hoteles, Transporte	973.068
	<u>973.068</u>
Por Vencimientos:	
Mayores a 360 días	973.068
	<u>973.068</u>
Por Tipo de Crédito:	
En Cuotas	973.068
	<u>973.068</u>

El siguiente es un resumen de los tipos de fideicomiso recibidos por el Banco, en bolívares:

31 de diciembre de 2015:

Tipo	Patrimonio asignado de los fideicomisos					Total
	Personas Naturales	Personas Jurídicas	Administración Central	Administraciones Públicas, Estatales, Municipales y del Distrito Capital	Entes Descentralizados y Otros Organismos con Régimen Especial	
Inversión	-	-	-	-	-	-
Garantía	-	-	-	-	-	-
Administración	-	-	-	1.070.363	-	1.070.363
Características						
Mixtas	-	-	-	-	-	-
	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>1.070.363</u>	<u>-</u>	<u>1.070.363</u>
Porcentaje de Participación	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>100%</u>	<u>-</u>	<u>100%</u>

30 de junio de 2015:

Tipo	Patrimonio asignado de los fideicomisos					Total
	Personas Naturales	Personas Jurídicas	Administración Central	Administraciones Públicas, Estatales, Municipales y del Distrito Capital	Entes Descentralizados y Otros Organismos con Régimen Especial	
Inversión	-	-	-	-	-	-
Garantía	-	-	-	-	-	-
Administración	-	-	-	1.032.502	-	1.032.502
Características						
Mixtas	-	-	-	-	-	-
	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>1.032.502</u>	<u>-</u>	<u>1.032.502</u>
Porcentaje de Participación	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>100%</u>	<u>-</u>	<u>100%</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, los Fondos Fideicomitidos corresponden en un 100% a fondos de la Administración Pública Municipal.

17. Vencimientos de Activos y Pasivos

A continuación se presenta un resumen de los vencimientos de los activos y pasivos financieros del Banco, expresados en bolívares:

	Al 31 de diciembre de 2015				
	Al 31 de diciembre de 2015	Al 30 de junio de 2016	Al 31 de diciembre de 2016	al 30 de junio de 2017	Mayor al 31 de diciembre de 2017
Activos					
Disponibilidades	10.337.268.928	10.337.268.928	-	-	-
Inversiones en Títulos Valores	6.783.031.973	850.783.118	793.142.829	106.925.890	5.032.180.136
Cartera de Créditos	15.670.871.725	6.308.546.045	1.263.637.875	538.052.222	7.560.635.583
Intereses y Comisiones por Cobrar	<u>322.258.665</u>	<u>322.258.665</u>	-	-	-
	<u>33.113.431.291</u>	<u>17.818.856.756</u>	<u>2.056.780.704</u>	<u>644.978.112</u>	<u>12.592.815.719</u>
Pasivos					
Captaciones del Público	33.028.586.454	33.009.235.381	19.351.073	-	-
Otros Financiamientos Obtenidos	30.778	30.778	-	-	-
Intereses y Comisiones por pagar	<u>61.579.996</u>	<u>61.579.996</u>	-	-	-
	<u>33.090.197.228</u>	<u>33.070.846.155</u>	<u>19.351.073</u>	-	-
	Al 30 de junio de 2015				
	Al 30 de junio de 2015	Al 31 de diciembre de 2015	Al 30 de junio de 2016	Al 31 de diciembre de 2016	Mayor al 30 de junio de 2016
Activos					
Disponibilidades	5.873.256.917	5.873.256.917	-	-	-
Inversiones en Títulos Valores	5.556.770.501	189.747.466	300.832.343	816.620.670	4.249.570.022
Cartera de Créditos	9.300.865.908	3.241.603.590	668.527.278	530.692.397	4.860.042.643
Intereses y Comisiones por Cobrar	<u>214.587.314</u>	<u>214.587.314</u>	-	-	-
	<u>20.945.480.640</u>	<u>9.519.195.287</u>	<u>969.359.621</u>	<u>1.347.313.067</u>	<u>9.109.612.665</u>
Pasivos					
Captaciones del Público	19.693.140.319	19.661.445.843	31.694.476	-	-
Intereses y Comisiones por pagar	<u>26.468.568</u>	<u>26.468.568</u>	-	-	-
	<u>19.719.608.887</u>	<u>19.687.914.411</u>	<u>31.694.476</u>	-	-

18. Valor Razonable de los Instrumentos Financieros

A continuación se presenta la composición de los valores en libros y los valores razonables de los instrumentos financieros, en bolívares:

Descripción	31 de diciembre de 2015		30 de junio de 2015	
	Valor en Libros	Valor Razonable	Valor en Libros	Valor Razonable
Activos:				
Disponibilidades	10.337.268.928	10.337.268.928	5.873.256.917	5.873.256.917
Inversiones en Títulos Valores	6.783.031.973	6.816.618.779	5.556.770.501	5.673.472.341
Cartera de Créditos	15.341.919.178	15.351.347.689	9.033.926.784	9.088.082.080
Intereses y Comisiones por Cobrar	<u>322.258.665</u>	<u>320.673.817</u>	<u>214.587.314</u>	<u>210.349.229</u>
Total Activos	<u>32.784.478.744</u>	<u>32.825.909.213</u>	<u>20.678.541.516</u>	<u>20.845.160.567</u>
Pasivos:				
Captaciones del Público	33.028.586.454	33.028.586.454	19.693.140.319	19.693.140.319
Otros Financiamientos Obtenidos	30.778	30.778	-	-
Intereses y Comisiones por Pagar	<u>61.579.996</u>	<u>61.579.996</u>	<u>26.468.568</u>	<u>26.468.568</u>
Total Pasivos	<u>33.090.197.228</u>	<u>33.090.197.228</u>	<u>19.719.608.887</u>	<u>19.719.608.887</u>
	31 de diciembre de 2015		30 de junio de 2015	
	Valor en Libros	Valor Razonable	Valor en Libros	Valor Razonable
Cuentas de Orden				
Activo del Fideicomiso				
Disponibilidades	438.582	438.582	1.358.256	1.358.256
Cartera de Créditos	973.068	973.068	-	-
Intereses y Comisiones por Cobrar	<u>6.478</u>	<u>6.478</u>	-	-
	<u>1.418.128</u>	<u>1.418.128</u>	<u>1.358.256</u>	<u>1.358.256</u>

Las normas contables de la SUDEBAN, requieren que se revele información sobre el valor razonable de los instrumentos financieros, para los cuales es práctico estimar dicho valor. Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el Banco determinó los valores razonables para todos los instrumentos financieros con riesgo, conforme a las instrucciones emitidas por el Organismo Supervisor, para cada rubro del balance. A continuación se presenta un resumen de los métodos y premisas más significativos, usados en la estimación de los valores razonables de mercado de los instrumentos financieros:

Instrumentos Financieros a Corto Plazo

Los activos y pasivos a corto plazo, han sido presentados al valor en libros incluido en el balance general, el cual no difiere significativamente de su valor razonable de mercado dado el relativamente corto período de vencimiento de estos instrumentos. Esta categoría incluye las disponibilidades, captaciones del público, sin vencimiento definido y con vencimiento a corto plazo, otros financiamientos obtenidos con vencimiento a corto plazo y los intereses por cobrar y por pagar.

Inversiones en Títulos Valores

El valor razonable de mercado de las inversiones en títulos valores fue determinado usando sus precios específicos de mercado, precios de referencia determinados por las operaciones de compra venta en el mercado secundario, precios específicos de mercado de instrumentos financieros con características similares, o por el flujo de efectivo futuro de los títulos valores.

Cartera de Créditos

La cartera de créditos devenga intereses a tasas variables, que son revisadas periódicamente. En este sentido, el saldo en libros de dicha cartera de créditos menos la provisión específica se aproxima a su valor razonable de mercado.

Captaciones del Público

Las captaciones del público causan intereses a tasas variables que son revisadas periódicamente, en este sentido, el valor razonable de mercado de estos instrumentos es su valor en libros.

Activos de los Fideicomisos

Los activos que conforman los estados financieros de los fideicomisos se encuentran presentados y valuados con base a los mismos parámetros con que el Banco valora sus propios activos, excepto las inversiones en títulos valores las cuales se presentan y valúan al costo de adquisición, ajustadas por la amortización de las primas o descuentos.

19. Posición en Moneda Extranjera

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, la posición en moneda extranjera mantenida por el Banco, se presenta al tipo de cambio oficial de Bs. 6,2842 para la compra por cada dólar estadounidense. A continuación incluimos un resumen de la misma:

	Al 31 de diciembre de 2015		Al 30 de junio de 2015	
	US\$	Bs.	US\$	Bs.
Cuentas Deudoras/ (Acreedoras):				
Disponibilidades	233,474	1.467.200	391,307	2.459.054
Disponibilidades Convenio				
Cambiario Nro. 20	708,856	4.454.595	960,122	6.033.597
Inversiones en Títulos Valores	2,408,981	15.138.518	2,620,236	16.466.085
Depósitos a la Vista Restringidos	637,399	4.005.543	636,876	4.002.254
Rendimientos por Cobrar en				
Inversiones en Títulos Valores	252,854	1.588.987	252,868	1.589.074
Otros Activos	1,398	8.782	4,362	27.410
Captaciones del Público Convenio				
Cambiario Nro.20	(708,856)	(4.454.595)	(960,122)	(6.033.597)
Otros Pasivos	(501,083)	(3.148.914)	(1.145,407)	(7.197.964)
Total	<u>3,033,023</u>	<u>19.060.116</u>	<u>2,760,242</u>	<u>17.345.913</u>
	Al 31 de diciembre de 2015		Al 30 de junio de 2015	
	€	Bs.	€	Bs.
Cuentas Deudoras/ (Acreedoras):				
Disponibilidades	82,369	565.143	100,444	703.612
Otras cuentas por cobrar ME	-	-	-	-
Divisas Recibida en Agencia	-	-	-	-
Total	<u>82,369</u>	<u>565.143</u>	<u>100,444</u>	<u>703.612</u>
Total		<u>19.625.259</u>		<u>18.049.525</u>

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el Banco mantiene una posición neta activa en moneda extranjera equivalentes a Bs. 19.625.259 y Bs. 18.049.525, respectivamente, calculada de acuerdo con las normas establecidas por el BCV. Este monto no excede el límite máximo establecido por el BCV, el cual al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, es del 30% de los recursos propios del Banco, equivalente a Bs 618.197.107 y Bs. 521.874.515, respectivamente.

20. Operaciones Activas, Pasivas y Contingentes en Exceso a los Límites Legales

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el Banco no presenta operaciones activas, pasivas y contingentes en exceso a los Límites Legales, establecidos en el Artículo 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario. La SUDEBAN, mediante Oficio SIB-II-GGIBPV-GIBPV6-17743 de fecha 22 de junio de 2011, informa al Banco sobre la interpretación del Artículo 96 el cual fue sometido a consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, a los fines de establecer los parámetros a considerar en la emisión de las normas que lo regirán y una vez se obtenga el respectivo pronunciamiento se notificará a la Institución Financiera.

21. Contingencias

Contingencias Fiscales

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, existe un (1) reparo por impuestos sobre Actividades Económicas, dictado por la Alcaldía del Municipio de Chacao del Estado Miranda, por la cantidad de Bs. 19.178.856.

Contra el reparo fiscal señalado anteriormente, el Banco en fecha 09 de enero de 2015, interpuso el recurso Contencioso Tributario, sobre la cual está pendiente de una decisión definitivamente firme.

La Institución considera que existen altas posibilidades de obtener decisiones favorables y/o llegar a acuerdos transaccionales convenientes para la Institución. De lo anterior el Banco no ha considerado realizar un apartado de provisión.

Contingencias Laborales

Existen seis (6) acciones intentadas contra la Institución, por diversas causas laborales, que son atendidos por abogados externos a la Institución en los tribunales competentes. La Institución considera que existen altas posibilidades de obtener decisiones favorables y/o llegar a acuerdos transaccionales convenientes para la Institución.

22. Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.151 del 18 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto N° 1.411 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación", vigente a partir de la fecha de su publicación. Este Decreto de Ley de Reforma modifica al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.775, de fecha 16 de diciembre de 2010. Algunas de las modificaciones más importantes señalados en este Decreto de Ley de Reforma, son los siguientes:

1. El Fondo Nacional para la Ciencia Tecnología e Innovación (FONACIT) será el responsable de la administración, recaudación, control, fiscalización, verificación y determinación cuantitativa y cualitativa de los aportes para la ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones.
2. Sobre los aportes previstos en el Decreto Ley, se mantienen las mismas alícuotas establecidas en la Ley anterior, según la actividad desarrollada por el contribuyente, pero se precisa que el porcentaje que corresponda se determinará sobre los ingresos brutos efectivamente devengados en el ejercicio económico inmediatamente anterior, por cualquier actividad que realicen. Adicionalmente, este Decreto Ley, define como ingresos brutos, "(...) los ingresos, proventos y caudales, que de un modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen, siempre que no estén obligados a restituirlos por cualquier causa, sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo".
3. Se estableció que se liquidará, pagará y declarará ante el FONACIT durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.
4. Las disposiciones relacionadas con los planes anuales de inversión en ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones fueron eliminadas, así como las disposiciones relativas al informe de resultado de plan anual de inversión en ciencia, tecnología e innovación.
5. En relación con el sistema sancionatorio, se modificaron las disposiciones sobre el sistema de multas que pudieran ser aplicadas a los contribuyentes, estableciendo que las responsabilidades pueden ser civiles, penales y administrativas, y se modificaron las disposiciones relativas a las multas por incumplimiento.

6. El Ejecutivo Nacional tendrá un plazo de un año a partir de la publicación del presente Decreto Ley, para dictar los reglamentos respectivos

7. En las disposiciones derogatorias, se deja sin efecto el Numeral 4 del Artículo 2 y el Artículo 8 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, referido a los aportes, el financiamiento y sus resultados, y la ética en la investigación, tecnología e innovación, publicado en Gaceta Oficial N° 39795 de fecha 8 de noviembre de 2011.

Los aportes del año 2014 de Bs. 6.437.061 fueron cancelados en el mes de junio de 2015.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015, el Banco mantiene un apartado para el aporte de Bs. 6.063.299 y Bs. 2.063.299, respectivamente. (Nota 13).

23. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Cambiario y sus Ilícitos

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.210 del 30 de diciembre de 2015, fue publicado el Decreto N° 2.167 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos", vigente a partir de su publicación. Este Decreto derogó al publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.150 del 18 de noviembre de 2014. El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, tiene por objeto regular los términos y condiciones en que los órganos y entes con competencia en el régimen de administración de divisas, ejercen las atribuciones que le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico, conforme a los convenios cambiarios dictados al efecto, y los lineamientos para la ejecución de dicha política; así como los parámetros fundamentales para la participación de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en la adquisición de divisas y los supuestos de hecho que constituyen ilícitos en tal materia y sus respectivas sanciones.

Algunos de los aspectos más importantes señalados en este Decreto, son los siguientes:

- Se amplió la definición de conceptos de las infracciones administrativas (Capítulo VI) y del Proceso (Capítulo V).
- Se introdujo la no prescripción de las infracciones administrativas relacionadas con los ilícitos cambiarios.
- Se implementó un modo de Reintegro Excepcional en los casos en el que el reintegro de divisas sea imposible, ordenando el pago de 15 unidades tributarias vigente por cada dólar.
- Se establecieron las siguientes sanciones para los siguientes ilícitos cambiarios:
 1. Se sanciona la reincidencia administrativa, es decir, quienes una vez impuesto una resolución sancionatoria cometieran nuevamente el delito de ilícito cambiario, con el doble de la multa inicialmente establecida.
 2. Se sanciona la comercialización a tasa no oficial con penas entre 7 y 12 años.
 3. La obtención de divisas violando las normas, se incrementó la multa de 0,5 a 10 unidades tributarias (U.T.) por cada dólar obtenido.
 4. Se sanciona el uso de divisas para fines no declarados con pena de cárcel de 3 a 7 años y multa de 10 U.T. por cada dólar del monto correspondiente a las divisas obtenidas.
 5. Se sanciona la difusión de información falsa sobre el tipo de cambio con pena de 10 a 15 años.
 6. Se sanciona la promoción de ilícitos cambiarios con pena de 4 a 8 años y multa de 10 U.T. por cada dólar del monto correspondiente a la operación involucrada.
- Los ilícitos financieros en los cuales se hiciera uso de medios electrónicos o informáticos, o de especiales conocimientos o instrumentos propios de la materia bancaria financiera o contable, se sanciona con la pena del ilícito cometido aumentada de 1/3 a la mitad.

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.150 del 18 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto N° 1.403 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos", vigente a partir del 1 de diciembre de 2014, este Decreto derogó al publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.126 del 19 de febrero de 2014. El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, tiene por objeto regular los términos y condiciones en que los órganos y entes con competencia en el régimen de administración de divisas, ejercen las atribuciones que le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico, conforme a los convenios cambiarios dictados al efecto, y los lineamientos para la ejecución de dicha política; así como los parámetros fundamentales para la participación de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en la adquisición de divisas y los supuestos de hecho que constituyen ilícitos en tal materia y sus respectivas sanciones.

24. Prohibición de realizar y mantener operaciones con bancos y otras entidades, con licencias bancarias y/o de inversión otorgadas en países, estados o jurisdicciones con regímenes impositivos de baja carga fiscal, sin supervisión o regulación monetaria, bancada o financiera y con intensa protección al secreto bancario

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010, la SUDEBAN emitió la Resolución N° 312.10 de esa misma fecha. Esta normativa establece a los Bancos y Otras Entidades del País abstenerse de efectuar transacciones u operaciones "Off-shore" con operadores financieros "Off-shore". Asimismo las operaciones que se encuentren registradas en los Estados Financieros a la fecha de entrada en vigencia de esta normativa, debe ser totalmente provisionadas, castigadas, canceladas, reversadas, desincorporadas y/o liquidadas en los términos y condiciones que para cada caso determine la SUDEBAN. De lo anterior, el Banco no mantiene operaciones con empresas constituidas bajo la figura de Off-Shore.

25. Resolución N° 109.15 y Circular N° SIB-II-GGR-GNP-31063 ambos del 24 de septiembre de 2015, contentiva con las "Normas relativas a las características y clasificación de riesgo del sistema microfinanciero y de las pequeñas y medianas empresas."

En Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.780 del 3 de noviembre de 2015, fue publicada la Resolución N° 109.15 del 24 de septiembre de 2015, emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, contentiva con las "Normas relativas a las características y clasificación de riesgo del sistema microfinanciero y de las pequeñas y medianas empresas", vigente a partir de su publicación, excepto por los Artículos 6, 7 y 8, cuyo plazo para su adecuación es de 180 días continuos siguientes a la emisión de la Resolución. El objeto de esta Resolución es establecer las características y la clasificación de riesgo de los sectores del sistema microfinanciero y. las pequeñas y medianas empresas. Algunos de los aspectos de la Resolución son los siguientes:

Artículo 4. Los créditos otorgados a los usuarios del sistema microfinanciero deberán tener un plazo no mayor a cinco (5) años.

Artículo 6. Los bancos universales y microfinancieros deberán destinar su cartera de crédito bruta de microcrédito de la siguiente manera:

- a) Cuarenta por ciento (40%) máximo para el financiamiento de las actividades de comercialización.
- b) Cuarenta por ciento (40%) máximo para el financiamiento de transporte público.
- c) Veinte por ciento (20%) mínimo en las demás actividades, tales como: Servicios comunales, artesanal, entre otros.

Artículo 9 Los bancos universales y microfinancieros para procesar una solicitud de microcrédito u otros instrumentos de financiamiento para los créditos otorgados a los usuarios del Sistema microfinanciero deben considerarlos siguientes parámetros:

Usuarios	Condición	Monto máximos a otorgar en U.T.	
		Microcrédito	Otros instrumentos de financiamiento
Personas naturales	Autoempleadas o desempleadas	40.000	20.000
Microempresas	Jurídicas	60.000	25.000
Unidades asociativas	Naturales	80.000	40.000

26. Aporte establecido en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física

La Ley señala que los sujetos pasivos de este aporte son las personas jurídicas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro, constituyendo la base imponible la utilidad neta o ganancia contable anual cuando esta sea igual o superior a las veinte mil unidades tributarias (20.000 UT).

Por su parte, el Reglamento señala que los sujetos pasivos están obligados a presentar una Declaración Definitiva la cual deberá realizarse dentro de los 120 días continuos al cierre del ejercicio contable del sujeto pasivo y una Declaración Estimada que deberá ser presentada dentro de los 190 días al cierre contable del sujeto pasivo.

La Declaración Definitiva correspondiente al ejercicio económico 2014, fue presentada el 27 de abril de 2015, determinándose un aporte de Bs. 549.837 cancelado en tres porciones iguales de Bs. 183.279 en fechas 28 de abril, 22 de mayo, y 16 de junio de 2015, para el cierre del ejercicio económico 2014. (Nota 13).

Para el mes de julio de 2015, el Banco presentó la Declaración Estimada del año 2015, la misma arrojó un anticipo de Bs. 284.864 cancelado en dos porciones iguales de Bs. 142.432 en fechas 07 de julio y 04 de agosto de 2015, para el cierre del ejercicio económico 2015.

Al 31 de diciembre y 30 de junio de 2015 el Banco mantiene una provisión por Bs. 648.976 y Bs. 133.840, respectivamente, para cubrir el pago de dicho aporte al mes de abril de 2016.

27. Ley Habilitante

En la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.178 del 15 de marzo de 2015, fue publicada la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de acuerdo con las directrices, propósitos y marco de las materias que se delegan, de conformidad con el último aparte del Artículo 203 y el numeral 8 del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, podrá dictar o reformar normas en el ámbito de la libertad, la igualdad, justicia y paz internacional, la independencia, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional. La facultad otorgada al Presidente de la República estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2015. Durante la vigencia de la Ley Habilitante se aprobaron Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley; entre los cuales se destacan:

- Decreto N° 1.860 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Soberanía Territorial y Paz", publicado en Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.701 del 13 de julio de 2015.
- Decreto N° 2.066 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Cestaticket Socialista, para los Trabajadores y Trabajadoras", publicado en Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.773 del 23 de octubre de 2015.
- Decreto N° 2.092 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.202 del 8 de noviembre de 2015, reimpresa en Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.787 del 12 de noviembre de 2015.
- Decreto N° 2.158 "Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Inamovilidad Laboral", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.207 del 28 de diciembre de 2015.
- Decreto N° 2.161 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de los Consejos Presidenciales de Gobierno del Poder Popular", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.209 del 29 de diciembre de 2015.
- Decreto N° 2.164 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Preservación del Cuartel de la Montaña y su Memoria Histórica", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.209 del 29 de diciembre de 2015.
- Decreto N° 2.166 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Ley Negro Primero", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.209 del 29 de diciembre de 2015.
- Decreto N° 2.163 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.210 del 30 de diciembre de 2015.
- Decreto N° 2.165 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.210 del 30 de diciembre de 2015.
- Decreto N° 2.167, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.210 del 30 de diciembre de 2015.
- Decreto N° 2.169 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.210 del 30 de diciembre de 2015.
- Decreto N° 2.170 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Fronteras", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.210 del 30 de diciembre de 2015.
- Decreto N° 2.171 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.210 del 30 de diciembre de 2015.
- Decreto N° 2.173 "Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.210 del 30 de diciembre de 2015.

- Decreto N° 2.174 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.210 del 30 de diciembre de 2015.
- Decreto N° 2.175 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.210 del 30 de diciembre de 2015.
- Decreto N° 2.176 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.211 del 30 de diciembre de 2015.
- Decreto N° 2.177 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.211 del 30 de diciembre de 2015.
- Decreto N° 2.178 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.211 del 30 de diciembre de 2015.
- Decreto N° 2.179 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.211 del 30 de diciembre de 2015.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.210 del 30 de diciembre de 2015, fue publicado el Decreto N° 2.163 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta", vigente a partir del 31 de diciembre de 2015, el mismo será aplicable a aquellos ejercicios económicos que inicien en fecha posterior a la entrada en vigencia de dicha reforma, los principales modificaciones son las siguientes:

- Con respecto al Artículo 5 se conceptualizó cuando los ingresos y enriquecimientos se consideran disponibles; en este sentido los ingresos se considerarán disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen, salvo en las cesiones de crédito y operaciones de descuento, cuyo producto sea recuperable en varias anualidades; en consecuencia, los ingresos provenientes de la cesión de bienes muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas y los dividendos, los producidos por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles y la enajenación de bienes inmuebles ya no se considerarán disponibles en el momento en que sean pagados.
- Se incluyó el Parágrafo Primero del Artículo 52, el cual establece que los enriquecimientos netos provenientes de actividades bancarias, financieras, de seguro y reaseguros, obtenidos por personas jurídicas o entidades domiciliadas en el país, se gravarán con un impuesto proporcional del 40%.
- El Artículo 84 establece que la retención del impuesto deberá llevarse a cabo cuando se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, entendiendo esto último, como las cantidades que los deudores o pagadores acrediten en su contabilidad o registros con plena identificación del beneficiario del pago.
- En el Artículo 171 se excluye del sistema de ajuste por inflación previsto en la Ley de Impuesto sobre la Renta a los sujetos pasivos calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- El Artículo 193 establece que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa, dictará las normas que regulen los ajustes contables que deberán efectuar los contribuyentes en virtud de la supresión del Sistema de Ajuste por Inflación.
- Fueron suprimidos todo lo relacionado con las rebajas por razón de actividades de inversión las cuales se encontraban tipificadas en el Capítulo I del Título IV, los Artículos 56, 57 y el Parágrafo Único del Artículo 32. Asimismo fueron reubicados los Artículos 86, 173 y 195, los cuales pasaron a ser los Artículos 84, 171 y 193, respectivamente.

Providencia Administrativa SNAT/2015/0021 del 30 de marzo de 2015, emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas), relativo a las "Normas para el Ajuste Contable de los contribuyentes que realicen actividades bancarias, financieras, de seguros, y reaseguros excluidos del sistema de ajuste por inflación"

En Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.774 del 11 de septiembre de 2015, fue publicada la Providencia Administrativa SNAT/2015/0021 del 30 de marzo de 2015, emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas), vigente a partir de su publicación, en la cual se establecen las Normas para el Ajuste Contable de los contribuyentes que realicen actividades bancarias, financieras, de seguros, y reaseguros excluidos del sistema de ajuste por inflación, en la cual se establece:

- Artículo 1. Los contribuyentes que realicen actividades bancarias, financieras, de seguros y reaseguros excluidos del sistema de ajuste por inflación, a los fines de la determinación del impuesto sobre la renta, deberán utilizar como base de cálculo los valores históricos de los estados financieros.
- Artículo 2. Los contribuyentes señalados en el artículo anterior, deberán realizar el reverso de los asientos contables de la partida de actualización al patrimonio contra todas aquellas partidas no monetarias. El reverso debe coincidir con el valor histórico de las partidas no monetarias. Igualmente, deberán revertir la cuenta denominada Exclusiones Fiscales Históricas al Patrimonio contra todas las cuentas de activos, pasivos y patrimonio que fueron afectadas por el sistema de ajuste por inflación.
- Artículo 3. A partir del Ejercicio Fiscal 2015, los contribuyentes indicados en el Artículo 1 de esta providencia no podrán utilizar el sistema de ajustes por inflación a efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, ni traspasar la pérdida neta por inflación no compensada originada en ejercicios anteriores.
- Artículo 4. A los efectos de la declaración estimada del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, los contribuyentes deberán utilizar el enriquecimiento neto del ejercicio fiscal 2014.
- Artículo 5. Las normas establecidas en la presente Providencia Administrativa aplican para los ejercicios fiscales iniciados bajo la vigencia del Decreto con Rango de Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.210 del 30 de diciembre de 2015, fue publicado el Decreto N° 2.169 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras", vigente a partir del 1 de febrero de 2015, tiene por objeto la creación de un impuesto que grava las grandes transacciones financieras, la administración, recaudación, fiscalización y control de este impuesto corresponde al Poder Público Nacional. A continuación algunos de los Artículos más resaltantes de dicho Decreto:

- Artículo 3: Constituyen hecho imponible de este impuesto las siguientes operaciones:
 1. Los débitos en cuentas bancarias, de corresponsalía, depósitos en custodia o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero, realizados en bancos y otras instituciones financieras.
 2. La cesión de cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable, a partir del segundo endoso.
 3. La adquisición de cheques de gerencia en efectivo.
 4. Las operaciones activas efectuadas por bancos y otras instituciones financieras entre ellas mismas, y que tengan plazos no inferiores a dos (02) días hábiles bancarios.
 5. La transferencia de valores en custodia entre distintos titulares, aun cuando no exista un desembolso a través de una cuenta.
 6. La cancelación de deudas efectuadas sin mediación del sistema financiero, por el pago u otro medio de extinción.
 7. Los débitos en cuentas que conformen sistemas de pagos organizados privados, no operados por el Banco Central de Venezuela y distintos del Sistema Nacional de Pagos.
 8. Los débitos en cuentas para pagos transfronterizos.

- Artículo 4. Los sujetos pasivos de este impuesto serán los siguientes:
 1. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o por los pagos que hagan sin mediación de instituciones financieras. Se entiende por cancelación la compensación, novación y condonación de deudas.

2. Las personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.
3. Las personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, que sin estar vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, realicen pagos por cuenta de ellas, con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.
- Artículo 5. La obligación de pagar el impuesto subsistirá aunque el registro del débito origine la cancelación de la cuenta o deuda correspondiente, en cuyo caso tal cancelación solo podrá hacerse previo pago del impuesto respectivo.
- Artículo 6. El BCV y los regentes de los sistemas organizados de pago, incluido el Sistema Nacional de Pagos, se abstendrán de procesar transferencias o cargos en cuentas en los que no se ordene simultánea y preferentemente la liquidación y pago del impuesto que recaiga sobre tales operaciones.
- Artículo 7. La Administración Tributaria podrá designar como agentes de retención o percepción de este impuesto.
- Artículo 8. Algunas de las exenciones a este impuesto son las siguientes:
1. La República y demás entes político territoriales.
 2. Las entidades de carácter público con o sin fines empresariales calificadas como sujetos pasivos especiales.
 3. El BCV.
 4. El primer endoso que se realice en cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable.
 5. Los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados en la bolsa agrícola y la bolsa de valores.
 6. Las operaciones de transferencias de fondos que realice el o la titular entre sus cuentas, en bancos o instituciones financieras constituidas y domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela. Esta exención no se aplica a las cuentas con más de un o una titular.
 7. Los débitos en cuenta por transferencias o emisión de cheques personales o de gerencia para el pago de tributos cuyo beneficiario sea el Tesoro Nacional.
 8. Los débitos o retiros realizados en las cuentas de la Cámara de Compensación Bancaria, las cuentas de compensación de tarjetas de crédito, las cuentas de corresponsalía nacional y las cuentas operativas compensadoras de la banca.
- Artículo 9. En los casos de cuentas bancarias abiertas para el pago de nómina de salarios, jubilaciones, pensiones y demás remuneraciones similares derivadas de una relación de trabajo actual o anterior, los deudores y deudoras, pagadores o pagadoras, no podrán trasladar a los trabajadores o trabajadoras, jubilados o jubiladas, pensionados o pensionadas, el monto del impuesto que soporten al pagar dichas contraprestaciones.
- Artículo 10. Se entienden ocurridos los hechos imposables y nacida, en consecuencia, la obligación tributaria el momento en que se efectúe el débito en la cuenta o se cancele la deuda, según sea el caso.
- Artículo 11. El débito en cuentas bancarias o la cancelación de deudas, estará gravado con el impuesto establecido en este Decreto, cuando:
- o Algunas de las causas ocurre o se sitúa dentro del territorio nacional, incluso en los casos que se trate de prestaciones de servicios generados, contratados, perfeccionados o pagados en el exterior, y aunque el prestador o prestadora de servicios no se encuentre en la República Bolivariana de Venezuela.
 - o Se trate de pagos por la realización de actividades en el exterior vinculadas con la importación de bienes o servicios y los que se obtengan por asistencia técnica o servicios tecnológicos utilizados en el territorio nacional.
 - o La actividad que genera el servicio sea desarrollada en el territorio nacional, independientemente del lugar donde éste se utilice.
- Artículo 12. La base imponible estará constituida por el importe total de cada débito en la cuenta u operación gravada. En los casos de cheque de gerencia la base imponible estará constituida por el importe del cheque.
- Artículo 13. La alícuota del impuesto es 0,75%, el Ejecutivo Nacional mediante decreto podrá reducir la alícuota aquí prevista, de conformidad con el código que rige la materia tributaria.
- Artículo 14. El monto de la obligación tributaria a pagar será el que resulte de multiplicar la alícuota impositiva establecida en el Artículo 13, por la base imponible.
- Artículo 15. El impuesto establecido en el presente decreto será determinado por periodos de imposición de un (1) día.
- Artículo 16. Los contribuyentes y los responsables, según el caso, deben declarar y pagar el impuesto previsto en este Decreto conforme a las siguientes reglas:
1. Cada día, el impuesto que recae sobre los débitos efectuados en cuentas de bancos u otras instituciones financieras.
 2. Conforme al calendario de pagos de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado para Contribuyentes Especiales, el impuesto que recae sobre la cancelación de deudas mediante el pago u otros mecanismos de extinción, sin mediación de bancos u otras instituciones financieras.
 3. La declaración y pago del impuesto previsto en este Decreto debe efectuarse, en el lugar, forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria Nacional mediante Providencia de carácter general.
- Artículo 18. El impuesto previsto en este decreto, no será deducible del Impuesto Sobre la Renta.
- Artículo 22. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela**
- En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.211 del 30 de diciembre de 2015, fue publicado el Decreto N° 2.179 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela", vigente a partir de su publicación. Algunas de las modificaciones más importantes del citado Decreto son:
- Se incluyó en el marco de las prohibiciones del BCV (Artículo 37), una excepción en cuanto al otorgamiento de créditos al Gobierno Nacional, Entidades Públicas y Privadas, estableciéndose que el BCV excepcionalmente, siempre que no colide con la prohibición establecida, podrá obtener, otorgar o financiar créditos al Estados y entidades públicas y privadas, cuando objetivamente exista amenaza interna o externa a la seguridad u otro perjuicio al interés público, que calificará el Presidente o Presidenta de la República, mediante informe confidencial; o en aquellos casos en que hayan sido aprobados de forma unánime por los miembros del Directorio del BCV.
 - En cuanto a la información a ser publicada por el BCV (Artículo 40), se incluyó la facultad del Ejecutivo Nacional de solicitar al Directorio del BCV, suspender transitoriamente la publicación de información por el periodo durante el cual se mantengan situaciones internas o externas que representen una amenaza a la Seguridad Nacional y la estabilidad económica de la Nación.
- 28. Eventos Subsecuentes**
- Providencia SNAT/2016/0004 del 19 de enero de 2016 emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y Circular SIB-II-GGR-GNP-02699 del 3 de febrero de 2016 emitida por la Superintendencia relativa al Registro del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.
- El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante la Providencia SNAT/2016/0004 del 19 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.834 del 22 de enero de 2015, designó a las instituciones del sector bancario como agentes de percepción del Impuesto

a las Grandes Transacciones Financieras, en este sentido la Superintendencia mediante la Circular SIB-II-GGR-GNP-02699 del 3 de febrero de 2016, informó a las instituciones del sector bancario que de acuerdo a la designación realizada por el SENIAT en la Providencia SNAT/2016/0004, la forma de registro del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras será:

1. El registro contable de los importes correspondientes a las percepciones realizadas a terceros por la institución bancaria relativo al impuesto antes indicado se realizará con abono a la subcuenta N° 272.14.M.02 "Impuesto a las transacciones financieras" y una vez se proceda a enterar el impuesto percibido en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales, de acuerdo con las especificaciones establecidas para tal fin, debitará de esta subcuenta el saldo enterado.
2. Se contabilizará el impuesto causado por las grandes transacciones propias de la institución bancaria en la subcuenta N° 445.03 "Impuesto a las transacciones financieras".

Decreto de Emergencia Económica

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40828, de fecha 14 de enero de 2016, la Presidencia de la República, emitió el Decreto N° 2.184, mediante el cual se declara "El Estado de Emergencia Económica en todo el territorio nacional de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y su ordenamiento jurídico, por un lapso de 60 días", prorrogables por sesenta (60) días más de conformidad con el procedimiento constitucionalmente establecido. (Gaceta Oficial Extraordinaria 6214, de fecha 14 de enero de 2016), todo ello en adopción de las medidas oportunas que permitan atender, eficazmente, la situación excepcional, extraordinaria y coyuntural por la cual atraviesa la economía venezolana.

El artículo 2, del mencionado Decreto, establece que el Ejecutivo Nacional podrá dictar las medidas que considere convenientes, entre las cuales mencionamos:

3. Diseñar e implementar medidas especiales de aplicación inmediata para la reducción de la evasión y la elusión fiscal.
7. Dispensar de los trámites cambiarios establecidos por Cencorex y por el Banco Central de Venezuela, a órganos y entes del sector público y privado, a los fines de agilizar y garantizar la importación de bienes o insumos indispensables para el abastecimiento nacional, la reactivación productiva del país o el aumento de la capacidad tecnológica productiva, sin que esto se constituya en modo alguno como un mecanismo en detrimento de la recuperación del aparato productivo nacional.
8. Requerir a empresas del sector público y privado incrementar sus niveles de producción, así como el abastecimiento de determinados insumos a los centros de producción de alimentos y de bienes esencial para garantizar las satisfacciones de las necesidades básicas de los venezolanos.
9. Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el acceso oportuno de la población a alimentos, medicinas y demás bienes de primera necesidad, así como a todos los servicios necesarios para el disfrute pleno de sus derechos. En tal sentido, el Ejecutivo Nacional podrá requerir de las personas naturales o jurídicas propietarias ó poseedoras, los medios de transporte, canales de distribución, centros de acopio, beneficiadoras, mataderos y demás establecimientos, bienes muebles y mercancías que resulten necesarios para garantizar el abastecimiento oportuno de alimentos a las venezolanas y los venezolanos, así como de otros bienes de primera necesidad.

Artículo 3°. El Presidente de la República podrá dictar otras medidas de orden social, económico o político que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de resolver la situación extraordinaria y excepcional que constituye el objeto de este Decreto e impedir la extensión de sus efectos.

A todo evento, las medidas que adopte el Ejecutivo Nacional en atención a la emergencia económica que regula este Decreto, estarán orientadas a proteger y garantizar los derechos y el buen vivir de las familias, de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos mayores.

Artículo 4°. Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de economía y de finanzas podrán efectuar las coordinaciones necesarias con el Banco Central de Venezuela a los fines de establecer límites máximos de ingreso o egreso de moneda venezolana de curso legal en efectivo, así como restricciones a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras, restringir dichas operaciones al uso de medios electrónicos debidamente autorizados en el país, para la protección de la moneda nacional.